



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 3 de marzo de 2011	Sesión No. 11 Anexo

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado José del Pilar Córdova Hernández iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para que se establezca el permiso parental en México otorgando una licencia de un año indistintamente de que sea el padre o la madre quien lo tome, sin goce de sueldo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . .

7

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado José del Pilar Córdova Hernández iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para agregar a la ta-

bla de enfermedades a los que el trabajador está expuesto en su área de trabajo las causadas por inhalación de gases y vapores. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 8

#### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Luis Videgaray Caso iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, defina una metodología de mediano plazo para la determinación de las cuotas y porcentajes que del presupuesto de los programas presupuestarios y/o unidades responsables son utilizados en la integración de los anexos transversales. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . . 10

#### LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

De la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, para tipificar como amenazas a la seguridad nacional los actos de la delincuencia organizada que atenten en contra de funcionarios públicos. Se turna a la Comisión de Gobernación para dictamen. . . . . 16

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Ovidio Cortazar Ramos iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de ampliación del conjunto de características del tipo de discapacidad que los trabajadores deben presentar para que su contratación pueda ser objeto del estímulo fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 20

#### LEY FEDERAL DE TRABAJO

De la diputada Caritina Sáenz Vargas iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, a fin de prevenir y sancionar todo acto de violencia laboral (mobbing) en las relaciones entre trabajadores y patrones. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 22

#### CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Eduardo Ledesma Romo iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de tala ilegal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 25

## LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

Del diputado Gerardo del Mazo Morales iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para autorizar a la Auditoría Superior de la Federación a realizar visitas y auditorías de desempeño del gasto público y que se den a conocer los resultados de éstas al Congreso. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión. . . . . 30

## LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de que la Cámara de Diputados cuente con la posibilidad de tener acceso en línea al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, para dar seguimiento a los ingresos, así como ejercicio del gasto. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.. . . . 32

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28, 37 y 43 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de casas hogar, albergues o instalación especializada para la atención de personas adultas mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . 35

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativa a la constitución y operación de los fideicomisos públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . . 37

## LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Miguel Antonio Osuna Millán iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 7 Bis a la Ley General de Salud, en materia de transparencia por parte del Consejo Nacional de Salud en el ejercicio de los recursos para la salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 39

## LETRAS DE ORO

De la diputada Kenia López Rabadán iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro

ro, el nombre de Manuel Gómez Morín. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 40

#### CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de la discriminación y violencia contra las mujeres. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . 42

#### LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sobre la protección contra la publicidad engañosa y abusiva así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 72

#### ESTADO DE HIDALGO

De la diputada Paula Angélica Hernández Olmos proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud, de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implementen medidas sanitarias y ambientales para subsanar los problemas de salud y daños ambientales producidos por la presa Endhó, en el estado de Hidalgo. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 75

#### DEDUCIBILIDAD DE LAS COLEGIATURAS

Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proposición con punto de acuerdo, para expresar una felicitación al titular del Ejecutivo federal por haber decretado la deducibilidad de las colegiaturas. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . 77

#### PADRON DE INFRACTORES DE VIDA SILVESTRE

De los diputados Diego Guerrero Rubio y Alberto Emiliano Cinta Martínez, proposición con punto de acuerdo, relativo al Padrón de Infractores de Vida Silvestre. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 78

#### PETROLEOS MEXICANOS

Del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a investigar los actos de corrupción en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la reparación y el mantenimiento de buques tanque de Petróleos Mexicanos cometidos por funcionarios de la paraestatal en la terminal marítima Ciudad Madero. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. . . . . 80

## DISTRITO FEDERAL

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a instaurar acciones reglamentarias para vigilar y controlar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en “tardeadas” o “prebares”. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 81

## CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

De la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta soberanía a incluir en los ordenamientos aplicables el nombre y las funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, a fin de darle certeza jurídica y promover su desempeño como órgano técnico. Se turna el Primer y Segundo Resolutivos a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y el Tercer Resolutivo a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. . . . . 82

## PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a retirar por la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas la exhibición en puestos de periódicos de las que violan lo establecido en el Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas, en publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 85

## ORLANDO ZAPATA TAMAYO

Del diputado Jesús Ramírez Rangel proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar por la Secretaría de Relaciones Exteriores al gobierno de Cuba la búsqueda de vías institucionales para canalizar el conflicto entre él y los disidentes políticos, en virtud de la represión por el primer aniversario de la muerte de Orlando Zapata Tamayo. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. . . . . 86

## INTERNET EN ESCUELAS PUBLICAS

Del diputado Oscar Román Rosas González proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar por la Secretaría de Educación Pública un programa nacional que dote de Internet a todas las escuelas públicas desde nivel básico hasta superior. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 87

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . 91



## \* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción X al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

#### Exposición de Motivos

1. En algunos países europeos, las políticas de compatibilización de la vida laboral y personal son desde hace décadas un objetivo prioritario de las políticas sociales, antes incluso que se integraran como acciones en la política de la Unión Europea (UE). En otros países, en especial los mediterráneos, estas medidas se han adoptado por imposición de la normativa europea y hay grandes diferencias entre unos países y otros tanto en la conciliación como en sus efectos.

2. Los permisos parentales son los que tienen como finalidad el cuidado de los hijos pequeños por parte de la madre o del padre. En este caso la tipología es mayor. La duración fluctúa de unos países a otros. Los países que regulan un permiso parental mayor y además remunerado son: Finlandia, Francia, Hungría y República Eslovaca, que consideran **160 días remunerados a 100 por ciento** al menos durante el primer año. En todos los países, el permiso puede ser tomado por el hombre o por la mujer y el trabajador tiene de-

recho a ocupar cuando se reincorpora el mismo puesto de trabajo. A veces, el permiso se puede disfrutar a tiempo parcial sin tener que dejar el trabajo. Pese a que este permiso se considera medida de estímulo de la igualdad y la corresponsabilidad, en todos los países son las mujeres las que disfrutan de estos permisos. Sólo en Suecia 50 por ciento de los hombres se acoge a estos permisos.

3. Con relación a los permisos de paternidad son los países nórdicos los más avanzados ya que este permiso está destinado en exclusiva a los hombres para fomentar su participación en el cuidado de los hijos sin la posibilidad de transferirlo a la madre. En estos países es un permiso remunerado a 100 por ciento y su lema es o lo usas o lo pierdes. Ha tenido mucho éxito desde el principio y su duración **va desde cuatro hasta seis semanas**. Otros países, como Francia y Reino Unido, se han sumado a la medida.

4. En los países del norte de Europa, el Estado interviene activamente para facilitar e impulsar la compatibilidad entre vida familiar y personal y vida laboral. Las políticas existentes en la materia se fundamentan en el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito doméstico como en el laboral, y en la consideración del cuidado de los menores y de los dependientes como un derecho que tienen y como una responsabilidad colectiva de toda la sociedad y del Estado. El objetivo es crear un ambiente social en el que no entren en conflicto la familia y el trabajo. En estos países llevan años dando pasos concretos que mejoran este equilibrio y que conllevan una mayor igualdad entre mujeres y hombres.

5. El 30 de noviembre de 2009, los ministros de la UE alcanzaron un acuerdo político para aumentar en toda ella la duración mínima del permiso parental, el que tiene como finalidad el cuidado de los hijos pequeños por parte de la madre o del padre, de 3 a 4 meses por progenitor. El compromiso se aplicará a todos los trabajadores por cuenta ajena, independientemente del tipo de contrato. El objetivo es facilitar una mejor conciliación de la vida laboral y familiar y promover la igualdad de género en el mercado laboral. Además de aumentar la duración del permiso parental de tres a cuatro meses para cada progenitor, establece que uno de los cuatro meses no podrá transferirse de un progenitor al otro.

Además, aclara que esto se aplica a todos los trabajadores, independientemente del tipo de contrato que tengan (temporal, tiempo parcial, etcétera). El acuerdo también permite que los progenitores que se reincorporan al trabajo después del permiso pidan la adaptación de las condiciones de tra-

---

\* Las iniciativas y proposiciones corresponden al oficio referido en la página 161 del Volumen II del Diario de los Debates del 3 de marzo de 2011.

bajo (por ejemplo, de las horas de trabajo). Y aumenta la protección no solo contra el despido, sino también contra todo trato desfavorable debido al ejercicio del derecho a permiso parental.

6. Como vemos, otros países están en la labor de dar más beneficios a sus trabajadores para lograr la conciliación familiar que consideran tan importante, y en México no contamos siquiera con esta figura.

7. Esta propuesta pretende que se establezca el permiso parental en México otorgando una licencia de un año indistintamente de que sea el padre o la madre quien lo tome, sin goce de sueldo, pero con antigüedad computable.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona la **fracción X**, corriéndose en el orden las subsecuentes, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones

I. a IX. ...

**X. Otorgar al trabajador que lo solicite un permiso parental por un año computando antigüedad, pero sin goce de sueldo.**

XI. a XXIX. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.—  
Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifican el segundo título y su primer párrafo de la tabla de enfermedades de trabajo establecida en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

1. En el medio laboral, según la actividad que se desempeñe, gran variedad de gases y sustancias puede provocar graves daños en la salud del trabajador.

2. Por la importancia del tema, la Ley Federal del Trabajo vigente, establece en su tabla de enfermedades de trabajo, un título especial para las enfermedades producidas por inhalación de gases y vapores, sin embargo, éste solamente abarca las enfermedades en las vías respiratorias siendo que estas no son las únicas que los gases ocasionan.

3. Como ejemplo de estos gases que producen un tipo diferente de enfermedades de las respiratorias, podemos mencionar el ácido fluorhídrico que es el compuesto fluorado más utilizado a escala industrial. Es un gas incoloro, cuya característica principal es la de ser altamente corrosivo en cualquiera de sus formas de presentación. Es también el compuesto que más veces se ve envuelto en intoxicaciones. Se utiliza ampliamente en la industria del plástico, purificación del aluminio, en la fabricación de gasolina, el deslustado de cristales, en la minería al añadir ácido sulfúrico a minerales fluorados, en la síntesis orgánica. La vía de entrada respiratoria puede encontrarse producida por compuestos gaseosos. Provoca a su paso por la vía aérea necrosis de mucosa, sangrado bronquiolar, obstrucción bronquial, edema pulmonar no cardiogénico. Una vez que ha provocado lesiones locales el flúor se absorbe pasando a inducir alteraciones sistémicas por su bloqueo de la respiración celular. Así se encuentran alteraciones cardíacas como arritmias e insuficiencia cardíaca congestiva, en parte debidas a la hi-



pocalcemia e hipomagnesemia y por otro lado al efecto directo que induce necrosis miocárdica hipereosinofílica. A nivel renal, los fluoruros dan lugar a proteinuria, hematuria, necrosis cortical renal. La afectación del SNC (sistema nervioso central) conduce a cefalea, nistagmus, convulsiones y coma. La alteración más importante del flúor en cuanto a las causas de mortalidad precoz son las alteraciones electrolíticas. Se produce hipocalcemia por la formación de complejos insolubles de flúor con calcio y magnesio, que se presenta clínicamente como tetania y arritmias malignas. También es característica la hiperpotasemia secundaria al bloqueo de la bomba sodio-potasio celular. Pero el ácido fluorhídrico no sólo tiene efectos en exposiciones agudas sino que en exposiciones a bajas concentraciones mantenidas en el tiempo se han descrito síntomas como enfermedad pulmonar restrictiva, alteraciones del hábito intestinal, hepatopatías, deterioro intelectual.

4. El flúor y sus compuestos se enumeran en el apartado de enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores, sin embargo, como se describe en el punto anterior, su inhalación no solo trae consecuencias en las vías respiratorias sino también en el SNC y cardiovasculares.

5. Otro ejemplo es el propano que es un gas inflamable, incoloro e inodoro. Inhalar propano puede ser dañino, ya que éste toma el lugar del oxígeno en los pulmones, haciendo que la respiración sea difícil o imposible. Si bien las personas que sufrieron exposiciones cortas pueden experimentar dolores de cabeza temporales u otros síntomas neurológicos leves; por el contrario, se puede presentar accidente cerebrovascular, coma o la muerte con una exposición prolongada.

6. En la lista de los gases considerados causantes de enfermedades respiratorias se encuentra el bromo el cual a pesar de encontrarse en estado líquido a temperatura ambiente se vaporiza muy rápido. Ataca todos los metales y los tejidos orgánicos (puede causar ignición de materias orgánicas). Es muy corrosivo, y los vapores causan fuerte irritación de ojos, piel y mucosas. El contacto prolongado con la piel causa quemaduras profundas de tipo químico, que dejan grandes cicatrices. El contacto generalmente es de tipo accidental, por fugas, averías o roturas que faciliten la liberación de los vapores. En cuanto a su toxicidad (tanto de tipo agudo, como de tipo crónico), penetra en el organismo por la piel, por la vía digestiva y por la vía respiratoria (la inhalación de los vapores es la vía más peligrosa). Tiene propiedades acumulativas y se deposita en los tejidos del orga-

nismo en forma de bromuros. En los casos de intoxicación aguda si la exposición es a concentraciones bajas, causa: irritación y secreciones de vías respiratorias superiores, inflamación de ojos (párpados hinchados, lagrimeo...), sangrado de nariz (epistaxis), dificultad de respirar, vértigos y dolor de cabeza; y unas horas después surgen malestares digestivos (náuseas, gastralgias, diarrea,...), ronquera, dificultad respiratoria y asma.

Si la exposición es a concentraciones altas: fuerte inflamación y edema de vías respiratorias superiores, lengua y paladar, con bronquitis asmática y lesiones de ojos (fotofobia, blefaroespasmos). Intoxicación crónica (concentraciones muy bajas pero a largo plazo); al cabo de un año: dolor de cabeza, dolores precordiales, dolores articulares, irritabilidad y pérdida del apetito (con dispepsia o trastornos digestivos).

En unos años (5-6): pérdida de los reflejos corneales del ojo, faringitis, hiperplasia del tiroides (con las consiguientes alteraciones hormonales de esta glándula), alteraciones cardiovasculares, y de la sangre (inhibición de la leucopoyesis y la leucocitosis).

En el largo plazo (efectos acumulativos) causa alteraciones del sistema nervioso.

7. Como vemos, enumerando solamente tres de los gases considerados en la Ley Federal del Trabajo, **se hace evidente que las enfermedades respiratorias no son las únicas dadas como consecuencia de la inhalación de gases a los que el trabajador está expuesto en su área de trabajo.**

8. Se señala también que la presente iniciativa es ocasionada por la evidente falta de cumplimiento del artículo 515 de la Ley Federal del Trabajo, que cita: la Secretaría de Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la medicina del trabajo.

9. La presente propone que en el segundo título de la tabla de enfermedades de trabajo que se establece en el artículo 513 se quite la especificación de que serán enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores, para dar la apertura a que cualquier enfermedad ocasionada por la inhalación de estos gases será considerada en los términos de la ley.

10. Es necesario actualizar estas tablas con la finalidad de que las enfermedades ocasionadas por la inhalación de gases sean consideradas textualmente en la Ley Federal del Trabajo como enfermedades de trabajo para el cumplimiento de los términos que marca la ley.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se modifican el segundo título y su primer párrafo de la tabla de enfermedades de trabajo establecida en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 513.** Para los efectos del este título, la ley adopta la siguiente tabla de enfermedades de trabajo:

#### Tabla de enfermedades de trabajo

Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.

1. a 30. ...

#### Enfermedades producidas por inhalación de gases y vapores.

Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones **y demás afecciones ocasionadas por la inhalación de estos gases.**

...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.—  
Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Luis Videgaray Caso y suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios

Los que suscriben, diversos diputados de diferentes grupos parlamentarios de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción primera; 67, numeral 1, y 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (ley), al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema de nuestro país, otorga a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación (Presupuesto), previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal.

El Presupuesto es uno de los instrumentos de política pública más importantes para generar crecimiento económico, promover el desarrollo con equidad regional, fomentar mayores oportunidades y mejores condiciones de vida a los grupos más vulnerables en nuestro país, aspectos que como legisladores debemos observar en todo momento al aprobar los recursos públicos que serán destinados a los diversos programas y proyectos presupuestarios.

El Ejecutivo federal envía anualmente a la Cámara de Diputados, en el paquete económico, el proyecto de Presupuesto en el que incluye la integración de aquellos anexos que bajo una lógica transversal, agrupan los programas presupuestarios y/o unidades responsables que son operados por diversos Ramos y que tienen una incidencia directa en la ejecución de obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de sectores específicos, razón por la cual, se pueden considerar a dichos anexos como Transversales.

Los anexos transversales que se integran en el Presupuesto son los siguientes:

- Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas.
- Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes.
- Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- Recursos para la atención a grupos vulnerables.

Sin embargo, cada año el Ejecutivo federal realiza cambios en la metodología para determinar los montos y/o componentes que integran los anexos transversales, lo que complica el análisis por parte de la Cámara de Diputados para definir las ampliaciones o reducciones de recursos que se destinan a los programas presupuestarios y/o a cada una de las unidades responsables correspondientes.

Derivado de lo anterior, se considera necesario establecer una metodología permanente, basada en factores o variables previamente definidos que permitan, con certidumbre, validar la integración de cada Anexo Transversal, promovándose así un seguimiento eficaz y responsable del gasto, que asegure que los recursos cumplen con el destino y las metas establecidas y promueva, a su vez, la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los mismos.

La presente Iniciativa pretende que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, defina una metodología de mediano plazo para la determinación de las cuotas y porcentajes que del presupuesto de los programas presupuestarios y/o unidades responsables son utilizados en la integración de los anexos transversales mencionados anteriormente.

Cabe resaltar que los anexos transversales deben considerar los compromisos que el Estado Mexicano ha adquirido mediante diversos instrumentos internacionales, entre ellos, el financiamiento de las medidas que permitan cumplir con las metas de los sectores específicos mencionados anteriormente. Un ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se establece la progresividad y los ajustes al gasto que se debe llevar

a cabo, con el objetivo de que los montos para el desarrollo de las políticas públicas correspondientes sean suficientes y no inferiores a las del ejercicio anterior.

Adicionalmente, se establece la obligatoriedad del Ejecutivo federal para emitir un anexo que contemple los recursos que se destinan a mitigar los efectos del cambio climático, el cual es un fenómeno de gran relevancia en nuestro país por los efectos devastadores que ha tenido en los últimos años dentro del territorio nacional, derivado del incremento en la temperatura promedio del planeta, la cual está relacionada de forma directa con el aumento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

En ese sentido, mediante la adición de la fracción IV al artículo 2 de la ley, se propone incluir la definición de Anexo Transversal y los sectores específicos a los que se destinan los recursos presupuestarios.

Además, con el fin de establecer la obligatoriedad de incluir los anexos transversales en el proyecto de Presupuesto, se propone la adición de siete incisos en el artículo 41, fracción II de la citada ley. Asimismo, se propone la inclusión de un inciso c), en la fracción III del artículo mencionado anteriormente, para que el Ejecutivo federal defina claramente la metodología de cálculo de mediano plazo de los anexos transversales y justifique plenamente, en su caso, las modificaciones a dicha metodología.

Además, se propone que el proyecto de Presupuesto prevea que los programas presupuestarios y/o las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables, que se establecen en la fracción II del artículo 41, deberán contar con la misma proporción del gasto programable que el año inmediato anterior.

Asimismo, se establece la obligación a la secretaría de incorporar las acciones que promuevan la perspectiva de género en la estructura programática con el fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, a través de la adición de una fracción III al artículo 27 de la ley.

En lo que se refiere a la clasificación del Presupuesto, se establece la de género, tanto en el proyecto de Presupuesto como en el aprobado, con lo que se podrán identificar las previsiones de gasto para hombres y mujeres. Para efectos de lo anterior, se adiciona una fracción V al artículo 28 de la ley.

Asimismo, a través de la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 85 de la ley, se establece la obligación, por parte de las entidades federativas, de informar sobre la incidencia del ejercicio, destino y resultados de los recursos de los Fondos de Aportaciones a los que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

Con el fin de cumplir con las metas de los programas presupuestarios y de las inversiones destinadas a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de sectores específicos, se establece, a través de la adición de un quinto párrafo al artículo 58 de la ley, que la Secretaría no podrá realizar reducciones en los programas presupuestarios dirigidos a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables.

Para dotar de mayor transparencia a la ejecución y seguimiento del gasto, se propone incluir un sexto párrafo al artículo 23 de la ley, que garantice la publicación de los calendarios presupuestales respectivos para cada uno de los anexos transversales, así como adicionar un subinciso iv) al inciso b) de la fracción I del artículo 107, para incorporar en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos y la evolución de las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas; al desarrollo de los jóvenes, para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; los recursos para la atención a grupos vulnerables; y los recursos para la mitigación del cambio climático, lo que permitirá analizar la evolución del gasto en cada uno de estos rubros.

Por último, con la finalidad de lograr una efectiva evaluación de los egresos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se modifica la redacción de la fracción V del artículo 110 de la ley, con el objetivo de establecer la obligación de incluir información desagregada por sexo en las evaluaciones y en los resultados con base en indicadores. De igual forma, se establece que el sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan presentar resultados desagregados por sexo, a fin de que se pueda evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, a través de la adición de un cuarto párrafo al artículo 111 de la ley.

Con base en lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111; y se reforma el artículo 110, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo Único.** Se adicionan una fracción III Bis al artículo 2; un párrafo sexto al artículo 23, recorriéndose en su orden los actuales párrafos sexto a noveno, pasando a ser séptimo a décimo respectivamente; una fracción III al artículo 27; una fracción V al artículo 28; los incisos o), p), q), r), s), t) y u) a la fracción II; un inciso c) a la fracción III, recorriéndose en su orden el actual inciso c), pasando a ser el inciso d); un último párrafo al artículo 41; un quinto párrafo al artículo 58; **un segundo párrafo a la fracción II, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando a ser tercero a quinto, del artículo 85;** un sub inciso iv) al inciso b) de la fracción I; un quinto párrafo al artículo 107, recorriéndose en su orden el actual párrafo quinto, pasando a ser el sexto; un cuarto párrafo al artículo 111, recorriéndose en su orden el actual párrafo cuarto pasando a ser el quinto, **y se reforma** la fracción V del artículo 110, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a III. ...

**III Bis. Anexos transversales: anexos del Presupuesto donde concurren programas presupuestarios, com-**

ponentes de éstos y/o unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

IV. a LVII. ...

...

Artículo 23. ...

...

...

...

...

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

...

Artículo 27.- ...

I. y II. ...

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de

género y cualquier forma de discriminación de género.

...

...

...

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 41. ...

I. ...

a) a e) ...

II. ...

a) a m) ...

n) ...

ñ) ...

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

p) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes;

q) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

r) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología;

s) Las previsiones de gasto que correspondan a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;

t) Las previsiones de gasto que correspondan para la atención a grupos vulnerables; y

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la mitigación de los efectos del cambio climático.

III. ...

a)...

b) ...

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los anexos transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los programas presupuestarios y/o de las unidades responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones; y

d)...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 58. ...**

I. a III. ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables.

**Artículo 85. ...**

I. ...

II. ...

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

...

...

...

**Artículo 107. ...**

I. ...

...

...

...

a)...

b)...

i) a iii)...

iv) La evolución del gasto público previsto en los anexos transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta ley.

c) a f)...

II. ...

...

...

...

...

**La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los anexos transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b), fracción I del presente artículo.**

...

III. ...

**Artículo 110. ...**

...

...

...

I. a IV ...

**V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y**

VI. ...

**Artículo 111. ...**

...

...

**El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, enviará a la Cámara de Diputados la metodología, factores, variables y fórmulas utilizados para la elaboración de cada uno de los anexos transversales, informando sobre los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los programas presupuestarios y/o de las unidades responsables son considerados para la integración de dichos anexos.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en coordinación con las comisiones ordinarias correspondientes, contará con 30 días hábiles siguientes a la entrega de la información a la que se refiere el párrafo anterior, para remitir a la Secretaría las opiniones y comentarios para que sean considerados en la integración del proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente.

Presentada en el salón de sesiones del pleno de la Cámara de Diputados, a 3 de marzo de 2011.— Diputados: Luis Videgaray Caso, Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Ana Estela Durán Rico, Vidal Llerenas Morales, Claudia Edith Anaya Mota, Leticia Robles Colín, María del Rosario Brindis Álvarez, Pedro Vázquez González, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Yolanda de la Torre Valdez, José Alfredo Torres Huitrón, Rodrigo Reina Liceaga, Felipe Borja Texocotitla, Francisco José Rojas Gutiérrez, Sergio Mancilla Zayas, Raúl Domínguez Rex, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Mario Moreno Arcos, David Hernández Pérez, Teófilo Manuel García Corpus, Rosario Ortiz Yeladaqui, Blanca Estela Jiménez Hernández, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Jesús Alberto Cano Vélez, María Esther de Jesús Scherman Leño, Juan José Guerra Abud, J. Eduardo Yáñez Montaña, Héctor Pedroza Jiménez, Andrés Aguirre Romero, Sandra Méndez Hernández, José Luis Soto Oseguera, Fausto Sergio Saldaña del Moral, Ana Estela Durán Rico, José Adán Ignacio Rubí Salazar, Jesús Alfonso Navarrete Prida, Silvio Lagos Galindo, Felipe Enríquez Hernández, Marcela Guerra Castillo, Rolando Rodrigo Zapata

Bello, Alfredo Villegas Arreola, Andrés Massieu Fernández, María de Jesús Aguirre Maldonado, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Reyes S. Tamez Guerra, Cruz López Aguilar, Gabriela Cuevas Barron, Laura Elena Estrada Rodríguez, Leticia Quezada Contreras, (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

---

## LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea el presente proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales XIII y XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

### Exposición de Motivos

El crimen organizado es hoy la principal amenaza a la seguridad nacional, la cual, según el artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional es entendida como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a:

- I.** La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II.** La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III.** El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV.** El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros estados o sujetos de derecho internacional, y

**VI.** La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes”.

El crimen organizado, en sus ámbitos nacional e internacional, representa un desafío para la preservación de nuestra soberanía, la protección del territorio nacional, el funcionamiento de las instituciones que conforman al Estado mexicano, el estado de derecho, etcétera, y particularmente en los últimos años, se ha convertido en una de las problemáticas más importantes a tratar en la agenda de política exterior.

Este fenómeno es la principal amenaza a la seguridad nacional pues reúne dos características fundamentales que son su omnipresencia y su alta capacidad de operación y coacción, las cuales se extienden más allá de nuestras fronteras, hecho que también lo convierte en uno de los principales retos para la estabilidad y seguridad internacional, ya que la dinámica misma de sus actividades lo ubican como un fenómeno transnacional.

Su omnipresencia en todo el territorio nacional es posible gracias al uso de las nuevas tecnologías, eficientes y diversos mecanismos de transporte, sofisticados medios de comunicación y alta solvencia económica, factores que le permiten desempeñar, sobre todo al narcotráfico, el desarrollo de una importante capacidad logística que responde a sus intereses ilícitos.

Su capacidad logística le ha permitido internacionalizarse y colocarse como uno de los principales referentes del crimen transnacional, con consecuencias para nuestras relaciones internacionales que ello conlleva, ya que desafortunadamente este fenómeno se reproduce por factores exógenos y ha exportado a otras naciones, las externalidades negativas que penosamente hoy sufrimos.

La omnipresencia le ha permitido al crimen organizado controlar regiones del país, pues corrompen las instituciones locales, imponen condiciones y reglas a la sociedad, generan economías subterráneas y, en algunos casos, financian el desarrollo de infraestructura básica.

Pero el control no sólo es territorial, sino que abarca distintos ámbitos de la vida social del país, modificando patrones de conducta en la población, atenta contra las libertades de



los ciudadanos e influye en el desarrollo de distintos sectores de la economía nacional.

Incluso el Centro Internacional de Desarrollo Legal y Económico de la Universidad de Virginia, en un análisis sobre la situación del crimen organizado en México, asegura que 68 por ciento de los municipios de nuestro país han sido penetrados y se hallan bajo el control de la delincuencia organizada, 40 por ciento del producto interno bruto (PIB) mexicano anual está ligado a actividades delictivas y 78 por ciento de los sectores económicos del PIB (en concreto y principalmente los sectores agropecuario, turismo, fideicomisos, sector químico farmacéutico y la construcción) han sido infiltrados ya por el crimen organizado.<sup>1</sup>

El crimen organizado se distingue como un grupo de poder porque se comporta como una empresa que crece y se diversifica, pero con la salvedad de que evoluciona a tal punto que influye en la política y obtiene así una posición de poder dentro del estado, sin dejar de lado su alta capacidad de coacción y violencia que pone en entredicho la estabilidad nacional.

Su capacidad de acción y captación de instituciones radica en el poder armamentístico, económico y político que posee. La compra de armas ha provocado una privatización de la violencia en manos de los cárteles de narcotraficantes, que han utilizado como método de exterminio de las organizaciones rivales, el aseguramiento de rutas y regiones en la defensa de sus intereses, lo cual representa un reto a la viabilidad del Estado mexicano, más aun cuando se tiene en cuenta el incremento exponencial de ejecutados, pues en lo que va del sexenio se contabilizan más de 30 mil ejecuciones, la mayor parte en la frontera norte del país, situación que nos coloca dentro de los seis países más violentos del mundo, según el Barómetro de Conflictos 2010 que realizó la Universidad de Heidelberg en Alemania, tan solo después de naciones como Somalia, Sudan, Irak, Afganistán y Pakistán<sup>2</sup>, los cuales desafortunadamente se encuentran en guerra.

Las acciones de los cárteles mexicanos, ya sea a través de la fuerza, la cooptación de instituciones policíacas, la participación directa e indirecta en la política y actos de corrupción, han puesto en entredicho el funcionamiento y la viabilidad del Estado mexicano, como lo expresó la agencia privada de inteligencia en materia de seguridad, Stratfort<sup>3</sup>, en su Informe Anual Sobre los Cárteles de la Droga en México en 2010, pues su incidencia en actividades electorales, amenazas a las fuerzas de seguridad, el aseguramiento de

ciudades del país y actos de intimidación ponen en riesgo la estabilidad nacional, el estado de derecho, la seguridad nacional y el desarrollo democrático.

De hecho, sus alcances son tan importantes que se han identificado casos en los cuales es notoria la participación de organizaciones vinculadas al crimen en las acciones de inteligencia y detención de bandas rivales, lo cual significa que, sobre todo en el caso del narcotráfico, dichos grupos “cooptan y ponen al estado a su servicio para dirigir su lucha contra otros cárteles enemigos.”<sup>4</sup>

Lo anterior se demuestra cuando se contabiliza el número de autoridades asesinadas, ya que en lo que va del presente sexenio han muerto 23 alcaldes, un candidato a gobernador y un ex gobernador.

Ante tales evidencias queda claro que la protección del territorio nacional, el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, la salvaguarda de la población, el respeto al estado de derecho y la soberanía nacional se encuentran amenazados.

Pese a que existen datos que prueban que el crimen organizado es en sí mismo la principal amenaza a la seguridad nacional y una de las más importantes a nivel internacional, sin embargo en la legislación mexicana aún no se encuentra debidamente identificado y tipificado en una ley conducente.

La Ley de Seguridad Nacional establece en su artículo 5 una lista de las amenazas a la seguridad y estabilidad del país, dentro de las cuales destacan los numerales III y V, en donde se establece como amenaza a las acciones tendientes a obstaculizar el funcionamiento de las autoridades y operativos militares y/o navales en contra de la delincuencia organizada.

Sin embargo, las acciones contra las autoridades encargadas de mantener la seguridad del Estado mexicano, aunque son actividades de riesgo, no son en sí mismas la principal amenaza a la estabilidad del país, como sí lo son las actividades propias del crimen organizado, tal como se explicó anteriormente.

Debe adecuarse la legislación nacional a fin de que se establezcan claramente las amenazas a la seguridad nacional, con el objetivo de tener certidumbre jurídica sobre los principales riesgos para la estabilidad del Estado mexicano, responder a una realidad imperante y preservar la seguridad

nacional, tal como lo mandata el numeral VI del artículo 89 constitucional.

La ambigüedad sobre lo que es para el Estado mexicano una amenaza para su seguridad hace posible que se hagan evaluaciones erróneas sobre la estabilidad del país y por ende se produzcan acciones de ilegalidad por parte de las autoridades encargadas de velar por la seguridad y soberanía nacionales.

Por el contrario, una correcta identificación de las amenazas a la seguridad nacional permite dotar de certidumbre jurídica, establecer una política de estado, realizar acciones pertinentes y por ende posibilitar nuestro bienestar y desarrollo, además de evitar dirigir este importante asunto al ámbito del discurso político únicamente.

Una correcta catalogación de las amenazas del país es consecuente con el objetivo titulado en el artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional, en aras de lograr el objetivo fundacional de la existencia del estado, pues su fin principal y condición indispensable es la de brindar seguridad a sus ciudadanos como su obligación central, según la tradición de la filosofía política de Thomas Hobbes.

Por otro lado, el establecer como amenaza a la seguridad nacional las acciones que fortalecen al crimen organizado es consecuente, además de los instrumentos jurídicos en la materia, con las políticas públicas que se han establecido en el plan nacional de desarrollo en lo general y en el plan de seguridad nacional en lo específico.

En el plan de seguridad nacional, en su sección 1 se expone una breve descripción sobre lo que se concibe como seguridad nacional, y en la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo tercero, indica que se entiende como las acciones que conlleven a la nación mexicana a hacer frente a su amenazas y riesgos.

Ahora bien, se identifica como amenaza a "...un fenómeno intencional generado por el poder de otro estado, o por agentes no estatales contemplados en el artículo 5 de la ley, cuya característica es una voluntad hostil y deliberada que pone en peligro particularmente grave a los intereses permanentes tutelados por la seguridad nacional, en parte o en todo el país, y cuestionan la existencia del mismo estado..."

De acuerdo a lo anterior, el crimen organizado es por sí mismo y de forma evidente la principal amenaza a la seguridad

nacional, por tanto se aborda en el diagnóstico de dicho plan.

Ante estos argumentos es pertinente que se establezca con claridad a las acciones del crimen organizado como una amenaza a la seguridad nacional, tal como se indica en los numerales I y V del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, que versan sobre terrorismo y que junto con el crimen organizado trasnacional se han convertido, después de la caída del Muro de Berlín en los temas centrales de la agenda de seguridad internacional.

Lo anterior nos lleva a plantearnos que dicha amenaza escapa a nuestras fronteras y es más bien un fenómeno que se desenvuelve bajo una consistencia trasnacional, por lo que es pertinente que el Estado mexicano lo reconozca con una perspectiva internacional, pues en la actualidad no se avisa, así como tampoco se percibe en la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, la cual se centra en el término de la seguridad interior.

Los grupos del crimen organizado en México se vinculan y sobreviven gracias a sus actividades en el exterior del país, pero también se fortalecen por sus vínculos con otros grupos criminales extranjeros, por lo que son considerados como parte del crimen organizado trasnacional, el cual opera y afecta a básicamente a todos los estados del mundo.

Por su parte, los cárteles mexicanos se encuentran dentro de las tres principales mafias del crimen organizado trasnacional, junto con las mafias rusas y las triadas chinas. Incluso en los últimos cuatro años aumentaron en 735 por ciento su presencia en las listas negras de bienes patrimoniales que tienen Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y Asia.<sup>5</sup>

De hecho se han convertido en los principales abastecedores de drogas en los Estados Unidos y su capacidad de acción los ha llevado a mantener contactos y puntos de posición en Afganistán, Turquía y la India, han incrementado su presencia en el mercado de armas en Bulgaria y Rumania,<sup>6</sup> tienen mecanismos de cooperación con el este de Europa y Asia, poseen centros patrimoniales en Portugal, España, Alemania, Italia, Polonia, República Checa y Eslovaquia<sup>7</sup>, además de establecer lazos con grupos tan poderosos como la Ndrangueta de Calabria.<sup>8</sup>

Estas acciones colocan a los grupos criminales organizados mexicanos como un referente del crimen organizado trasnacional del cual destaca su poder económico, ya que repre-

senta 10 por ciento del comercio internacional y sus diversos sectores generan ganancias incluso mayores al PIB de muchas naciones.

Los cárteles de la droga representan un mercado de entre 70 mil y 150 mil millones de dólares, la trata de personas produce entre 7 y 10 mil millones de dólares al año y en los últimos años el crimen organizado transnacional ha alimentado a más de 50 guerras en el mundo.<sup>9</sup>

Los cárteles mexicanos, por citar un ejemplo de sectores del crimen organizado, se han colocado dentro de los principales compradores de armas convencionales en el mundo, pues tan sólo de 2000 a 2008 se cree que ingresaron al país más de 5 millones de armas, las cuales se suman al estimado de 16.5 millones.<sup>10</sup>

Ante estas circunstancias es necesario tener una visión internacional de éste tema, pues su dinámica misma obliga a considerar al crimen organizado como una amenaza tanto interna como externa y así dar los pasos necesarios para cumplir con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, ratificada por México en el año 2000.

Por tales motivos propongo a esta soberanía adicionar dos numerales al artículo quinto de la Ley de Seguridad Nacional.

### Decreto

Por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo Primero.** Se adicionan los numerales XIII y XIV al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a XII. ...

**XIII.** Actos dentro y fuera del territorio nacional tendientes a financiar, proteger, abastecer y apoyar a la delincuencia organizada.

**XIV.** Actos de la delincuencia organizada que atenten en contra de funcionarios públicos.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1. Felipe Curcó, *La Guerra Perdida*, Ediciones Coyoacán, México, 2010, p. 17.

2. Carmen Álvarez, México entre los países más violentos del mundo, [en línea], México, *Excelsior*, 10 de enero de 2011. Dirección URL: [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id\\_notas=702726](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_notas=702726) [Consultado el 24 de Febrero de 2011].

3. Omar Sánchez de Tagle, Stratfor: México perdió el control de la frontera norte, [en línea], México, *Milenio*, 7 de abril de 2010. Dirección URL: <http://www.milenio.com/node/417221> [Consultado el 7 de Abril de 2010].

4. Op. Cit. Felipe Curco. P. 21

5. NA, Las tres mayores mafias del mundo son las rusas, chinas y mexicanas. en línea], Dominicana, "Typepad", 29 de julio de 2010. Dirección URL:

<http://levar.typepad.com/dominicana/2010/07/m%C3%A9xico---la-mayor-mafia-del-planeta-es-la-rusa-ucraniana-seguida-de-la-china-y---la-mexicana-afirm%C3%B3-edgardo-buscaglia.html> [Consultado el 4 de febrero de 2011].

6. Doris Gomorra, Ligan a cárteles mexicanos con mafias de Afganistán, en línea], México, *El Universal*, 4 de Enero de 2011. Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/182895.html> [Consultado el 4 de Febrero de 2011].

7. Op. Cit. Felipe Curco, p. 26

8. NA, Ve Italia claros nexos entre mafia italiana y Cártel del Golfo, en línea], México, *El Universal*, 17 de septiembre de 2008. Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/539127.html> [Consultado el 4 de Febrero de 2011]

9. Moisés Naim, *Ilícito*, México, Editorial Debate, 2006, Pp. 18

10. Eduardo Ortega, Circulan en México 16.5 millones de armas ilegales, [en línea], México, *El Financiero*, 18 de marzo de 2010. Dirección URL: <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=251589&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC> [Consultado el 18 de Marzo de 2010]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Gobernación para dictamen.

---

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Ovidio Cortazar Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración del pleno de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de ampliación del conjunto de características que debe reunir la discapacidad para considerarse dentro del supuesto de la norma legal, proponiendo nuevas condiciones de aplicación del estímulo fiscal; lo cual se fundamenta bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

##### Antecedentes

La presente legislatura se encuentra frente a enormes retos y desafíos, lo cual requiere que desde esta soberanía continuemos impulsando reformas inaplazables privilegiando los intereses de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad.

En este tenor, un tema de suma importancia sin duda alguna en la agenda nacional, es formular propuestas para crear estímulos fiscales, con el propósito de incentivar a las personas que contraten a quienes tienen una discapacidad. *El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidad*, informe publicado señala que, es vital realizar esfuerzos significativos y sostenidos para promover la inclusión de estas personas al mercado de trabajo.<sup>1</sup>

“El informe de la OIT revela que hay unos 650 millones de discapacitados en el mundo. De ese total, 470 millones están en edad de trabajar, y si bien muchos han conseguido un empleo y logran integrarse a la sociedad, se trata de un grupo que enfrenta niveles desproporcionados de pobreza y desempleo”.<sup>2</sup>

“Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.”<sup>3</sup>

En opinión de algunos estudiosos en el tema, la discapacidad en las Américas es un tema complejo, de enorme repercusión social y económica, pero del que se carece de datos fehacientes. Es de destacar, que en opinión de algunos aplicados en la materia, los estudios estadísticos con que se cuentan son escasos, están desactualizados y son poco precisos; por ello, el trabajo en políticas o programas relacionados con la discapacidad se basa en datos estimados y, en ocasiones, bastante alejados de la realidad de los países.<sup>4</sup>

Las tendencias actuales, señalan un aumento cada vez mayor de las enfermedades no transmisibles y por causas externas. No cabe la menor duda de que diversos factores como los conflictos armados, los accidentes de todo tipo, el uso y abuso de alcohol y drogas, y la violencia social son también causas de discapacidad. Otras condiciones que asimismo favorecen el incremento de las discapacidades son el envejecimiento de la población, la desnutrición, el abandono infantil, la marginación de grupos sociales como por ejemplo los pueblos indígenas, la pobreza extrema, el desplazamiento poblacional y los desastres causados por fenómenos naturales.<sup>5</sup>

Al respecto, las personas que presentan algún tipo de discapacidad—sin distinción de clase social, raza, cultura, género, edad y condición económica, pertenecientes a un grupo familiar o solas— demandan de la sociedad el derecho a una vida en igualdad de condiciones. Esto se traduciría en el acceso equitativo a los servicios de salud, educativos, ocupacionales y recreativos, así como en el ejercicio de sus derechos, civiles y de otro tipo, para tener una vida digna y

de buena calidad, además de participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo socioeconómico de su comunidad.<sup>6</sup>

“Según la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 10 por ciento de la población mundial, 650 millones de personas, viven con algún tipo de discapacidad. Hay por lo menos 50 millones de personas con discapacidad en América Latina y el Caribe, aproximadamente el 10 por ciento de la población de la región”.<sup>7</sup>

La situación para este sector es verdaderamente difícil y compleja. La Organización de las Naciones Unidas señala que, generalmente a las personas que presentan alguna discapacidad se les niega la posibilidad de educación o de desarrollo profesional, se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales, se les ingresa innecesariamente en instituciones y tienen acceso restringido a edificios públicos y transporte debido a sus limitaciones físicas. En este orden de ideas, es de resaltar que, no solamente las personas con discapacidad sufren. La sociedad pierde la oportunidad de aprovechar el enorme potencial de las personas con discapacidad.<sup>8</sup>

Datos del Banco Mundial indican que, entre el 80 y el 90 por ciento de los discapacitados en América Latina y el Caribe están desempleados o no integrados a la fuerza laboral y casi todos aquellos que sí tienen trabajo reciben salarios muy bajos o ninguna compensación monetaria.<sup>9</sup>

En este tenor, la completa integración de las personas con discapacidad es responsabilidad de todos los sectores, niveles de gobierno y sociedad, y deberá comprender entre otros aspectos, el fomento de su contratación en el empleo formal.

### Propuesta concreta

Como es de nuestro conocimiento, el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obliga a los patrones a efectuar retenciones y enteros mensuales del impuesto sobre la renta que causen sus trabajadores. De igual manera, el artículo 222 de la ley en comento, establece que el patrón que contrate a personas que padezcan algún tipo de discapacidad, podrá deducir de sus ingresos el 100 por ciento del impuesto que retuvo de sus trabajadores.

Este artículo define el tipo de discapacidad que los trabajadores deben presentar para que su contratación pueda ser objeto del estímulo fiscal.

Sin embargo, de la lectura del artículo de referencia, se desprende que los supuestos son muy concretos y acotados, a solo aquellas personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes; por lo cual se requiere ampliar la clasificación en las descripciones de las discapacidades, incluyendo a toda persona que presente una condición física limitada de carácter mental, visual, de lenguaje o auditivo, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, cuya discapacidad sea de naturaleza permanente, limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria; además de las condiciones de aplicación del estímulo que establece actualmente el propio artículo.

Un empleo formal, representa sin duda alguna, una de las exigencias más sentidas de la población discapacitada.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento legal referido en el proemio del presente documento, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 222.** El patrón que contrate a personas **que presenten una condición física limitada de carácter mental, visual, de lenguaje o auditivo** en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, **cuya discapacidad sea de naturaleza permanente, limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria y que** padezcan discapacidad motriz que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Sánchez-Castañeda, Alfredo y Rueda, Alma Elena, “La Disputa por las Pensiones y las Nuevas Negociaciones Colectivas”, revistas en línea, *Biblioteca jurídica virtual*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/7/dtm/dtm15.pdf>

2 *Ibidem*.

3 Vásquez, Armando, *La Discapacidad en América Latina*, Publicación de la Organización Mundial de la Salud, <http://www.paho.org/Spa-nish/DD/PUB/Discapacidad-SPA.pdf>

4 <http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Discapacidad-SPA.pdf>

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*.

7 Citado por Sarah Lewis en su libro *La discapacidad en México*, <http://www.ceidas.org/documentos/SLEWIS.pdf>

8 [http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/p\\_dis.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/p_dis.htm)

9 <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/TOPICS/EXTSOCIALPROTECTION/EXTDISABILITY/0,,contentMDK:20286156~pagePK:210058~piPK:210062~theSitePK:282699,00.html>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de febrero de 2011.— Diputado Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### LEY FEDERAL DE TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Caritina Sáenz Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Caritina Saéñz Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de de-

creto por el que se reforman los artículos 2, 3, 51, 132, 133 de la Ley Federal de Trabajo, a fin de prevenir y sancionar todo acto de violencia laboral (*mobbing*), al tenor de lo siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

En nuestro país, el derecho al trabajo digno y socialmente útil se encuentra contemplado en el artículo 123 de nuestra Constitución, toda vez que es fundamental que cada persona trabaje bajo condiciones laborales que garanticen su integridad física, psicológica y/o social, y que con ello, puedan adquirir los medios básicos para su subsistencia y la de sus familias, sin embargo, en las últimas dos décadas a nivel mundial se está presentando un fenómeno cada vez más frecuente cuya expresión es el actuar concreto de unos seres humanos contra otros en el ámbito laboral, siendo un acto de injusticia que atenta contra los derechos fundamentales del hombre.

Este fenómeno es conocido como *mobbing* o acoso laboral, el cual consiste en toda aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir el entramado de comunicación de la víctima (s), destruir su reputación, perturbe el ejercicio de sus labores, y lograr que finalmente esta persona (s) acaben abandonando el lugar de trabajo.

Según la Unión Europea –y desde el año 2001–, la definición de *mobbing* es “aquel comportamiento negativo entre compañeros de trabajo o entre superiores o inferiores jerárquicos a causa del cual el afectado es objeto de acoso...”

Cabe señalar que este es un fenómeno preocupante de agresión encubierta y dirigida que se ha incrementado en los últimos años, toda vez que el *mobbing* se relaciona con la lucha por el poder y está presente en casi en todos los ámbitos de la vida cotidiana en el trabajo y en el hogar.

Un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2002, se arrojaron las siguientes cifras de víctimas de *mobbing*; en Alemania se estimó un número de 800,000 trabajadores, en España el 22 por ciento de los servidores públicos lo padecían, en Francia se registró un número de 3,185 agresiones en contra de los trabajadores, en Japón se reportaron 32,000 casos de acoso o intimidación y en Malasia se registraron 11,851 casos, es decir, que 13 millones de personas sufrían *mobbing* en los 16 paí-

ses de la Comunidad Europea en el 2000, cifra que representa cerca del 10 por ciento de los trabajadores de esas naciones. Cálculos más actuales estiman que hoy la cifra alcanzaría a los 20 millones de trabajadores.

Cabe destacar que en países como Suecia, Noruega, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, España, Australia y Estados Unidos, el *mobbing* ya es considerado como un delito.

Por otra parte, en los países de América Latina, las personas más perjudicadas por este mal son las mujeres, pues casi un 53 por ciento son acosadas laboralmente por diferentes motivos como el embarazo, su puesto, su sueldo o simplemente por su condición de ser mujeres.

En el caso de las trabajadoras inmigrantes –y en particular las que proceden de Latinoamérica– el porcentaje de mujeres se eleva al 56 por ciento, en los diferentes ámbitos laborales tales como el servicio doméstico, el cual merece una mención especial ya que es en éste, donde la presión y acoso laboral se ejerce de manera casi “invisible” en los prolongados horarios de trabajo, la limitación de los días de salida, una estrecha vigilancia de la alimentación, uso de aparatos eléctricos y/o restricciones en el uso de facilidades de la vivienda tales como; calefacción o uso de ventiladores dependiendo de la estación del año.

En México crece desmedidamente la violencia laboral y que en sus diferentes formas se convierte en un *mobbing*, es decir, el “linchamiento emocional en el trabajo”, que se traduce en actos que cada vez son más frecuentes como; el acoso sexual, la descalificación del desempeño del empleado, la asignación de cargas mayores de trabajo, la magnificación de los errores, la ignorancia y/o la amenaza verbal.

Algunos de los efectos pueden además depender de la resistencia emocional de la persona, toda vez que es común que la víctima se someta a tortura psicológica y derivándose en fenómenos como; el ausentismo laboral, estrés, desajuste del sistema nervioso, desgaste físico, la carencia de compromiso del trabajador con la institución, cambio de personalidad, aislamiento, problemas con la familia, disminución de la productividad, tensión en el clima laboral e incluso llegar al suicidio, toda vez que estudios de varias universidades del país, como la UAM, la UNAM, el IPN y la UdeG, han detectado que este fenómeno ha derivado en el suicidio de 5 por ciento de quienes se tiene registro que lo padecen.

Por otra parte, la concentración de las ofertas de trabajo en las grandes ciudades, ha propiciado un desequilibrio entre la oferta y la demanda laboral, además de que el crecimiento de la población económicamente activa, ha coadyuvado con la cada vez reñida competencia en ganarse un espacio laboral, y que en muchos de los casos, llegan a colocarse en áreas que no corresponden a sus perfiles profesionales. Por esta razón, ha crecido la tendencia de contratar gente sin generar compromisos formales y de largo plazo (prestaciones, atención médica, liquidación en su caso, entre otros aspectos), lo cual, representa un terreno fértil para abusar de la necesidad de la gente de obtener una fuente de ingreso que les permita adquirir los medios básicos para su subsistencia y la de sus familias.

Asimismo, hay que considerar que en algunas organizaciones, el acoso puede estar institucionalizado y ser parte de las prácticas de liderazgo y dirección, y esto es lo que algunos autores han dado en llamar organizaciones tóxicas, acoso grupal o acoso laboral crónico institucional.

Desafortunadamente los casos de *mobbing* son detectados en consulta médica o psicológica, cuando el malestar de la víctima ya está acentuado y las medidas organizacionales no existieron, fracasaron o apuntaron en su contra.

Ante este lamentable escenario, el *mobbing* se está extendiendo, tanto en su alcance como en su duración tanto en el sector público como en el privado, por ello, el *mobbing* es un fenómeno que merece nuestra atención, a fin de legislar para su prevención y sanción en beneficio de los millones de trabajadores que con su esfuerzo buscan mejorar sus condiciones de vida.

Por lo anterior, los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México externamos nuestra preocupación e interés para fortalecer la normatividad existente en materia laboral, a fin de mejorar las condiciones de trabajo que garanticen la dignidad, la integridad física, psicológica y/o social, además de prevenir y sancionar todo acto de violencia laboral. Por ello, debemos sumar esfuerzos para que la práctica del *mobbing* sea eliminada en todos los centros de trabajo, fomentando modelos sociales positivos y solidarios, y de comportamientos basados en la justicia, equidad, honestidad, tolerancia y el respeto.

Por lo expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social **libre de todo tipo de violencia o acoso** en las relaciones entre trabajadores y patrones.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 3 de la Ley Federal de Trabajo para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3o.** El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, **así como prevenir y sancionar la violencia y/o acoso laboral.**

**Artículo Tercero.** Se reforma una fracción del artículo 51 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 51.** [...]

I. [...]

II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia **física y psicológica, acoso, intimidación**, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. al IX. [...]

**Artículo Cuarto.** Se reforma una fracción del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 132.** [...]

I. a V. [...]

**VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra que atenten contra su integridad física, psicológica y/o social;**

VII. a XXVIII. [...]

**Artículo Quinto.** Se adiciona una fracción del artículo 133 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 133.** [...]

I [...]

**II. Incurrir en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador, manifestando un abuso de poder por medio de amenazas, intimidación, acoso e inequidad salarial.**

II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de este;

IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;



IX- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

### Transitorios

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.—  
Diputada Caritina Sáenz Vargas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

### CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Eduardo Ledesma Romo, diputado integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4o., 71, fracción II, y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Problemática

De acuerdo con el estudio “Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010” de la FAO, la tasa de deforestación

de México es de 155 mil hectáreas por año, 60 mil tienen su origen en la tala clandestina, según se desprende del Informe Anual Profepa 2009, lo más grave es que cerca de las dos terceras partes de la madera que se comercializa en el país provienen también de la tala ilegal.<sup>1</sup>

El negocio de la tala ilegal se ha extendido al mercado formal, existen aserraderos que funcionan con autorizaciones, pero al investigar el origen de la madera no pueden acreditar su legal procedencia, surge así el lavado de madera.

Considerando el principio de fragmentariedad del derecho penal se propone establecer nuevos tipos penales para conductas que hoy no son objeto de sanción penal y cuya ausencia ha facilitado incluso la creación de grupos delictivos organizados.

#### Argumentación

México tiene aproximadamente 64 millones de hectáreas de selvas y bosques de clima templado lo que equivale al 32 por ciento del territorio nacional, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).<sup>2</sup>

Esta riqueza natural constituye un privilegio y enorme potencial para el desarrollo del país. Sin embargo, a su vez representa para las presentes generaciones una gran responsabilidad frente al futuro de las nuevas generaciones, por ser los bosques los ecosistemas que más agua producen, ya que al escurrirse por la superficie del suelo, forma ríos, arroyos, lagos y lagunas y al filtrarse en el subsuelo forma los mantos freáticos o acuíferos.<sup>3</sup>

Además los árboles de los bosques y selvas son fundamentales, no sólo por su contribución al producto interno bruto (PIB) nacional de aproximadamente 5 mil millones de dólares por año (0.8 por ciento del PIB) sino por los servicios ambientales y sociales que proveen.

Entre los servicios que proveen se ubican “la conservación de la diversidad biológica, la captación y almacenamiento del carbono para mitigar el cambio climático mundial, la conservación de suelos y aguas, la generación de oportunidades de empleo y de actividades recreativas, la mejora de los sistemas de producción agrícola, la mejora de las condiciones de vida en los núcleos urbanos y peri-urbanos y la protección del patrimonio natural y cultural”.<sup>4</sup>

Desafortunadamente en México se han perdido, a lo largo de años, grandes cantidades de superficie forestal por diversos factores como cambio de uso de suelo para la agricultura y la ganadería, incendios, tala inmoderada, expansión de áreas urbanas y rurales, plagas y enfermedades de los árboles, siendo en nuestro país la primera causa de deforestación el desmonte para usos agropecuarios, seguido por la tala ilegal y los incendios forestales.

Según el estudio “Evaluación de los recursos forestales mundiales 2010” de la FAO, la tasa de deforestación de México es de 155 mil hectáreas por año, esta pérdida de cubierta vegetal en un contexto de cambio climático resulta grave, ya que un bosque degradado se convierte en emisor de gases de efecto invernadero (GEI), debido a que los árboles almacenan bióxido de carbono y cuando se talan, el bióxido de carbono regresa a la atmósfera. Por otra parte, “los árboles al mismo tiempo que fijan el bióxido de carbono, desechan como subproducto de sus procesos metabólicos el oxígeno sin el cual los seres humanos y muchas otras especies no podríamos sobrevivir”.<sup>5</sup>

Más aún en la medida en que se pierde la cobertura forestal se erosiona el suelo y se desestabilizan las capas freáticas, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y se reduce la biodiversidad, de especies de plantas y animales. En concreto, la pérdida y degradación de los bosques y selvas representa no sólo pérdidas económicas sino también la pérdida de los servicios ambientales que los árboles proveen y con ello se pone en riesgo la supervivencia de las especies que viven en bosques y selvas y se afecta la calidad de vida de las poblaciones humanas.

Aún cuando a la degradación forestal contribuyen múltiples factores, hay uno que deriva totalmente de la mano del hombre por intereses económicos: la explotación de madera para satisfacer el mercado. Los precios de la madera promueven el cambio de uso del suelo y la extracción de madera de forma clandestina.

Tan sólo de las 155 mil hectáreas de cubierta vegetal que se pierden por año en el país, 60 mil tienen su origen en la tala clandestina, según se desprende del Informe Anual Profepa 2009, *lo más grave es que cerca de las dos terceras partes de la madera que se comercializa en el país provienen también de la tala ilegal*.<sup>6</sup> Incluso se han identificado 20 zonas críticas de tala clandestina en 17 estados de la República, entre ellas: Selvas Montes Azules y Teraumara, el sur del Distrito Federal, la Costa Grande de Guerrero, la zona Ixta-Popo, la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca,

la Sierra de Zempoala, La Malinche en Puebla y Tlaxcala y Cofre de Perote en Veracruz.

Para atender las diversas causas de la pérdida de superficie forestal del país, el Gobierno Federal ha emprendido importantes acciones como el combate a la tala clandestina con el programa “Cero Tolerancia”, la reforestación y la gestión adecuada del uso de los recursos forestales.

Acciones que desafortunadamente no han sido suficientes, ya que en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia forestal, la Profepa ha identificado como problemas **en los predios**: el sobre aprovechamiento del recurso con respecto a los volúmenes autorizados en los programas de manejo; notificaciones de saneamiento, mediante los cuales se extrae madera sana sin que se contengan los brotes de plaga. En los **Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (CAT)** se han identificado como problemas: el **lavado de madera** basado en la utilización de las remisiones y reembargos forestales, para amparar más de un viaje de madera, la **tala clandestina**, que se estima en un 30 por ciento del volumen anual autorizado, clonación de marcas y madera sin tratamiento fitosanitario, según se señala en el Informe Anual Profepa 2009.<sup>7</sup>

Problemas que ha enfrentado el Gobierno Federal en coordinación con las autoridades estatales y municipales, a través de acciones de inspección y vigilancia, operativos especiales y sellamientos en materia de recursos naturales para detener la tala ilegal, inspecciones en CAT, entre otras y la imposición de sanciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones reglamentarias.

Lamentablemente las sanciones administrativas no han sido suficientes y en los últimos diez años el país ha perdido cerca de 600 mil hectáreas por la tala clandestina de árboles; toda vez que aún cuando en la degradación forestal inciden diversos factores, el que prevalece es el económico.

La realización de actividades que permiten grandes ganancias en el corto plazo, sin cumplir con las disposiciones legales, sin pagar impuestos, han alentado la formación de grupos delictivos, más aún el Procurador Federal de Protección al Ambiente ha manifestado públicamente que “no es la tala hormiga o la pobreza la que más afectación causa a los bosques mexicanos, sino los grandes infractores que, inclusive, están organizados para delinquir”.

La implementación de operativos con la participación de los tres órdenes de gobierno, es importante pero insuficiente, estas conductas que producen graves daños a los recursos naturales deben sancionarse penalmente, es necesario preservar la cobertura forestal no sólo en beneficio de las presentes generaciones sino también de las futuras.

Aun cuando tuviéramos que atender al principio de subsidiariedad del derecho penal, la aplicación de medidas administrativas para el control del lavado de madera y tala clandestina no han sido suficientes, frente a la pérdida de cerca de 600 mil hectáreas de cobertura vegetal. Los medios extra penales no han inhibido dichas conductas y el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar es un derecho fundamental consagrado en instrumentos internacionales y en el artículo 4o., párrafo cuarto de nuestra Carta Magna.

Para proteger la cobertura forestal del país debemos recurrir a la función preventiva general y especial del Derecho Penal, fundamentalmente porque el deterioro del medio ambiente pone en riesgo, especialmente, la vida humana de las presentes y futuras generaciones, al resultar prioritaria la conservación y recuperación de las superficies forestales nacionales por los servicios ambientales, económicos y sociales que proporcionan bosques y selvas.

Considerando el principio de fragmentariedad se propone establecer nuevos tipos penales para conductas que hoy no son objeto de sanción penal, ya que con su ejecución se pone en riesgo bienes jurídicos tutelados por el Título Vigésimo Quinto, denominado "Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental", donde convergen la salud pública, los recursos naturales, los ecosistemas, la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y, en general, la vida misma.

Se trata entonces de delitos donde la madera es obtenida ilícitamente y donde los medios extrapenales han sido insuficientes para inhibir dichas conductas. El negocio de la tala ilegal se ha extendido al mercado formal, existen aserraderos que funcionan con autorizaciones, pero al investigar el origen de la madera no pueden acreditar su legal procedencia, surge así el lavado de madera.

Debemos reconocer que la delincuencia organizada se ve obligada a incorporar a la economía formal la madera obtenida ilícitamente para obtener recursos, transmitirlos y disfrutarlos. Además, con estas conductas a la vez que se eluden los controles gubernamentales sobre las transacciones

comerciales, se propicia la corrupción de servidores públicos.

Se propone entonces crear un tipo penal conforme al cual se sancione el lavado de madera, así como reformar el artículo 419 del Código Penal Federal, a fin de que el objeto material del delito que actualmente se refiere a cualquier recurso forestal maderable en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o su equivalente en madera aserrada, se modifique para disminuirlo a cantidades superiores a dos metros cúbicos.

Actualmente para el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos de los artículos 58, 60, 62 y demás que resulten aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. A su vez y de conformidad con el Reglamento de la propia ley, los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, están obligados a demostrar su legal procedencia.

No obstante los mandamientos expresos de la Ley y disposiciones reglamentarias, la autoridad federal ha encontrado centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con indicios de posesión de madera ilegal, de acuerdo con el Informe de Profepa 2009.

Es evidente que el lavado de madera afecta el funcionamiento del mercado al entrelazarse la materia prima obtenida ilícitamente con su inserción legal en la economía para la obtención de recursos económicos.

Es necesario evitar que los recursos maderables que se han obtenido de forma clandestina se incorporen a la economía formal, con el fin de desincentivar la tala clandestina. Con la presente iniciativa se propone adicionar un artículo 419 bis para sancionar a quienes **adquieran, posean, custodien o reciban** por cualquier motivo madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier recurso forestal maderable o su equivalente en madera aserrada, **con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.**

Se establece que se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que proviene directa

o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Lo anterior resulta viable si se toma en cuenta que los particulares tienen a su alcance los medios para verificar la licitud de los recursos maderables, toda vez que en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cualquier aprovechamiento forestal que no tenga como fin el uso doméstico requiere autorización y la procedencia legal se acredita a través de remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o con cualquier otro documento oficial expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tales efectos.

Más aún es viable cuando en los CAT se tiene la obligación de conservar las remisiones forestales y reembarques forestales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción, así como un libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.

Además del lavado de dinero, se estima indispensable crear otros tipos penales para sancionar conductas que facilitan a los taladores clandestinos y a quienes adquieren la madera obtenida ilícitamente, simular la legal procedencia, para tal efecto se propone adicionar un artículo 419 ter al Código Penal.

Lo anterior, porque se ha encontrado evidencia que se aprovechan los recursos forestales obtenidos de forma ilícita, a través de diversos mecanismos que convergen en simular su legal procedencia, como amparar materias primas forestales que no se obtuvieron de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento o normas oficiales mexicanas aplicables o utilizar más de una vez o alterar dolosamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, entre otras.

La adición de un artículo 419 ter al Código Penal Federal tipifica conductas que con su consumación lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos como los recursos naturales, los ecosistemas, la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y, en general, la vida misma. Con la presente propuesta se pretende evitar la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental y su implicación en el calentamiento global.

En otro aspecto, se propone que las conductas previstas en el artículo 419 del Código Penal Federal que consisten en:

transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación ilícita de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier recurso forestal maderable o su equivalente en madera aserrada, también sean punibles cuando se llevan a cabo en cantidades superiores a dos metros cúbicos, por causar los mismos daños a la biodiversidad.

La reforma propuesta a este precepto también toma en cuenta lo previsto en el inciso 32 Bis de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales conforme al cual se considera delito grave el previsto en la fracción II del artículo 418 del Código Penal Federal, que se aplica cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera.

Finalmente, se propone incluir las conductas descritas en el párrafo primero del artículo 419 y 419 bis del Código Penal Federal, en el catálogo de delitos graves a que se refiere el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, como lo es la biodiversidad.

La biodiversidad es un bien jurídico fundamental, su importancia radica en que la riqueza de especies, ecosistemas y procesos ecológicos es el principal recurso para el futuro. La gran velocidad con que los recursos naturales son agotados por la explotación indiscriminada en todas sus formas, está ocasionando su pérdida en nuestro país.

La realización de conductas que dañan gravemente los recursos forestales y, en general, el medio ambiente deben ser sancionadas penalmente, fundamentalmente porque es indispensable su preservación en beneficio no sólo de las actuales generaciones sino también de las futuras.

### **Fundamentación**

Artículos 4o., cuarto párrafo, 71, fracción II y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## Denominación del Proyecto

**Decreto por el que se reforman los artículo 419 y 423 y se adicionan los artículo 419 Bis y 419 Ter, del Código Penal Federal y se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos artículo 419 y 423 y se adicionan los artículos 419 bis y 419 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419.** A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a **dos metros cúbicos** o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y de cuatrocientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a dos metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida o el delito sea cometido por un servidor público.

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de trescientos a dos mil días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

**I.** Adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita, o

**II.** Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir el origen, ubicación, destino, o propiedad de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita.

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cual-

quier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que proviene directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Se aplicará una pena adicional de hasta de tres años más de prisión y de hasta mil días multa adicionales, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida o el delito sea cometido por un servidor público.

**Artículo 419 Ter.-** Se impondrá pena de dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

**I.** Mediante cualquier acto, ocasione que una persona lleve a cabo el aprovechamiento de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable en contravención a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento o normas oficiales mexicanas aplicables;

**II.** Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

**III.** Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables, y

**IV.** Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o con cualquier otro documento oficial.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión cuando el delito sea cometido por un servidor público.

**Artículo 423.** No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, ni para la

transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad, **así como cuando se trate de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 419 bis y el recurso forestal maderable sea para uso doméstico y el sujeto activo sea campesino o cuando el recurso forestal maderable sea para usos rituales o artesanales en una comunidad indígena.**

**Artículo Segundo.** Se reforma el inciso 33 Bis de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194. ...**

I. ...

1) a 33) ...

**33) Bis.** Contra el ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último, y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, **419, 419 Bis** y 420, párrafo último.

33) a 36) ...

II. a XVIII. ...

....

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal, vigentes al momento de la comisión del delito.

**Notas:**

1 Acciones y Resultados 2008-2009 en materia forestal. Profepa.

2 La FAO en México, más de 60 años de cooperación. FAO Representación en México, noviembre de 2009, p. 260.

3 <http://cruzadabosquesagua.semarnat.gob.mx/iv.html>

4 <http://www.fao.org/docrep/w9950s/w9950s04.htm>

5 [http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_04/05\\_aprovechamiento/recuadros/c\\_rec5\\_05.htm](http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_04/05_aprovechamiento/recuadros/c_rec5_05.htm)

6 Acciones y Resultados 2008-2009 en materia forestal. Profepa.

7 Informe Anual Profepa 2009, pp. 19 y 20.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Eduardo Ledesma Romo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

LEY DE FISCALIZACION Y  
RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados encargado de la fiscalización de la Cuenta Pública federal y es también, por mandato constitucional, parte fundamental del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.

En el actual contexto, resulta relevante para la sociedad mexicana el papel que desempeña la ASF para efectos de transparencia y combate de la corrupción en el ejercicio de los recursos públicos.

La transparencia presupuestaria implica que toda información sobre las decisiones gubernamentales, los costos y recursos comprometidos sea asequible, clara y esté a disposición de la sociedad en general. Lo anterior significa que se debe proporcionar información sistemática, veraz, detallada y oportuna sobre el ejercicio del presupuesto, de tal manera que exista la posibilidad para que los ciudadanos participen y evalúen la gestión de cualquiera de sus instituciones y funcionarios públicos.

La falta de transparencia en cada una de las fases del ciclo presupuestario –formulación, aprobación, ejecución y evaluación– puede redundar en corrupción y mal desempeño de los gobernantes, pues sin mecanismos eficientes de vigilancia y control, los ciudadanos o los demás agentes del Estado no tienen elementos para imponer sanciones a quienes incurrir en irregularidades.

Como órgano técnico del Poder Legislativo, uno de los objetivos de la ASF, además de presentar sus informes anuales sobre la Cuenta Pública, debe considerar mecanismos que permitan que los resultados de su trabajo sistemático y periódico tengan un efecto real en el diseño y la calificación del Presupuesto y de los programas y las políticas gubernamentales.

A partir de las informes de la Cuenta Pública y hechos que exponen crecientes prácticas de corrupción y opacidad en diferentes entidades gubernamentales, es urgente que se propicien cambios legislativos que permitan monitorear el ejercicio de los recursos en tiempo y forma, pero sobre todo sustanciar su transparencia por medio de un seguimiento puntual y un esquema eficiente y veraz de rendición de cuentas por los ejecutores.

Las deficiencias en el ejercicio del gasto, sus distorsiones, desviaciones y poca vigilancia reflejan, entre otras cosas, una economía vulnerable, endeudada que pierde permanentemente dinámica y competitividad.

La participación del Estado es esencial para el crecimiento económico, sobre todo por la vía de su participación por medio de la asignación de recursos, pero esto debe blindarse, por medio de una estrecha vigilancia del ejercicio del gasto y del desempeño de los ejecutores del gasto. Sólo así

podremos alcanzar objetivos superiores, como crecimiento y bienestar social.

En este sentido, la participación de los Poderes de la Unión es fundamental, en especial del Legislativo, que debe garantizar transparencia, rendición de cuentas en el ejercicio y vigilancia del gasto público con el fin de poder alcanzar finanzas públicas transparentes, consistentemente sanas y con un perfil de eficiencia y calidad en el desempeño del gasto público.

En Nueva Alianza proponemos una nueva y eficiente participación del Legislativo en la vigilancia del gasto público. Por ello proponemos dar autoridad a la ASF para que pueda realizar visitas y auditorías de desempeño en el momento en que se requieran y que se den a conocer los resultados de éstas de manera oportuna por el Congreso.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

**Único.** Se reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la comisión, el Informe del Resultado correspondiente, que tendrá carácter público; y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

**La Auditoría Superior de la Federación podrá realizar visitas, así como auditorías de desempeño, en cualquier momento en que lo requiera: los resultados de las auditorías de desempeño deberán enviarse veinte días después de concluidas a la Cámara de Diputados, para análisis y evaluación.**

A solicitud de la comisión o de su mesa directiva, el auditor superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el conteni-

do del Informe del Resultado, en sesiones de la comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación del Informe del Resultado.

### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en su legislación en término de 180 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas contrarias al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión.**

---

## LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Jorge A. Kahwagi Macari, diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El crecimiento sin desarrollo ha sido el estigma de la generalidad de los países de América Latina que, como México, han tenido un crecimiento de su economía que ha generado desigualdades en los niveles de ingreso, no ha impulsado la capacidad de consumo interno y ha impedido a una gran parte de la población disfrutar los beneficios de dicho crecimiento.

México cuenta con un gasto público bajo como porcentaje del producto interno bruto (PIB) (21.9 por ciento, aproximadamente la mitad de la media de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Pero no es sólo cuestión de cantidad, sino de calidad del gasto público, existen diversas áreas de oportunidad, entre otras, la salud y la educación como campos estratégicos en los que se debe mejorar la eficiencia del gasto.

El presupuesto se origina en los recursos que el poder público extrae a la sociedad. Es por lo tanto una de las máximas expresiones del poder del estado, que por una parte ingresa la mano en los bolsillos de los ciudadanos y decide sobre la distribución de ese dinero en la sociedad.

El presupuesto tienen un gran peso macroeconómico, pues su tamaño y ejercicio tiene impactos en el crecimiento económico del país, el empleo, los niveles generales de precios (inflación), y desde luego, la estabilidad económica.

Al mismo tiempo, tiene un gran peso microeconómico y en el bienestar de los ciudadanos, ya que el gasto público influye directamente en la distribución del ingreso y las oportunidades (a través del acceso y calidad a servicios públicos como educación, salud, servicios básico, etcétera.).

El proceso presupuestario puede dividirse en cuatro fases: la preparación y presentación por parte del poder ejecutivo, la revisión y aprobación por parte del poder legislativo, la ejecución y la auditoría o evaluación del mismo. Este proceso no es lineal en realidad, sino que los ciclos se enciman unos con otros en los sistemas presupuestarios anuales.

A pesar de que el gobierno ha mejorado su capacidad de evaluación de programas, la mayor parte de sus capacidades están en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política



de Desarrollo Social (Coneval) y la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), cuyo campo de actuación es la evaluación de programas y políticas sociales, que representan una proporción del conjunto de los programas.

La capacidad para conducir o contratar evaluaciones y monitoreo de programas no sociales es muy limitada. Mientras tanto, el mercado privado de proveedores de evaluaciones externas se mantiene extremadamente estrecho. Así, a pesar de los expertos en evaluación competentes con que cuentan el Coneval y Sedesol, así como en algunas universidades y centros de investigación, existen áreas de oportunidad tanto a nivel federal como local para fortalecer capacidades de administrar, conducir y/o usar evaluaciones.

Hay que señalar que los efectos del gasto no dependen sólo de su tamaño y composición sino también de los niveles de eficiencia con que se ejecuta. En este sentido, la mejora de los mecanismos de la gestión pública y el incremento de la transparencia por parte del sector público aparecen como factores cruciales para incrementar los niveles de productividad y calidad en el ejercicio del gasto en el ámbito público.

Debemos seguir sumando esfuerzos y otorgando un papel fundamental a la transparencia y a la rendición de cuentas como baluartes fundamentales para las tareas de gobernar, ya que con ello se cumple la obligación que tiene todo gobierno de rendir cuentas a la sociedad a través de información clara, veraz y oportuna sobre el uso y destino que se brinda a los recursos públicos y, al mismo tiempo, se da plena vigencia al derecho ciudadano de acceso y escrutinio de la información gubernamental.

También se deben realizar esfuerzos para presentar el presupuesto público de tal forma que, atendiendo a la complejidad de las disciplinas involucradas, también satisfaga, la información presupuestaria, el principio de claridad y comprensión, tanto para especialistas en la materia como para la población en general, entendiendo que ésta última constituye el verdadero propietario del patrimonio nacional.

La ejecución del presupuesto comienza cuando el gobierno inicia las erogaciones autorizadas por la ley de presupuesto. Sin embargo, en la práctica, los presupuestos no siempre se ejercen de la manera exacta en que fueron aprobados: la disponibilidad de recursos no siempre se ajusta al nivel contemplado y los fondos aprobados no siempre se gastan para el fin que fueron autorizados en un principio.

Para lograr finanzas públicas sostenibles a largo plazo, México necesita mejorar su tasa de crecimiento económico, además se necesita mejorar la eficacia y efectividad del gasto público y la rendición de cuentas tanto a nivel federal como local.

Necesitamos desarrollar un enfoque de mayor plazo para el presupuesto, con un horizonte de tres años que alinee el gasto y su financiación con los planes y objetivos del gobierno para los diferentes sectores, permitiendo una planeación para eventos como el descenso en los ingresos petroleros y el cambio en las características demográficas de la población.

Es igualmente necesario incorporar el uso de información sobre desempeño en el proceso de formulación del presupuesto, para cambiar el énfasis de los insumos hacia los resultados y permitir al sector público enfocarse en los resultados, con nuevas estructuras de incentivos y regulaciones que racionalicen e introduzcan mayor flexibilidad para la ejecución y gestión del presupuesto.

El Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII) es el medio a través del cual las dependencias y entidades de la administración pública federal envían la información que requieren las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, el Banco de México y las respectivas dependencias coordinadoras de sector.

El objetivo del SII es proporcionar datos oportunos, confiables y suficientes, en materia de ingreso y gasto público, además de unificar los requerimientos de información, para racionalizar los recursos utilizados en el intercambio de información en la administración pública federal.

El SII representa una de las fuentes oficiales de información que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para:

1. La toma de decisiones sobre aspectos presupuestarios.
2. La elaboración de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que se entregan periódicamente al Congreso de la Unión.
3. La elaboración de las estadísticas oportunas de finanzas públicas que se divulgan cada mes.

El seguimiento del gasto es lo que permitirá una evaluación continua del ejercicio del presupuesto público y en esta tarea se debe involucrar con mayor fortaleza al Congreso, es-

timulando a sus miembros a que utilicen más las evaluaciones e información sobre los resultados presentados por el Ejecutivo para dar seguimiento al desempeño de secretarías y dependencias relevantes, así como para la discusión de la propuesta de presupuesto.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el fin de que la Cámara de Diputados cuente con la posibilidad de tener acceso en línea al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII), para dar seguimiento en forma oportuna y precisa a los ingresos, así como ejercicio del gasto, generando con ello beneficios en el corto plazo que permitan una mejora continua en la calidad de las finanzas públicas.

Para ello, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público (análisis del ingreso), la de Presupuesto y Cuenta Pública (análisis del gasto), y la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (análisis Cuenta Pública), serán quienes elaboren los lineamientos para que la Cámara de Diputados tenga acceso en línea, a través del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas como órgano técnico, al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII).

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

Por el que se reforma el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción II Bis al párrafo quinto del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue

“Artículo 45. ...

...

...

...

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. ...

II. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la secretaría y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

**II bis.** La Cámara de Diputados tendrá acceso en línea al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII), para dar seguimiento en forma oportuna y precisa tanto a los ingresos, como al ejercicio del gasto.

III. ...

...”

### Transitorios

**Primero.** Las Comisiones de Hacienda y Crédito, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación serán quienes elaboren los lineamientos para que la Cámara de Diputados tenga acceso en línea, a través del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas como órgano técnico, al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII).

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma los artículos 28, 37 y 43 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de casas hogar, albergues o cualquier otra clase de instalación especializada para la atención de personas adultas mayores, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes

Con fecha 25 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que, conforme a su artículo 1o., es una ley de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, incluyendo la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores y la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam).

En el artículo 28 se incluyen entre las atribuciones del Inapam “crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas – hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores”.

No encontramos en el ordenamiento citado disposición que en forma particular, clara y eficiente establezca normas e instrumentos para que dichos centros de atención de las personas adultas mayores cumplan las condiciones y los requerimientos mínimos para que puedan cumplir satisfactoriamente sus funciones y objetivos, de acuerdo con la

situación y las características particulares de este grupo tan importante y vulnerable de la población.

En el presente se encuentra en trámite la aprobación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031 SSA3-2008, “Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad”.

Hasta el momento, continúa vigente la NOM-167-SSA1-1997, “Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores”.

#### II. Consideraciones

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, hay 9.4 millones de personas mayores de 60 años, que representan 8.5 por ciento de la población, de los que 4.4 millones se encuentran en edad productiva y se prevé para las próximas décadas que uno de cada tres mexicanos pertenecerá a este grupo, y que el 85 por ciento de ellos necesitará de la ayuda de otra persona para llevar un nivel de vida aceptable.

Otros estudios muestran que mientras México envejece, crece la desatención de los adultos mayores. De cada 9 ancianos, 1 vive solo, señala el Instituto de Geriátrica de la Secretaría de Salud; de ellos, 2 de cada 5 tienen más de 80 años de edad, y los servicios de asilos y otros centros de atención son escasos; las casas que brindan atención a personas adultas mayores con fines lucrativos y que no están amparadas por una institución de asistencia privada tienen, salvo excepciones, poca calidad y muchas de ellas no están identificadas siquiera con un letrero en la entrada, o que fueron acondicionadas de forma improvisada; en fin, en la mayoría de los casos las autoridades no cuentan con la información mínima para emprender un proceso de regulación.

En los medios de comunicación social ha trascendido que el Inapam, después de 14 meses de publicada la reforma de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que creó un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas – hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a ese segmento de la población, ha incumplido esa obligación y se ha limitado a un mecanismo voluntario (insistimos: no obligatorio como señala la ley de la materia) de registro a través de su página en Internet. A noviembre de 2010 se habían dado de alta 260 interesados, “entre ellos médicos particulares y negocios oftalmológicos para adultos mayores”.

En tales condiciones, es obvio que el registro de centros de atención de personas adultas mayores a cargo del Inapam debe ser fortalecido con mecanismos legales que promuevan y garanticen en una medida importante que tal registro cumpla la función para la que fue creado y produzca beneficios en favor de la población en edad avanzada.

Un mecanismo legal debe ser que el Inapam publique semestralmente en el DOF y en la página oficial de Internet del instituto una lista de los que se denominarán, para efectos legales, “centros de atención permanente a personas adultas mayores”, que incluyan albergues, asilos, casas o residencias de atención permanente u otras instalaciones similares dedicadas a prestar servicios de atención especializada a las personas adultas mayores, sea de manera permanente o en las modalidades de turnos diurnos y nocturnos.

Para que el registro nacional obligatorio pueda funcionar eficiente y suficientemente se considera necesario que en la ley de la materia se establezca un programa a cargo de la dirección general, en sus aspectos administrativos, y del consejo directivo, para los efectos normativos, del instituto, que comprenderá cuando menos los siguientes temas:

1. Promoverá a través de los medios de comunicación masiva la inscripción de los centros de atención en el registro nacional obligatorio.
2. Realizará una campaña de divulgación entre la población sobre las funciones, seguridades y beneficios que significa el registro nacional y la utilización únicamente de los centros de atención a personas adultas mayores debidamente registrados.
3. Sólo se concederá el certificado de registro a los centros de atención que demuestren que han cumplido satisfactoriamente todas las condiciones y los requisitos establecidos en las NOM que se encuentren vigentes. Al efecto, el Inapam proporcionará a los interesados toda la información, asesoría y capacitación para que puedan cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en las NOM.

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en la materia, con fundamento en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforman la fracción XXX del artículo 28 y el artículo 37, y se adiciona un último párrafo al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Crear un registro nacional obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas que presten los servicios de centros de atención a las personas adultas mayores.

Artículo 37. El director general, además de las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Administrar el registro nacional de los centros de atención de las personas adultas mayores, de conformidad con las reglas y los lineamientos que establezca el consejo directivo. Para estos efectos, se entenderán como “centros de atención a las personas adultas mayores” los albergues, asilos, casas, residencias o cualquier instalación similar dedicada a la prestación de servicios de atención y asistencia permanentes, incluyendo las modalidades de turnos diurno y nocturno.

II. Desarrollar el Programa Nacional de Promoción, Registro, Regularización y Mejoramiento de los Centros de Atención a las Personas Adultas Mayores.

III. Promover a través de los medios de comunicación masiva la inscripción de los centros de atención en el registro nacional obligatorio.

IV. Realizar una campaña de divulgación entre la población sobre las funciones, las seguridades y los beneficios que significa el registro nacional y la utilización únicamente de los centros de atención a personas adultas mayores debidamente registrados.

V. Sólo se concederá el certificado de registro a los centros de atención que demuestren que han cumplido satisfactoriamente todas las condiciones y los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes. Al efecto, el Inapam proporcionará a los interesados toda la información, asesoría y capacitación para que puedan cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en las NOM.

VI. Publicar semestralmente la lista completa y actualizada del registro nacional obligatorio de centros de atención a personas adultas mayores, a cargo del Inapam, en el Diario Oficial de la Federación y en su página oficial de Internet. El incumplimiento de esta obligación será materia de responsabilidades en los términos de los artículos 48 y 49 de esta ley.

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

La denuncia popular sobre cualquier incumplimiento, irregularidad o deficiencia de un centro de atención para las personas adultas mayores deberá ser atendida por la dirección general dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se reciba. Si la denuncia popular implica la carencia del certificado de registro a que se refieren los artículos 28, fracción XXX, y 37, fracciones I y V, se concederá un plazo razonable al denunciado para que proceda a su regularización.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Un fideicomiso es un contrato mercantil por virtud del cual, una persona que se denominará fideicomitente, entrega bienes o derechos a otra que se denominará fiduciaria, para que ésta los administre y realice con ellos el cumplimiento de finalidades lícitas, determinadas y posibles; una vez que éstos sean cumplidos, destine los bienes, derechos y provechos aportados y los que se hayan generado a favor de otra persona que se denomina fideicomisario, que puede ser el propio fideicomitente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 3 que el Poder Ejecutivo se podrá auxiliar de los fideicomisos para llevar a cabo sus actividades.

Lo anterior ha provocado que durante los últimos años, el gobierno federal ha recurrido a la creación de múltiples fideicomisos ya que la existencia del llamado “secreto fiduciario” les permite operar de manera discrecional y al margen del control presupuestario que tiene la Cámara de Diputados.

Éste desordenado crecimiento ha llevado a la aparición de verdaderos presupuestos “alternativos”, ya sea para crear sistemas paralelos de seguridad social, o bolsas de financia-

miento que debieran de formar parte de la banca de desarrollo, o simplemente la generación de instrumentos para llevar a cabo gastos de los que poco se rinde cuentas, como lo es el caso del Fideicomiso del Bicentenario.

De acuerdo al Informe de Finanzas Públicas al mes de diciembre de 2010, el gobierno federal tiene constituidos aproximadamente 369 fideicomisos, mandatos y actos jurídicos de diversa naturaleza, que involucran recursos por 335 mil 989 millones de pesos y los cuales ha clasificado de la siguiente manera:

a) Los referentes a pensiones y laboral, los cuales en su mayoría se refieren a fondos de ahorro y prestaciones, aquí destaca el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP), el Fideicomiso de Pensiones del Sistema Banrural, o los fondos de pensiones para los trabajadores de la banca de desarrollo, y que ascienden en su conjunto a poco más de 95,538 millones de pesos.

b) Los de infraestructura pública en donde se encuentra el Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), que involucran recursos por más de 51 mil millones de pesos.

c) Los denominados como de estabilización presupuestaria donde destaca el Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), o el Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y el Fondo de Desastres Naturales (Fonden), quienes en su conjunto involucran recursos públicos por 47 mil 760 millones de pesos.

d) Los de apoyos financieros y subsidios y apoyos que involucran recursos por aproximadamente 69,300 millones de pesos, donde se encuentra, el Fideicomiso del Sistema de Protección en Salud (Seguro Popular), el Mandato para la Administración de los Recursos del Programa para la Cooperación Energética para países de Centroamérica y el Caribe (5,403.9 mdp), o el Fideicomiso en Contragarantía para el Financiamiento Empresarial (8,167 mdp), o el Fideicomiso Público de Administración y Pago de Equipo Militar (3,389 mdp).

Es importante señalar que resulta muy difícil estimar una cifra total relativa a los recursos fiscales involucrados en la totalidad de los fideicomisos que tiene constituidos el gobierno federal ya que al total de recursos de los fideicomisos sin estructura orgánica, habría que añadir el monto de los que poseen estructura, y que en muchos casos representan obligaciones de deuda contraída por el gobierno federal,

tal es el caso de FARAC (140,000 millones de pesos), y que a la fecha representa ya deuda del Fonadin, que no ha sido aprobada por el Congreso como lo marca nuestra Carta Magna.

Cabe destacar que la existencia del llamado “secreto fiduciario” es un elemento que ha impedido que se conozcan diversos aspectos que son esenciales para la rendición de cuentas y la transparencia en la fiscalización del buen uso de los recursos públicos que realiza la Cámara de Diputados como consecuencia de las atribuciones que a ésta le otorga la Constitución Política del país.

Por su parte el artículo 47 de la ley en comento señala que los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo federal en las atribuciones del Estado para impulsar áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Por ello esta iniciativa busca que por un lado que la Cámara de Diputados apruebe anualmente la creación de los fideicomisos que el Poder Ejecutivo pretenda crear durante el ejercicio fiscal correspondiente y que por el otro ejerza plenamente sus atribución constitucional de vigilante del buen uso de los recursos públicos, para lo cual la iniciativa que se presenta condiciona la existencia del fideicomiso público a que la Auditoría Superior de la Federación participe dentro de los comités técnicos de cada uno de los fideicomisos públicos que desarrolle u opere el Poder Ejecutivo.

Por todo lo anterior someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**Artículo Primero.** Se reforman el inciso III) del artículo 3, y el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como siguen:

**Artículo 3.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I. Organismos descentralizados

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares;

III. Fideicomisos; **siempre y cuando sean aprobados por la Cámara de Diputados.**

**Artículo 47.** Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente **único de la Administración Pública y la Auditoría Superior de la Federación participará en los comités técnicos de cada fideicomiso.**

**Artículo Segundo.** Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como siguen:

**Artículo 9. ...**

Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales podrán constituirse o incrementar su patrimonio a propuesta del Ejecutivo Federal, y **con la aprobación de la Cámara de Diputados, quien deberá de incluir sus propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente envíe a la Cámara de Diputados de igual manera el titular del Ejecutivo Federal la propondrá a la Cámara de Diputados, para su aprobación, cuando se trate de la modificación o extinción de los mismos, cuando así convenga al interés público.**

**Los fideicomisos públicos, Mandatos u Actos Jurídicos no considerados entidades podrán constituirse a propuesta de la Secretaría en los términos del Reglamento, y previa aprobación de la Cámara de Diputados.**

Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presuntamente.

## Transitorio

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de febrero de dos mil once.— Diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 7o. Bis a Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Miguel Antonio Osuna Millán, diputado federal de la LXI Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo a Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

1. Toda democracia moderna requiere del fortalecimiento y ampliación de las prácticas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas. La ciudadanía tiene el derecho y merece no sólo conocer el destino de los recursos públicos, sino tener la certeza de que son ejercidos y canalizados adecuadamente y con apego a la legalidad.

2. Para nadie es un secreto que aún hay un camino por recorrer en todo lo relativo a licitaciones públicas, compras de gobierno, la contratación de servicios, adquisiciones y subrogaciones. Y cuando todo lo anterior involucra recursos para la salud, mayor importancia adquiere el tema aún.

3. Existe la percepción, bien fundada, entre el sector académico, en el sentido de que, en materia de transparencia y rendición de cuentas, los avances a nivel de las entidades federativas y los municipios no han sido homogéneos ni al

mismo nivel que a nivel federal, por diversas causas y factores, por lo que sería oportuno buscar alternativas para que se pueda transitar hacia la homologación de las prácticas entre los distintos niveles de gobierno.

4. La presente Iniciativa persigue los siguientes objetivos y finalidades:

- Homologar y unificar las prácticas y procesos de licitación, compras y contrataciones en los estados del país con los del gobierno federal, en el terreno de la salud.
- Evitar la corrupción, brindar una mayor transparencia y procurar que las entidades federativas y la Federación cumplan con los mismos estándares.
- Generar ahorros y economías, así como desincentivar los dispendios y combatir desvíos de recursos.

5. Para lograr dicho cometido, se plantea utilizar como instrumento y plataforma el Consejo Nacional de Salud, una instancia que ya existe y opera como instancia de coordinación de salud entre el gobierno federal y los estatales, para que sea en el seno de dicho Consejo donde se defina una misma política en la materia.

6. El Consejo Nacional de Salud fue creado mediante acuerdo presidencial del 25 de marzo de 1986, y ha servido exitosamente para mejorar la coordinación en la programación, presupuestación y evaluación de la salud pública, además de involucrar activamente a las entidades federativas como actores protagónicos del Sistema Nacional de Salud.

7. Por consiguiente, el presente proyecto legislativo solidificará la cultura de la transparencia y la consolidación democrática del país, además de que se dará pleno reconocimiento al Consejo Nacional de Salud en el texto de la Ley General de Salud.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona la Ley General de Salud, en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos para la salud**

**Artículo Único.** Se adiciona: el Capítulo I del Título Segundo, “Sistema Nacional de Salud”, con el artículo 7 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Bis.** El Consejo Nacional de Salud será el órgano colegiado de coordinación en materia de salud entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal. Estará integrado por los titulares de salud del gobierno federal y de los estados, y será presidido por el titular de la Secretaría de Salud. Su Reglamento Interno determinará su organización y funcionamiento.

Mediante el Consejo Nacional, se impulsará la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, se podrán formular propuestas y adoptar acuerdos que coadyuven en el combate a la corrupción y la homologación de criterios, con respecto a los recursos públicos para la salud ejercidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en particular en los procesos relativos a licitaciones en materia de medicamentos, insumos para la salud y contratación de servicios.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2011.— Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

LETRAS DE ORO

---

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Manuel Gómez Morín, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Manuel Gómez Morín”, bajo la siguiente



## Exposición de Motivos

La vida de las instituciones democráticas en México no podría entenderse sin la valiente y dedicada vida al servicio de México, de un hombre que brindó toda su inteligencia y excepcional talento para el mejoramiento de la patria, de su sociedad e instituciones: Don Manuel Gómez Morín, nacido el 27 de febrero de 1887 en la población minera de Batopilas, Chihuahua, y quien falleciera en la Ciudad de México el 19 de abril de 1972.

Perteneciente a una generación de hombres preclaros, virtuosos en la comprensión y en la interpretación de la realidad política y social del país durante y posterior a la revolución mexicana, con ideas renovadoras desde su juventud que se vieron plasmadas en todas y cada una de sus obras, encaminadas siempre, a evitar el dolor y el sufrimiento de las personas.

Estudiante de la Escuela Nacional Preparatoria y posteriormente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en donde tuvo la oportunidad de desarrollar y delinear su pensamiento para, durante el resto de su vida, asumir en cuerpo y alma la histórica responsabilidad de ser un edificador de instituciones.

Talento abogado, estudioso de la economía, poco después de graduarse, comenzó a forjarse una carrera en el servicio público, primero como Secretario Particular del titular de la Secretaría de Hacienda, el general Salvador Alvarado, en 1919, y entre ese año y 1921, Gómez Morín fungiría como oficial mayor y posteriormente subsecretario encargado del despacho, participando de forma activa en la redacción de la Ley de Liquidación de los Antiguos Bancos de Emisión. Intervino en la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito de 1897, en la creación del Departamento Técnico Fiscal y del primer sistema de Impuestos sobre producción y venta de petróleo.

Entre 1925 y 1933, con gran visión, Manuel Gómez Morín trabajó como consejero, sin recibir remuneración alguna, en la formulación de la Ley Constitutiva del Banco Único de Emisión, así como de sus correspondientes estatutos. Al constituirse el Banco de México, fue designado como presidente de su consejo de administración.

Asimismo, fue organizador de la Primera Convención Nacional Fiscal, cuyo tema principal fue la distribución de competencias en materia de impuestos entre municipios, estados y la Federación, así como los elementos para unificar

el sistema fiscal en el país a través de la definición de un plan nacional de arbitrios.

En esos años, también fue miembro ponente de la Comisión Redactora de la Ley de Crédito Agrícola y de la Ley del Banco Nacional de Crédito Agrícola. Miembro de la Comisión Organizadora del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas (posteriormente Banobras), y de la Asociación Nacional Hipotecaria. Miembro ponente de las Comisiones Redactoras de diversas leyes monetarias e instituciones de crédito. Miembro y colaborador de la primera comisión de estudio del Seguro Social, de las Comisiones Redactoras de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley de Instituciones de Seguros, de la Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional en materia de petróleo, y de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios. De igual forma, colaboró en la elaboración de diversos estudios sobre reformas al Código de Comercio y a las Leyes de las Cámaras Nacionales de Comercio, de la Comisión Nacional de Irrigación, de la Comisión Nacional de Caminos, y la creación de una entidad financiera nacional.

En todos estos años, Gómez Morín continuó realizando una actividad que le llenaba de satisfacciones, que era la de ofrecer sus conocimientos como docente de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional participando también en los intensos debates para otorgar la autonomía a dicha casa de estudios. Su trayectoria como académico se consolidó al ser nombrado Rector de tan insigne institución educativa en 1933, cargo que ocupó hasta finales de 1934 y que le valió el reconocimiento como doctor honoris causa.

Estas experiencias dan a Gómez Morín una clara visión respecto a los grandes problemas económicos, políticos y sociales que enfrenta el país a finales de los años veinte y principios de los treinta, en los que los efectos posteriores a la revolución mexicana empiezan a ver sus efectos en las relaciones de poder y la forma de gobernar. Muchas fueron las consecuencias de una época que había dejado al país en serias indefiniciones institucionales y que apenas comenzaba a redefinirse el rumbo que tomaría la patria.

Manuel Gómez Morín supo identificar con extraordinaria nitidez que la creación de instituciones era un aspecto fundamental para poder dar viabilidad al Estado mexicano. Instituciones duraderas, permanentes, que se sostuviera más allá de cualquier inclemencia política o de cualquier coyuntura, que fueran un soporte lo suficientemente sólido para la edificación de un nuevo orden social.

Prueba de ello, su recomendación a José Vasconcelos respecto a la candidatura presidencial de este último en 1929, en la cual Vasconcelos estima que es a través de la espontaneidad popular, y del entusiasmo del pueblo que puede ganar dicha elección. Gómez Morín le hace ver, aunque sin éxito, que la mejor solución sería la constitución de un partido político, con una fuerza de organización mayor generada por la unión de la voluntad de las personas que lo integran, y no por la fuerza personal del caudillo, como había sido costumbre política durante la década anterior.

Durante la década de los treinta, Gómez Morín comienza a identificar que los problemas aumentan. Percibe que la vida pública ha sido una mera explotación del poder, una simple sucesión de luchas y traiciones entre quienes lo detentaban. Un grupo de personas adueñadas del gobierno, preocupadas por satisfacer sus apetitos, que se alejan de forma significativa de lo que debiera ser el interés nacional.

Ante dicha realidad, Gómez Morín decide convocar a un amplio grupo de ciudadanos de los más diversos sectores, jóvenes, estudiantes, académicos, campesinos, obreros, empresarios para emprender un nuevo proyecto derivado de aquel ideal en tiempos del vasconcelismo: la construcción de un partido político con la fuerza del pensamiento y de la acción política necesarias para ofrecer al país una nueva opción política bien definida y cimentada en principios enfocados en la persona humana y en su definición social.

Así surge el Partido Acción Nacional en 1939, como una organización política que ha mantenido su fuerza pese a todas las adversidades. Un partido que ha mantenido su espíritu humanista durante más de 70 años, que ha participado en la competencia electoral con propuestas que han sido estándar del cambio democrático, de fortalecimiento a la economía, de combate a la pobreza, de mejoramiento del orden jurídico a nivel nacional y local. El Partido Acción Nacional que ha sido referente histórico de la vida política del país, desde su papel como partido opositor, como pieza fundamental durante el proceso de transición democrática, y ya desde hace algunas décadas, es una alternativa real y viable de gobierno.

Los anhelos de un hombre entregado a la lucha por la construcción de instituciones, ha rendido sus frutos. Su legado ha sido y seguirá siendo inspiración para muchos mexicanos que hoy dedican sus esfuerzos para construir una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos.

Manuel Gómez Morín es referente de idea, de propuesta, de palabra, de acción. Se trata, sin duda de una persona con todo el merecimiento para ser recordada, por su relevante obra en el ámbito público, en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Por lo expuesto propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Manuel Gómez Morín”.

Palacio Legislativo, a 3 de marzo de 2011.— Diputada Kenia López Rabadán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

## CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

Diva Hadamira Gastelum Bajo, Alma Carolina Viggiano Austria, Enoé Margarita Uranga Muñoz, María del Rosario Brindis Álvarez, diputadas federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, 77, 78 y 182 del reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos penales, de acuerdo la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Preámbulo.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internaciona-

les sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por México en 1981.

La propuesta de reforma penal ha sido construida conforme a una minuciosa revisión del Código Penal y de Procedimientos Penales Federales y se recurrió a un análisis de derecho comparado frente a más de 45 instrumentos internacionales (convenciones, declaraciones, recomendaciones y resoluciones) vinculados a nuestro país en materia de derechos humanos y más concretamente sobre violencia contra las mujeres.

Los resultados del trabajo consolidan, a través de la propuesta de reforma, por un lado la obligación que el Estado mexicano tiene frente a los compromisos internacionales suscritos, y por otro lado, el deber del estado frente a su obligación de garantizar el derecho de las mujeres para acceder a la justicia el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aún estando presente en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación, la todavía escasa presencia de las mujeres en espacios de responsabilidad política, social y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella “perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros”, en palabras escritas por John Stuart Mili hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad mexicana.

La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tienen como una de sus manifestaciones más graves la violencia que se ejerce contra las mujeres, constituyendo uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y

una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad.

Son múltiples los esfuerzos realizados para erradicar esta violencia, así, de forma específica, en la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993, se estableció la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de ese mismo año, en ella se establece que:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.”

Esta declaración define compromisos precisos cuyas directrices, en el campo legislativo, son centrales para castigar todo acto de violencia contra la mujer, donde propone que se:

- Establezcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas.
- Den los mecanismos de la justicia para un resarcimiento justo y eficaz del daño padecido.
- Les informen sus derechos para pedir reparación por medio de esos mecanismos.
- Diseñen planes de acción nacionales para promover su protección, teniendo en cuenta la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.
- Elaboren enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar su protección y eviten eficazmente la reincidencia en su situación de violencia como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la ley.
- Garanticen que ellas y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de

apoyo y se adopten medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.

- Consignen en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con el tema.
- Adopten medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.
- Incorporen medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer que eliminen los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos, y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.
- Promuevan la recolección, compilación y publicación de estadísticas, que apoyen y fomenten las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia.

También la Organización de Naciones Unidas contempla la erradicación de la violencia de género como uno de sus principales cometidos estratégicos desde 1995, fecha en la que tuvo lugar la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín, de la que nació la Declaración y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, cuyos contenidos han sido revisados en el año 2000 y en el 2005. Además, la Declaración del Milenio 2000 manifiesta que la violencia de género constituye la mayor vulneración de los derechos humanos en el mundo, y establece la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional.

En este ámbito internacional han tenido lugar otros eventos importantes, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, en 1994, y en la Declaración de Copenhague, adoptada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, se ha reconocido la estrecha interdependencia de los ámbitos de la actividad pública y privada, así como la existencia de vulneraciones de derechos fundamentales en ambas esferas. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud de-

creto en 1998 la erradicación de la violencia contra las mujeres como una prioridad internacional para los servicios de salud, iniciativa a la que se sumó el Fondo para la Población de Naciones Unidas al año siguiente.

Todos estos compromisos los ha asumido México con las reformas legales que ha llevado a cabo en las últimas dos décadas en las legislaciones civiles, penales, familiares y hasta electorales; con la aprobación de leyes especiales para sancionar y prevenir la violencia familiar y la trata de personas.

Particular relevancia tiene la aprobación en 2006 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estos logros en la legislación mexicana no hubieran sido posibles sin la valiosa aportación y persistencia de numerosos grupos de mujeres que han insistido en el reconocimiento, garantía y ejercicio pleno de sus derechos, la participación decidida y comprometida de legisladoras y legisladores, la convicción y compromiso de diversos funcionarios y actores políticos, pero aún con ello, estamos consientes que falta aún un largo camino por recorrer.

México ha tenido un creciente señalamiento por parte de organismos internacionales, relatores de tratados y temáticos, comités de tratado, entre otros, en relación al lento cumplimiento para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación. En eses sentido corresponde al Poder Legislativo aportar y corregir lo que corresponda y eso es lo que hoy se hace con la presentación de este dictamen.

### **El trato jurídico penal a las mujeres**

El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el legislativo.

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en México, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su ori-

gen, ni de la consecuente tolerancia. Mantener estos factores culturales de violencia y discriminación en la ley genera injusticia e impunidad.

Si bien las leyes son disposiciones generales y abstractas que se crean para reglamentar de manera uniforme a la población, quienes tenemos la responsabilidad de generar normas, debemos tomar en cuenta los papeles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para mujeres y hombres, ya que son éstos, los que propician las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad; se tiene que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídicas, es decir, que las leyes y reglamentos que se aplican, sí tienen un impacto diferenciado en hombres o en mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

La regulación legal de la violencia de género es una situación que durante años se ha mantenido recluida en la privacidad y ha desafiado los modos de atenderla, esto a su vez ha facilitado la constatación de que la prevención y la erradicación no pueden venir de acciones aisladas, sino de una intervención integral y coordinada, que implique la responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de toda forma de abuso hacia las mujeres.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional e internacional, entre la que se mencionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura, Ley Federal para la Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 105, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Con-

vencción Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional, el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se proponen una serie de modificaciones al Código Penal Federal, relacionadas a eliminar y sancionar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De manera puntual se proponen reformas y adiciones a la sanción pecuniaria, la extinción de la responsabilidad penal, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos cometidos por los servidores públicos, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, privación ilegal de la libertad y otras garantías.

Uno de los argumentos sustanciales que favorecen estas reformas legislativas, que abarque el fenómeno de la violencia de género y la discriminación hacia la mujer en toda su integridad, es la función que las leyes tienen como soporte de determinadas realidades y también como motores del cambio.

La ley es un instrumento privilegiado para dar cobertura y garantía a los cambios sociales, por la obligatoriedad que impone para determinadas actuaciones y por la pedagogía que desarrolla en torno a situaciones nuevas.

Las propuestas que se hacen en esta iniciativa han de servir para dar respuesta a la actual situación, a la vez que contribuirán a configurar el cambio que hemos de construir si queremos avanzar en el camino de la igualdad entre mu-

jeros y hombres. Es necesario reafirmar que los actos de maltrato y violencia de género son delictivos y constituyen una auténtica violación de derechos fundamentales.

En la realidad mexicana, los malos tratos y las agresiones sexuales tienen una especial incidencia, y podemos decir que hoy existe una mayor conciencia sobre la violencia de género que en épocas anteriores. Ya no son delitos invisibles solo del ámbito doméstico, si no que existe un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

En definitiva, se busca evitar la opacidad de estas conductas, su impunidad y su tolerancia social. Estos actos de violencia de género constituyen una auténtica violación de los derechos humanos, atentan contra la dignidad de las mujeres y, por tanto, contra toda la sociedad. Y en esa medida, poderes públicos y sociedad hemos de construir, con el apoyo de los instrumentos legales precisos, una convivencia basada en nuevos valores de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres y a la defensa de los derechos fundamentales, sin exclusiones.

### **El acceso a la justicia**

La violencia contra las mujeres ha sido tomada como un acontecimiento cotidiano, a veces hasta como parte del paisaje cultural en la vida de las mexicanas; hoy en día dentro del discurso de la sociedad, la violencia ha dejado de ser aceptada, se han implementado herramientas para estudiarla, medirla y erradicarla, más esto no ha sido suficiente.

La violencia sigue estando presente a través de diversas expresiones, ya no sólo se ve cristalizada en golpes o violaciones, se han generado formas sutiles de ejercer poder sobre las mujeres menos aparatosas que las agresiones físicas pero no menos perjudiciales para su vida, tal es el caso de la violencia psicológica, la violencia económica, estrategias silenciadoras, violencia en las relaciones de pareja: y por supuesto la violencia sexual.

Sirvan de referencia los datos aportados en el 2006 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de una herramienta de medición de la violencia contra las mujeres en México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la cual se aplicó a mujeres que viven en México con 15 años o más de edad.

En ella se refleja que a nivel nacional el 43.2% de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de su última relación. Así, la violencia emocional se sitúa en

37.5%, la económica en 23.4%, la física en 19.2%, y la sexual 9%.

En términos generales, es el 67% de las mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja.

De las mujeres que viven con su pareja en el mismo hogar, el 44% reportó algún incidente de violencia emocional, física o sexual en los 12 meses anteriores a la encuesta.

El 7.8% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia sexual, un total de 69673 mujeres casadas o unidas de entre 15 y 29 años de edad, y de ellas el 44.0% declaró haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja durante los doce meses anteriores a la aplicación de la encuesta.

Ese mismo porcentaje, calculado para el grupo de mujeres casadas o unidas de entre 30 y 40 años fue de 41.1%, y para las mujeres de 45 años y más de 27.8%, donde se puede concluir, que la violencia que el cónyuge ejerce contra la mujer, es más significativa cuando se trata de mujeres jóvenes.

Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Inseguridad de 2010, respecto del Delito de Lesiones 122, 261 víctimas fueron mujeres.

Los datos anteriores, no son más que un reflejo del acontecer social de nuestro país, mismo que exige un análisis crítico y reflexivo en los diferentes sectores, principalmente en la manera en que las mujeres acceden a la procuración e impartición de justicia.

Por lo general, las mujeres violentadas buscan cosas tan sencillas que parecería absurdo que no las consigan. En los casos de la violencia, buscan un cese a esa violencia. No quieren lastimar al compañero o pareja, mucho menos encarcelarlo. A pesar de todo, muchas veces existe un sentimiento hacia el agresor que se expresa en el no poder creer cómo la puede seguir tratando de esa manera.

Pero si resulta imposible hacer que el compañero cambie su comportamiento violento, lo que buscan muchas veces las mujeres, es una separación civilizada.

Evidentemente existe un alto nivel de preocupación por las hijas y los hijos y por la solvencia económica de la familia.

Si las mujeres se van a quedar con sus hijos o hijas, quieren que los padres estén involucrados: desde participar en su subsistencia, hasta mantener el vínculo con su desarrollo.

En caso de violencia en otros ámbitos, aunque no se cuenta con estadísticas e información confiable, sabemos que las mujeres sufren discriminación y violencia laboral, menores salarios en puestos similares a los de los hombres, despidos o no contratación por embarazo y acoso sexual, entre otros; que la jornada laboral se extiende más allá del trabajo en casa o fuera de ella.

La justicia no se basa en lo que dice la legislación que norma las vidas de los ciudadanos y las ciudadanas, sino en los resultados que se deben generar al poner en práctica, el marco de derechos humanos de las personas.

Decíamos antes que la existencia de la violencia de género depende por una parte, del grado en que cada persona la asume como parte “normal” de una relación entre los sexos. Pero el erradicar la violencia de género no depende solamente del conocimiento que las mujeres tengan acerca de sus derechos, sino también, de manera fundamental, de las opciones reales disponibles para que ellas puedan ejercer su derecho de vivir sin violencia. Se evidencia en lo anterior lo complejo que es para las mujeres acceder a la justicia.

Por otro lado, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se dio paso a la Reforma Constitucional Penal más importante de los últimos tiempos y en la que México se incorpora a un sistema penal acusatorio.

Esta reforma procesal penal tan importante y compleja ha traído consigo un vigoroso proceso de reformas a los sistemas de justicia penal, cambios que implican grandes inversiones, la confluencia de variados actores e importantes modificaciones legales. Sin embargo y a pesar de su importancia, a dichos cambios no le siguieron procesos de fortalecimiento al acceso a la justicia por parte de las víctimas u ofendido por un delito, bajo una perspectiva de género lo cual deja en clara desventaja a las mujeres y a otros sectores vulnerables de la población.

Estamos ciertos que a nivel federal está por implementarse, el sistema acusatorio, la intención de la presente propuesta está encaminada a proporcionar los insumos jurídi-

cos legislativos para el actual Código Federal de Procedimientos Penales y en cierta medida se proporcionan los criterios para su implementación en un futuro, al sistema acusatorio

Es posible afirmar, al menos de modo general, que las reformas a la administración de justicia han tenido como propósito elevar los estándares de eficiencia y respeto de garantías del procedimiento penal; sin embargo, de un análisis minucioso y dados los acontecimientos más violentos contra las mujeres en ciudad Juárez, como lo vimos en la sentencia del homicidio de Rubí Marisol Frayre Escobedo, la intención con esta iniciativa en cuanto al procedimiento penal es aportar una visión más amplia de las víctimas y de su acceso a la justicia.

Una parte importante del esfuerzo destinado a luchar contra la violencia contra las mujeres en esta propuesta está destinado a lograr la criminalización de determinadas conductas, donde se propone un nuevo enfoque en la tipificación de los delitos como por ejemplo en los de violencia sexual cuyas víctimas con principalmente mujeres. Pero también el enfoque va dirigido a la práctica, a proponer nuevos procedimientos, medidas y formas de investigar los delitos que se cometen contra las mujeres.

Una modificación sustancial que implica el sistema acusatorio es sobre los estándares y modos de prueba, si bien los estándares probatorios se han flexibilizado, es necesario que ya no se exijan determinadas evidencias sobre la víctima como determinantes para comprobar la existencia de un delito, como la prueba sobre el desfloramiento de la mujer en los casos de violación o los rastros de la violencia física en la violencia familiar, lo que mejorará sustancialmente las posibilidades del fiscal de presentar un caso ante los tribunales con diferentes tipos de pruebas (peritajes psicológicos, testigos, testimonio de la víctima, entre otros).

A la par de lo anterior, la efectividad de las leyes y políticas depende, fundamentalmente, de la adopción e incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de las víctimas, y de las mujeres en general, a una vida libre de violencia.

Brindar protección por parte de las instancias públicas competentes, a las mujeres víctimas de violencia, es una obligación del Estado que no debe eludirse, ni retardarse.

Las medidas de protección para las mujeres quedaran expresadas aquí a través de las medidas cautelares, las cuales

deben ser ordenadas por la autoridad facultada para ello, tienden a asegurar una protección inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en peligro inminente. El catálogo de medidas de protección debe ser una prioridad, pero también indispensable crear mecanismos de coordinación y comunicación para hacer que las mismas se otorguen, se decreten, se cumplan y se les de seguimiento. Estas medidas deben responder a la necesidad de brindar certeza de no repetición del acto de violencia para evitar un daño mayor e irreparable.

Es indispensable que en todo momento se brinde protección y seguridad a las víctimas de un delito por ello se establecen principios mínimos que deben seguir las autoridades encargadas de la investigación, procuración y administración de justicia, con la finalidad de establecer las condiciones mínimas de protección para la víctima de un delito. Con ello se crea un nuevo sistema de protección a favor de la víctima u ofendido, con la finalidad de prevenir e impedir que sufra daños, mediante la emisión por parte de la autoridad judicial de órdenes o de prohibiciones.

Se prevé el hecho de que la víctima directa del delito no pueda acudir a solicitar una medida de protección y para tal efecto se señalan las circunstancias y procedimiento en que pueda acudir una tercera persona.

Atendiendo al principio de justicia pronta y expedita se propone que los jueces otorguen las medidas de protección y que funcionen las 24 horas del día, los 365 días del año.

También se estipula que en todo momento la víctima, beneficiaria de una medida de protección esté enterada de su otorgamiento, modificación, suspensión o conclusión de la misma, con la finalidad de que siempre se priorice garantizar su seguridad e integridad, para ello también se establece un procedimiento relativo a la notificación de las medidas de protección.

Para que no haya lugar a dudas se establece un catálogo de las distintas medidas de protección que el juez o el ministerio público pueden otorgar a favor de la víctima u ofendido del delito.

Se establece la obligación de la autoridad encargada de ejecutar las medidas de protección, de poner de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente al probable agresor si se entera de que se está cometiendo un delito o reincide.

Por ello es indispensable establecer que en los casos de violencia familiar, violencia sexual (delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual), trata de personas y otros delitos graves que se cometan contra las mujeres o personas que están en una situación de especial vulnerabilidad se tomen ciertas medidas durante el desahogo de pruebas que requieren la presencia de la víctima.

Destaca de este sistema novedoso la participación que tiene la víctima como coadyuvante, no sólo aportando pruebas, sino participando en todo el proceso, sin embargo, tendríamos que valorar que la víctima entra a un procedimiento con cierta desventaja, no sólo de desconocimiento de la legislación y el propio procedimiento, sino con dificultades materiales, económicas y emocionales para hacer frente a un juicio, por lo que se debe valorar la pertinencia de contar con abogadas y abogados victimales, establecer que el Ministerio Público y el Juez proveerá de todas las medidas para que la víctima participe en igualdad de oportunidades y condiciones.

Esta propuesta ambiciosa pone de manifiesto que el Poder Legislativo tiene pendientes para con las mujeres -que hoy representan el cincuenta y cuatro por ciento de la población de México-, que las y los diputados no somos ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución.

Consiente de la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, esta iniciativa atiende a las recomendaciones de los organismos internacionales, hace suyas las preocupaciones de cientos de mujeres mexicanas y proporciona una respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres, en coordinación con otras medidas necesarias.

El mensaje es, que la conquista de la igualdad, el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tiene que ser un objetivo prioritario en nuestra sociedad y en la política pública, incluida por supuesto, la legislación.

## II. Justificación

La efectividad de las normas penales, al igual que las de cualquier otra materia, deben ser actualizadas de acuerdo a la realidad social en que convivimos, a fin de proteger de la mejor manera posible los intereses de todas las personas.



En este sentido y dadas las reformas Constitucionales en materia penal en el año 2008, se hace necesario realizar ajustes al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, adicionando a esta propuesta una visión distinta, la de género, en la cual hacemos visible la desigualdad jurídica de mujeres y hombres, ajustando el marco normativo en aras de erradicar en la ley, la discriminación y violencia contra las mujeres.

Importante avance se genera con esta propuesta al incluir también la visión de los derechos humanos, incorporando estándares internacionales de éstos en la legislación penal, lo cual beneficia no sólo a las mujeres, sino a la totalidad de víctimas u ofendidos por un delito.

Para ello, como ya quedo anotado antes, se hacen propuestas de reforma y adición a diversas disposiciones y figuras jurídicas penales, como a continuación se señala.

*Sanción pecuniaria.* Se propone la reforma de lo que debe solicitarse y sentenciarse para la reparación del daño, incorporándose estándares internacionales para ello, en donde la afectación o el daño sufrido por la o por las víctimas del delito quede resarcido de la mejor manera, tal como lo hacen los organismos jurisdiccionales en materia de derechos humanos.

Conforme a la obligación de reparar el daño, la propuesta de reforma incorpora las mejores prácticas del derecho internacional respecto a la reparación del daño con perspectiva de género, las cuales deben ser integrales, transformadoras y atender a las necesidades específicas de ellas. Las medidas de reparación de daño establecidas en el derecho internacional establecen:

- a) La *restitutio in integrum*
- b) La indemnización, tanto moral como material, incluyendo el daño emergente y lucro cesante
- c) La satisfacción
- d) La rehabilitación
- e) Las garantías de no repetición

Es un principio de derecho internacional que todo daño derivado del incumplimiento de una obligación internacional por parte de un Estado conlleva el deber de repararlo. Por otro lado, el derecho a la reparación del daño en el marco

jurídico mexicano se circunscribe a la obligación del sentenciado de resarcir a la víctima u ofendido por los daños causados.

La propuesta de reforma sobre la inclusión de un capítulo sobre reparación del daño en los términos que está expuesta corresponde a hacer efectivos el derecho a la reparación del daño por parte de la víctima conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece en su artículo 26 que ante la violencia feminicida el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Declaración de Nairobi establece que un aspecto clave para las reparaciones de mujeres y niñas, deben de ser justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos; en el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género, los estados deben tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales y a largo plazo de estos crímenes para las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades, requiriéndose enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios.

El derecho de las víctimas a la reparación del daño se reconoce en la fracción IV, del apartado C artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los Estados que han implementado su sistema acusatori, y conforme a las fracciones III y IV apartado B del artículo 20 constitucional para aquellos cuya reforma aún no entra en vigencia.

Además de lo contenido en la Carta Magna, se incorporan los elementos de reparación integral contenidos en la Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales relevantes en la materia, en lo particular la llamada "Declaración de Nairobi".

Asimismo se incorporan los estándares de reparación del daño contenidos en las últimas tres sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México, relacionadas a la violencia contra las mujeres.

Para tal efecto se establece que la reparación del daño será fijada conforme a las pruebas que se aporten, pero también de acuerdo al nivel de afectación sufrido por la víctima, para lo cual siempre el juez tendrá que realizar una pondera-

ción de derechos y tomar en cuenta las circunstancias particulares de la víctima.

*Libertad preparatoria y retención.* Se está tipificando como nuevo delito el feminicidio, para lo cual debe quedar establecido que a quien cometa este delito no se le podrá conceder libertad preparatoria, protegiendo así la seguridad de las víctimas del mismo y garantizando que se trata de un delito grave por el cual no se alcanza fianza, ni ningún otro beneficio.

*Extinción de la responsabilidad penal.* Todos los delitos que se persiguen de querrela admiten el perdón del ofendido, sin embargo, este perdón no lleva implícito que se le repare el daño a la víctima, para lo cual se está proponiendo que para que el ofendido o su representante legal puedan otorgar el perdón, antes debe quedar reparado en su totalidad el daño ocasionado por la comisión del delito.

Por otra parte, la prescripción de la acción penal establece determinados plazos, para ello se está adicionando el hecho de que un delito de gravedad cometido contra un menor de edad, como lo son los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o los contenidos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la prescripción de la acción penal comience a contar a partir de que la víctima del delito haya cumplido la mayoría de edad.

Lo anterior se debe a que se trata de delitos que comúnmente son de realización oculta en los cuales la violencia moral está presente por parte de quien tiene bajo su guarda, cuidado o custodia a un menor de edad; la niña o el niño ante esta circunstancia no cuenta con los elementos cognoscitivos suficientes para poder denunciar y menos aún, para ser conciente de que dichas conductas son ilegales. Es así que garantizando y protegiendo el interés superior de la infancia es procedente ampliar el plazo para la prescripción persecutoria de los delitos mencionados.

*Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.* El maltrato, el abuso y la explotación infantiles son realidades que en distintos lugares y momentos están presentes, en este caso, contrario a las leyes penales y a la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los abusos van más lejos. En las calles y en los propios hogares de los menores de edad, se obliga a los menores de edad a delinquir, a consumir alcohol y narcóticos, vestirse provocativamente, desnudarse y dejarse fotografiar.

En el caso del lenocinio infantil, donde va implícita una explotación sexual o la prostitución, debe quedar manifiesto que en términos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Crimen Organizado Transnacional, esta es una forma de trata de personas y sancionarse como tal, en ese sentido se propone derogar el artículo 204, en virtud de que dicha conducta ya se sanciona en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, por lo tanto deberá ser modificado el capítulo dos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

*Delitos cometidos por los servidores públicos.* El hecho de que pueda otorgarse el perdón del ofendido antes de que se dicte sentencia en los delitos que se persiguen por querrela, ha concluido en una práctica inusual por parte de quienes administran y procuran justicia, pues amparados en ese derecho exclusivo de la víctima del delito, obligan a esta última a otorgarlo en virtud de diversas circunstancias; acabar con esta modalidad, pero sobre todo proteger integralmente los derechos de las víctimas de un delito lleva a adicionar una fracción al artículo 225, para señalar que es delito en el ámbito de la procuración de justicia que un funcionario público obligue a la víctima o a su representante al otorgamiento del perdón.

*Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.* El artículo 5.1 de la Convención Americana establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana garantiza a toda persona el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y establece que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Particularmente, en casos de violencia sexual, la Corte Interamericana ha sostenido que la violencia sexual contra la mujer tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para ellas. Asimismo, la Corte ha sostenido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.

Se hace referencia insistente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este tema en virtud de que el año pasado México fue sentenciado por esa Corte en dos casos en que se abordó la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado en contra de dos mujeres de origen étnico, en tal circunstancia los considerandos de dicha sentencia como sus resolutivos deben hacerse propios para mejorar el sistema jurídico de sanción a los delitos sexuales.

En ese sentido se modifica la fórmula descriptiva del abuso sexual para eliminar las palabras “sin el propósito de llegar a la cópula”, con esta nueva fórmula lo que se intenta es proteger a las y los menores de edad, pues es de todos sabido que quienes son las víctimas comunes de este delito son niñas y niños, garantizar el interés superior de la infancia es la prioridad.

Por su parte en el caso de violación la fórmula descriptiva que utiliza la norma no innova en cuanto a la materialidad de la conducta constitutiva de violación, que sigue siendo una penetración realizada por vía vaginal, anal o bucal. Sin embargo, resuelve definitivamente un punto que había sido objeto de intensa discusión legal y pericial, el hecho de que exista consentimiento.

Determinar que la violación existe a través de la violencia física o moral, y que esta última al igual que en el abuso sexual puede encontrarse viciada por engaño, la voluntad a final de cuentas es ilegal.

En este sentido la reforma consiste en determinar que la cópula de un adulto con un menor de edad -entiéndase, cualquier persona menor de dieciocho años- con o sin su consentimiento, es violación, en virtud de que un niño, niña o adolescente no se encuentra en condiciones de decidir tener relaciones sexuales con un mayor de edad y por lo tanto esta conducta se tipifica como análoga a la violación, quedando inadmisibles el estupro por lo cual se deroga.

Esta reforma resulta ser la más importante dentro de este capítulo, para proteger los derechos de la infancia, considerando los elementos de indefensión que tiene esta población en razón de su edad y para evitar que la reputación o las condiciones personales de la víctima sean el medio para demostrar la inocencia del agresor.

De la misma manera se reforma el delito de incesto, pues el hecho de que una niña, niño o adolescente acceda a realizar diversas prácticas sexuales por albergar sentimientos positivos con sus ascendientes, que se convertirá en su

agresor, tales como: cariño, admiración respeto, obediencia; o bien sentimientos negativos, como pueden ser: miedo, confusión, necesidad de afecto o temor al rechazo. Y por último, también puede deberse a que en su ambiente familiar o social, los tocamientos e incluso las relaciones sexuales de adultos con menores de edad son permitidas o promovidas.

En tal caso, no hay que olvidar que, aún presentándose lo anterior un niño o una niña, podría llegar a estar “de acuerdo” en participar en un acto, práctica o relación sexual, de cualquier grado, con un adulto; pero, esto de ninguna manera aminora el problema, ya que una persona menor de edad no está lo suficientemente desarrollada psicológica, física, ni socialmente para decidir, y lo que ella ve con ojos de inocencia, seguramente no concuerda con la realidad.

Finalmente, el adulterio es un delito que no atenta contra el bien jurídico tutelado en el capítulo en el que se encuentra contemplado, es decir, de ninguna manera vulnera la libertad y el normal desarrollo psicosexual, sino más bien es un delito creado para calificar la honra de las personas, antes que su dignidad. La fórmula en que se encuentra establecida hace inviable siquiera su investigación, en tal sentido se propone derogarlo.

*Delitos contra la paz y seguridad de las personas.* El artículo 1o. de nuestra Carta Magna establece el derecho fundamental a la no discriminación. El derecho a no ser discriminada/o es una forma de garantizar la igualdad mínima de las personas, comprendiendo a ésta como el valor igual que tienen personas diferentes. El derecho a la igualdad jurídica es más amplio que el de no discriminación y también está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4°.

A la par de lo anterior y teniendo como antecedente los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México, así como los derechos (garantías individuales) consagrados en la Constitución mexicana, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual constituye uno de los ordenamientos jurídicos más importantes para promover en el país las acciones afirmativas que permitan a todas las personas alcanzar la igualdad jurídica y real.

Sin embargo, a la fecha sancionar a aquellas personas que persisten en actos u acciones discriminatorias no es una norma, todo se traduce en una conciliación o amigable composición, por lo que se hace necesario condenar dichas

conductas, para lo cual se propone la tipificación del delito de discriminación mediante la adición del artículo 157 Bis.

*Delitos contra la vida y la integridad corporal.* La integridad y la vida de las mujeres deben quedar plenamente garantizadas, esas son medidas que desde las instituciones deben adoptarse. Al respecto en el numeral 10 de la Observación general número 28 (igualdad de derechos entre hombres y mujeres) del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas se estableció que “Los Estados parte deberán informar asimismo acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida, como el infanticidio de niñas, la quema de viudas o los asesinatos por causa de dote. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que puedan poner en peligro su vida”.

Al respecto cabe decir, que aún México tiene tareas pendientes en el ámbito legislativo para garantizar la integridad y la vida de las mujeres, es por ello que a diversos artículos del Título Decimoctavo Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Libro Segundo del Código Penal Federal se le hacen diversas reformas con el fin de considerar aquellas conductas agravadas en lesiones y homicidio que atenten o afecten de manera particular a las mujeres, ya sea por su situación de vulnerabilidad o por discriminación.

Particular relevancia tiene la creación de un nuevo tipo penal, el delito de feminicidio, el cual atiende no sólo a numerosas exigencias del movimiento amplio de mujeres y de la comunidad internacional, sino por la realidad social en la que vivimos.

El término feminicidio, existe a través de la violencia feminicida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por su parte recién en el año 2001 fue recogido por la ONU, entidad que definió este delito como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”.

Comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del feminicida.

El positivismo nos ha hecho creer que las normas jurídicas existentes son instrumentos suficientes para organizar la vida en sociedad y resolver los conflictos sociales. En este marco, es imprescindible modificar las estructuras que impiden u obstaculizan la subjetividad y la ciudadanía de las mujeres.

Tomando en cuenta dicha teoría del derecho positivo mexicano, así como la Recomendación de fecha 25 de agosto de 2006, del Comité de CEDAW al Informe del Estado Mexicano, donde insta a México a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, es que se propone la correspondiente adecuación al orden normativo penal federal.

Conforme a las observaciones realizadas al Quinto Informe Periódico del Estado Mexicano sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Comité recomienda de manera expresa en su Recomendación 8.b. lo siguiente:

*“El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe: [ . . . ] Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal”.*

Por su parte, el Estudio a Fondo sobre todas las Formas de Violencia contra la Mujer del Secretario General de las Naciones Unidas reconoce que algunos estudios recientes sobre el feminicidio se comprobó que las características de los asesinatos de mujeres son muy diferentes de las de los asesinatos de hombres y frecuentemente comprenden aspectos de violencia doméstica, celos extremos y posesividad o pasión, litigios sobre la dote o cuestiones de “honor”. Además, frecuentemente están acompañados por violencia sexual, como ocurre en las elevadas tasas de asesinatos de mujeres denunciadas recientemente en partes de México y Guatemala.

En este título se protege y garantiza el derecho de la infancia y la familia a recibir alimentos y a garantizar éstos; la práctica ha demostrado que en el momento de conflictos familiares o un divorcio el varón que sostiene a la familia con el fin de eludir su responsabilidad dona o transfiere el patrimonio común o conyugal a terceros, constituyendo esta práctica en realidad un fraude al núcleo familiar, en ese sentido se propone también una fórmula novedosa al Cód-

go Penal Federal denominada fraude familiar, dentro del Capítulo Abandono de Personas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 6, fracción III que la violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Para que dicho concepto pueda ser sancionado debidamente, se consideró necesario crear una nueva figura penal denominada fraude familiar, en la cual se sancionen esas conductas tendientes a ocultar o transferir bienes del patrimonio común o familiar a terceros causando perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.

Al respecto, se debe considerar que la finalidad última de realizar éstas acciones, es el sometimiento de los intereses del núcleo familiar a los intereses del sujeto que acciona la conducta desleal, de esta forma, si bien la conducta no es ejercida de manera directa sobre alguna persona, sí recae sobre objetos o cosas que tienen un valor monetario que representan un costo de oportunidad para el núcleo familiar.

Dado que este tipo de violencia no es del todo reconocido o identificado por nuestra sociedad, pues en general sólo se reconoce la violencia física o la psicológica, es necesario hacer evidente que existen otros tipos de violencia que tienden al control y sometimiento de las personas.

En el caso del fraude familiar, la violencia que se desarrolla es el control que puede llegar a ejercer algún integrante de una familia sobre el patrimonio conformado en el núcleo familiar, lo cual tiene implicaciones no sólo patrimoniales, pues el abusador toma el control de los bienes de la familia con el objetivo de tener el poder y, por tanto, poder sobre el resto de los integrantes del núcleo familiar, para colocarlos deliberadamente en un estado de indefensión, inferioridad e inseguridad, extrayendo una ventaja para lograr el sometimiento tanto económico como emocional.

Esto además de la necesidad de contar con una descripción puntual de los elementos del tipo penal, lo cual redundará en posibilitar a las víctimas de este delito, a identificar los medios de prueba que se deben reunir para una ulterior denuncia.

El delito de violencia familiar a la fecha ha quedado ineficaz dentro de este Código Penal Federal, por lo que en esta misma propuesta se hace necesario adecuar el tipo penal a nuestra realidad social.

*Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.* Las conductas previstas en los artículos 365 y 365 Bis del Código Penal Federal, son en realidad conductas que constituyen una forma de trata de personas, pues esta involucra la privación de la libertad para fines de explotación laboral o para satisfacer un deseo sexual, con la finalidad de que las conductas no tengan sanciones diferenciadas y se reconozca la trata de personas en el país, se propone derogar dichos artículos para que se sancionen las conductas como es correcto, por lo que es necesario llevar a cabo la reforma correspondiente a la Ley para Prevenir y sancionar la Trata de Personas.

Por su parte y como ya quedo anotado en México el acceso a la justicia por parte de todas las personas es aún una tarea pendiente, en ese sentido se proponen una serie de adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales, con el fin de hacer accesible el sistema de justicia a todas las víctimas de algún delito.

Para ello se amplía el concepto de víctima u ofendido, adecuando además esta legislación adjetiva a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Con ello se abandona el concepto limitado de víctima u ofendido que actualmente tiene la legislación y se adopta un concepto más amplio que protege a todas las personas afectadas por la comisión de un delito.

En este concepto amplio de víctima se hace necesario reconocer además que existen personas que se encuentran en situaciones tales de desigualdad que merecen especial protección por parte de la autoridad cuando han sido víctimas de la comisión de un delito. Por lo que en esta propuesta se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, a los menores de edad y adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales pueda ser sujeto de discriminación, este reconocimiento legal permitirá que a las víctimas se les trata en igualdad de condiciones pero además que se atienda a circunstancias particulares que las coloca en ocasiones en estado de indefensión.

Es así que a las personas que se encuentren en situaciones especiales de vulnerabilidad se les reconocen garantías y derechos que les brinden seguridad y les permita estar en una situación de igualdad con respecto a los demás sujetos del proceso penal

Se busca que a la víctima de un delito se le reconozcan todos sus derechos, pero sobre todo que reciba en todo momento un trato digno, para ello no sólo se le otorgan nuevos derechos a las víctimas, contenidos en la legislación internacional y nacional, sino además se le brindan las herramientas jurídicas para hacerlos valer en el procedimiento. También para que el o los delitos cometidos en su contra sean debidamente investigados y la autoridad agote todas las líneas de investigación hasta el descubrimiento de la verdad.

Se establecen medidas importantes con la finalidad de que las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia cumplan con sus obligaciones con la debida diligencia que el proceso penal exige, este deber implica dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable a la sanción de delitos cometidos contra mujeres para garantizar sus derechos, en otras palabras es evitar la violencia institucional reconocida en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En concordancia con la reforma sustantiva penal en relación a la reparación del daño, se reforma también los conceptos y contenidos de éste en la ley adjetiva. Además de deja claro que la víctima u ofendido del delito tienen la posibilidad y el derecho de acudir a la vía civil, de forma independiente al proceso penal, a reclamar el pago de la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito, imponiendo también ciertas obligaciones a las autoridades para garantizar la reparación del daño a favor del ofendido.

Por lo que respecta a las pruebas, se establece la obligación de las autoridades a realizar todas las actividades para lograr la identificación de la víctima en caso de homicidio o desaparición, incluido el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Se otorgan medidas de protección a la integridad emocional de la víctima en la práctica de los careos, en los casos de violación y secuestro, así como cuando la víctima sea menor de edad.

Toda vez que se otorga a la víctima una participación activa en el proceso penal, se prevé su participación en el

planteamiento de las conclusiones por parte del Ministerio Público, con la finalidad de que pueda ejercer sus derechos.

Se propone salvaguardar la integridad de la víctima u ofendido en los casos de sobreseimiento.

Asimismo se establece como causa de recusación el hecho de que el juez haya vertido comentarios discriminatorios o negativos de la víctima u ofendido del delito.

La finalidad primordial de esta iniciativa tan ambiciosa, es garantizar a todas las personas, y primordialmente a las mujeres, quienes casi siempre estamos en situación de desventaja, contar con leyes que sancionen debidamente las conductas delictivas, se repare el daño por los delitos que se cometen en su contra y exista un real acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Primero.** Se reforma el párrafo primero y la fracción primera del artículo 30, así como se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del mismo artículo, se reforma el primer párrafo de los artículos 31 y 31-Bis, se reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 85, se reforma el primer párrafo del artículo 93, se adiciona una fracción V al artículo 102, se deroga el Capítulo IV y capítulo VI del Título Octavo Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Libro Segundo Título Segundo, se reforma el artículo 205 Bis, se adiciona la fracción XXXIII y se reformar el párrafo tercero del artículo 225, se reforma la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto, Libro Segundo, se reforman los artículos 260 y 261, se derogan los artículos 262 y 263, se reforma el artículo 272, se deroga el Capítulo IV, Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Libro Segundo, se adiciona un Capítulo III, al Título Decimooctavo, Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, perteneciente al Libro Segundo, y se adiciona el Artículo 287 Bis, se reforma el artículo 300, se adiciona el artículo 308 Bis, se adiciona un párrafo segundo al artículo 310, se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 316, se reforma el artículo 323, se adiciona el artículo 339 Bis, se reforma el primer párrafo y deroga el segundo y cuarto párrafo del artículo 343 bis, se reforma el artículo 343 ter, se derogan los artículos 365 y 365 Bis del Capítulo Único, Título Vigésimo,

Libro Segundo, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### Libro Primero

### Título Segundo

### Capítulo V Sanción pecuniaria

**Artículo 30. La reparación del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, comprenderá cuando menos:**

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, **a su valor actualizado;**

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito...

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

**IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;**

**V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias.**

**VI. Los gastos de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima.**

**VII. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos.**

**VIII. La disculpa pública, así como la aceptación de responsabilidad, cuando el delito se cometa por servidores públicos.**

**Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las prue-**

**bas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.**

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia...

**Artículo 31 Bis.** En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, **en todo momento**, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo.

### Título Cuarto

### Capítulo III

### Libertad preparatoria y retención

Toda vez que en estas reformas se está proponiendo tipificar el delito de feminicidio se propone reformar el inciso e) de la fracción I del artículo 85, Capítulo III Libertad preparatoria y retención.

**Artículo 85.** No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y, feminicidio previsto en el artículo 308 Bis.

f) tráfico de menores previsto en el artículo 368 Ter.

g) Comercialización de objetos robados...

h) Robo de vehículos...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

II. Trata de personas...

III. Los que incurran...

Tratándose de los...

### Título Quinto

#### Extinción de la Responsabilidad Penal

##### Capítulo III

#### Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo

**Artículo 93.** El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo **solo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, éste** extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia.

Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que solo pueden ser perseguidos...

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable...

El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga...

##### Capítulo VI

#### Prescripción

**Artículo 102.** Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos, en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

**V. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.**

### Título Octavo

#### Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

##### Capítulo IV

#### Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Se deroga.

**Artículo 204.** Se deroga.

##### Capítulo V

#### Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

**Artículo 205 Bis.** Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202 y 203 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...



h) ...

i) ...

j) ...

En los casos ...

En los casos...

En todos los...

**Capítulo VI**  
**Lenocinio y Trata de Personas**

**Se deroga**

**Artículo. 206. Se deroga.**

**Artículo 206 Bis. Se deroga.**

**Título Decimoprimer**  
**Delitos cometidos contra la administración**  
**de justicia**

**Capítulo I**  
**Delitos cometidos por los servidores públicos**

**Artículo 225.** Son delitos contra...

I. a XXXII. ...

**XXXIII. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela.**

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI y XXXIII se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa...

En todos los...

**Título Decimoquinto**  
**Delitos contra la Libertad y el Normal**  
**Desarrollo Psicosexual**

**Capítulo I**  
**Hostigamiento sexual, abuso sexual**  
**y violación**

**Artículo 260.** Al que ejecute en una persona o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona actos erótico sexuales, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este Código se entiende por actos erótico sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a presentarlos.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los glúteos o de los genitales masculinos o femeninos.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 261.** Al que ejecute un acto erótico sexual en una persona menor de catorce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá pena de ocho a catorce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 262. Se deroga.**

**Artículo 263. Se deroga.**

**Artículo 265.** Al que por medio...

Para los efectos...

Se considerará...

También es violación y se sancionará con la misma pena señalada en este artículo al que realice cópula con

persona menor de dieciocho años de edad, aún con su consentimiento.

### Capítulo III Incesto

**Artículo 272.** Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando sean mayores de edad. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Cuando participe un menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

### Capítulo IV Adulterio

**Artículo 273.** Se deroga.

**Artículo 274.** Se deroga.

**Artículo 275.** Se deroga.

**Artículo 276.** Se deroga.

## Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

### Capítulo III Contra la discriminación

**Artículo 157 Bis.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a

los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

## Título Decimonoveno Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal

### Capítulo I Lesiones

**Artículo 300.** Si la víctima es o fue pariente consanguíneo, por afinidad o civil, o tiene o tuvo una relación de pareja con el agresor se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, independientemente de que también se tipifique el delito de violencia familiar.

### Capítulo II Homicidio

**Artículo 308 Bis.** Comete el delito de feminicidio y se le aplicará sanción de treinta a sesenta años de prisión y hasta mil quinientos días multa, al que prive de la vida a una mujer cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Por motivo de una violación cometida contra la víctima.

II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación.

III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

IV. Cuando exista o haya existido una relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor.

V. Cuando se haya realizado por violencia familiar.

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de des protección real y/o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.

### Capítulo III

#### Reglas comunes para lesiones y homicidio

**Artículo 310.** Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.

No se podrá considerar como estado de emoción violenta cuando las lesiones u homicidio se cometan contra la cónyuge, concubina o con la persona que se tenga o haya tenido una relación de pareja.

**Artículo 316.** Se entiende que...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de catorce años;

VI. Se ocasionen en situaciones de violencia familiar;

VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación.

La ventaja no...

### Capítulo IV

#### Homicidio en razón del parentesco o relación

**Artículo 323.** Al que prive **dolosamente** de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de **treinta a sesenta** años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores.

### Capítulo VII

#### Abandono de personas

**Artículo 339 Bis.** A quien sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y hasta trescientos días multa.

### Capítulo VIII

#### Violencia familiar

**Artículo 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Se deroga.

A quien comete...

Se deroga.

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

**Título Vigésimoprimer  
Privación Ilegal de la Libertad y de otras  
Garantías**

**Capítulo Único**

Se deroga.

**Artículo 365.** Se deroga.

**Artículo 365 Bis.** Se deroga.

**Segundo.** Se adiciona el Capítulo I y el Capítulo II al Título Preliminar, el Artículo 5 Bis, 5 Bis A, 5 Bis B, 5 Bis C, 5 Bis D, 5 Bis E, 5 Bis F, 5 Bis G, 5 Bis H, 5 Bis I, 5 Bis J, Capítulo I Bis al Título Primero, 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 14 Bis D, 14 Bis E, 14 Bis F, 14 Bis G, 14 Bis H, 14 Bis I, 14 Bis J, 14 Bis K, se reforma el Artículo 31, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al Artículo 86, se adiciona un último párrafo al Artículo 95, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 130, y recorrer el actual segundo párrafo al final, se deroga el Artículo 141, Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 206, se adiciona el Artículo 239 Bis, se adiciona el Artículo 264 Bis, se propone adicionar el Artículo 268 Bis, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 292, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 294, se adiciona un párrafo segundo al Artículo 303, se reforma el Artículo 365, se adiciona un último párrafo al Artículo 447, se adiciona el Título Décimo Segundo Bis, se adicionan los Artículos 527 Bis, 527 Bis 1 y 527 Bis 2, todos del Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

(Artículos 1 a 5)

**Capítulo II  
De las Víctimas y Ofendidos de los Delitos  
y sus Derechos.**

**Artículo 5 Bis.** Se considera víctima u ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en las leyes penales como delito, o a la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgo de sufrir daños, sean lesiones físicas, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones

jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de su o sus victimarios.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene al autor, coautor o participe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

La víctima u ofendido gozarán de las mismas garantías, beneficios, derechos, protección, asistencia, atención y demás que este Código señale, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y demás leyes especiales aplicables.

**Artículo 5 Bis A.** Se considera también víctima u ofendido a los familiares, cónyuge, concubino, dependientes económicos del ofendido o de la víctima directa del delito, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con éstos y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo o a consecuencia de la comisión del delito.

**Artículo 5 Bis B.** Se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, a los menores de edad y adultos mayores, personas con discapacidad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales pueda ser sujeto de discriminación.

**Artículo 5 Bis C.** La víctima u ofendido tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal, derecho a no ser sometido a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y a recibir un trato humano, derecho a que se proteja a su familia, derecho a una vida libre de violencia, igualdad de protección ante la ley y de la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos, así como libertad de asociación para ejercer sus derechos de manera conjunta con otra u otras víctimas u ofendidos del delito, en términos de lo dispuesto por el presente Código.

Estos derechos y los demás que consigna el presente Código y otros ordenamientos aplicables a favor de las víctimas serán aplicables a todas las personas sin distinción o discriminación alguna, ya sea motivada por

origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que pueda impedir el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y que atente contra la dignidad humana. Los servidores públicos garantizarán en el ámbito de su competencia que las personas puedan ejercer sus derechos y sean tratados como iguales en el acceso a la justicia.

**Artículo 5 Bis D.** En todas las etapas a que se refiere este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos, y la autoridad judicial, la policía, el Ministerio Público y sus auxiliares, garantizarán a la víctima u ofendido el acceso a la justicia para ejercerlos:

**I. Derecho a conocer el contenido actualizado de la legislación vigente y aplicable a su situación, así como la normativa internacional que le beneficie, especialmente la relacionada con la protección de sus Derechos Humanos; para tal fin el Ministerio Público y el Poder Judicial publicarán el contenido de tales ordenamientos a través de los medios apropiados y por sistemas tecnológicos que permitan su fácil consulta, acceso y distribución, y de la misma manera difundirán la forma de ejercer los derechos que tal normatividad establece en su favor;**

**II. Derecho a presentar y ratificar en el acto cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras. El Ministerio Público no podrá negarse a recibir denuncia o querrela alguna por cuestiones de competencia, sea por territorio, materia o de cualquier otra índole.**

**III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.**

**IV. Ejercer sus derechos directamente o por conducto de representante jurídico. La víctima u ofendido tendrá el derecho de optar por designar un representante jurídico privado o recibir y contar en todo momento con la asistencia gratuita de un representante jurídico público, que será designado por el Estado. En ambos casos el representante jurídico asistirá a la víctima u ofendido en las diligencias que se practiquen, y en todo momento deberán asesorar y orientar a la víctima u ofendido sobre sus derechos,**

**y promover todas las acciones, defensas y recursos jurídicos que prevén las Leyes en su beneficio.**

**El representante jurídico de la víctima debe ser licenciado en derecho.**

**Siempre que este Código otorgue un derecho a favor de la víctima u ofendido, se entiende que éstos lo pueden ejercer por sí o por conducto de su asesor jurídico.**

**Cuando la víctima u ofendido sea menor o incapaz, podrá además ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;**

**V. Derecho a ser informado del avance de su denuncia, de las actuaciones subsiguientes a la misma, del desarrollo de la averiguación previa y del proceso y las consecuencias legales de sus actuaciones, así como el derecho que le asiste de interponer recursos para la defensa de sus derechos ante las instancias correspondientes;**

**VI. Derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, en cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad;**

**VII. A coadyuvar con el Ministerio Público por sí o a través de su representante jurídico, en la integración de la averiguación previa y en el desarrollo del proceso, en las mismas condiciones que el defensor del inculpado.**

**Durante la averiguación previa la víctima u ofendido tiene el derecho, por sí o a través de su representante jurídico, de aportar todas aquellas pruebas, datos y argumentos, así como solicitar la práctica de diligencias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño.**

**El Ministerio Público dentro de un plazo de tres días contados a partir del ofrecimiento de dichos elementos de prueba o de la solicitud de la práctica de la diligencias, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o las diligencias solicitadas sean**

ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto.

En contra de la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, la víctima podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de Justicia, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación.

El Procurador General de la República o los servidores públicos a quienes sea delegada esta facultad, después de considerar los argumentos, tanto de sus agentes auxiliares como los de la víctima, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a la presentación de la inconformidad.

Durante el desarrollo del proceso penal, la víctima u ofendido tiene el derecho, por sí o a través de su representante jurídico, de intervenir directamente en todas las diligencias del proceso, especialmente en las de desahogo de pruebas, así como interponer los medios de impugnación que este Código establece, sin necesidad de reconocimiento previo de coadyuvante del Ministerio Público, así mismo tiene el derecho, por sí o a través de su representante jurídico, de aportar directamente todas aquellas pruebas, datos y argumentos, así como solicitar la práctica de diligencias para acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado y el monto de la reparación del daño.

VIII. Derecho a tener acceso al expediente tanto de la Averiguación Previa como del proceso, por sí o a través de su representante jurídico, para informarse sobre el estado y avance del procedimiento en cualquier momento del mismo;

IX. Derecho a obtener de forma gratuita copias simples tanto de las actuaciones de Averiguación Previa como del proceso, o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación;

X. Derecho a que se le repare el daño. En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar debidamente la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;

XI. Cuando la víctima u ofendido sea de nacionalidad extranjera se le informará de la notificación que deberá enviarse a través de la Embajada o Consulado de su País, para la asistencia que éstos le puedan proporcionar. En el caso que la víctima manifieste su deseo o sea necesaria su permanencia en el País, además de la protección personal que requiera se le informará de la forma para regularizar su situación migratoria y, en su caso, se le ayudará para establecer comunicación con la autoridad migratoria;

XII. Derecho a ser informado si el inculpado se ha sustraído a la acción de la justicia, si es puesto o será puesto en libertad, y en caso de ser necesario derecho a solicitar ante la autoridad jurisdiccional las medidas de protección que establece este Código en favor de las víctimas u ofendidos.

Asimismo tendrá derecho a que se le informe del inicio y conclusión del procedimiento para que el sentenciado obtenga cualquier beneficio de libertad anticipada, a efecto de que pueda exponer lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aportar los elementos probatorios con que cuente, antes de que recaiga la resolución correspondiente;

XIII. Derecho a solicitar el traslado de la autoridad ministerial o judicial al lugar en donde se encuentre, para presentar su denuncia, ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, condición física o psicológica se encuentre imposibilitada para acudir ante la autoridad;

XIV. A ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del otorgamiento del perdón en los casos de los delitos de querrela, así como del derecho que tiene a recibir la reparación del daño, previo al otorgamiento del perdón;

XV. Contar con espacios accesibles destinados para la atención a las víctimas, tanto en el Ministerio Público, como en el Juzgado, y con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima.

Tratándose de víctimas menores de edad en casos de violación o secuestro, la autoridad, atendiendo al interés superior de la infancia deberá evitar la confronta directa y los careos entre éstos y el probable

responsable, salvaguardando en todo momento la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.

Para lo anterior la autoridad se auxiliará de medios electrónicos u otros que considere convenientes para efecto de identificación, confrontación y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

XVI. Ser notificado personalmente de las determinaciones sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, o de la determinación de la reserva, así como del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que el inculpado deba ser notificado;

XVII. Impugnar ante el Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento;

XVIII. A que le expliquen el contenido y alcance de la sentencia y las resoluciones de la autoridad ministerial y judicial, así como de los recursos legales a los que tiene derecho, en forma clara y comprensible para la víctima.

XIX. A conformar organizaciones para la defensa de sus derechos y contar con representación colectiva, cuando más de una víctima haya sido afectada por los mismos hechos o mismos autores. Pero en este caso, cada víctima podrá optar por sumarse a la organización o bien ejercer sus derechos de forma individual;

XX. Que se le resguarde su identidad y otros datos personales en los siguientes casos:

- a) Cuando sean menores de edad;
- b) Cuando se trate de delito de violación, secuestro, delincuencia organizada; o
- c) Cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXII. Derecho a ser informado, desde el primer contacto que tenga con la autoridad y en sus subsecuen-

tes intervenciones de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, y demás leyes especiales aplicables, de forma clara, sencilla y comprensible en su idioma o a través de traductor o interprete. Este derecho comprenderá además que se le proporcione información específica sobre:

- a) Los servicios médicos, psicológicos, legales o de asistencia social a los que puede acudir por parte del Estado o particulares.

El Ministerio Público y la autoridad Judicial contarán con áreas especializadas para garantizar este derecho, y podrán celebrar acuerdos de colaboración con Instituciones privadas para proporcionar los servicios;

- b) El derecho que tiene para recibir protección a su vida, integridad física y psicológica y seguridad por parte del Ministerio o la autoridad judicial, así como para las víctimas indirectas;

- e) El lugar y la forma en la que puede presentar la denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito;

- d) La forma en que puede acceder a asesoramiento y asistencia jurídica gratuita y cualquier tipo de asesoramiento que requiera, en términos de la fracción IV de este Artículo.

- e) Los derechos que le asisten para obtener la reparación del daño, los medios que tiene para acceder a ello y los procedimientos que la autoridad llevará a cabo para tal fin, y en su caso, los requisitos que tendrá que cubrir para obtener la reparación del daño;

- f) Cuando la víctima se encuentre fuera de su lugar de residencia se le hará saber de los mecanismos especiales de defensa que pueda utilizar, para continuar el procedimiento en su residencia;

Artículo 5 Bis E. La policía, el Ministerio Público, sus auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional están obligadas a prestar los servicios que tienen encomendados y actuar con la debida diligencia con el fin de garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos.

Por debida diligencia se entiende que la investigación debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior procesamiento y sanción. Para lo cual el Ministerio Público deberá ordenar y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el órgano jurisdiccional tiene la obligación de valorar todas las pruebas que le sean presentadas, así como ordenar aquéllas que le permitan garantizar los derechos de la víctima.

Para cumplir con lo anterior, la víctima u ofendido tendrá derecho a:

I. Ser atendida por personal previamente capacitado en la atención de víctimas, y a que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido, asegurándose que en todo momento se respete su dignidad, integridad y derechos humanos;

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con la certificación que señala el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Se le brinde atención médica y psicológica, que incluya la elaboración de dictámenes sobre el estado físico y mental en el que se encontraba a momento de entrar en contacto con la autoridad. En los casos de delitos cometidos contra mujeres y menores de edad se procurará que ésta sea proporcionada por personal femenino o persona del sexo que la víctima elija;

III. Recibir protección a su vida, integridad física y psicológica y seguridad por parte del Ministerio Público o la autoridad judicial;

Para tales efectos, la policía, el Ministerio Público, sus auxiliares y la autoridad jurisdiccional, a partir del conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de un delito, deben tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo que, por la naturaleza de los hechos denunciados, ponga en peligro la vida o la integridad física, psíquica, emocional o patrimonial de la víctima u ofendido;

IV. Que en la investigación y el proceso no existan retrasos injustificados en las diligencias y en la toma de

decisiones, y que las acciones de las autoridades responsables se lleven a cabo con imparcialidad y efectividad para sancionar al o los responsables;

V. Que se agoten todas las líneas de investigación, tomando en cuenta las circunstancias en las que se llevo a cabo el delito, los datos que se aporten en la denuncia y la situación en la que se encuentra la víctima, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos relacionados con el delito;

VI. Que el Ministerio Público y sus auxiliares, ordenen y practiquen todas las pruebas periciales y científicas necesarias para conocer la forma en que ocurrieron los hechos;

VII. Que la actuación de los policías, Ministerio Público y sus auxiliares se apegue a los protocolos de investigación correspondientes, con el fin de garantizar el derecho a una debida investigación, particularmente los relativos a la investigación de los delitos de homicidio, los relacionados a la libertad sexual, trata de personas, contra el normal desarrollo de la personalidad, secuestro y extorsión;

VIII. Se haga de su conocimiento cuales son los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales en todo momento, deberán garantizar la reparación del daño, que comprenderá los daños físicos, materiales, psicológicos, morales, la pérdida de oportunidades, en particular empleo, educación y prestaciones sociales, la pérdida de ingreso, el lucro cesante para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de contar con esa información será conforme al salario mínimo, los gastos de asistencia jurídica, médica, psicológica, así como los gastos de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido.

IX. Poder participar de forma voluntaria y en igualdad de condiciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias; la autoridad deberá garantizar que ésta participación no sea objeto de coacción, intimidación o amenazas;

Artículo 5o. Bis F. Además de los derechos establecidos en el presente capítulo, las víctimas u ofendidos que se encuentren en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerables tendrán los siguientes derechos:



I. Estar acompañada en todas las diligencias en que se requiera su presencia, además de su representante jurídico, por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela o por la persona que requiera para su cuidado o auxilio.

Además tendrá derecho a que las autoridades le proporcionen asistencia médica y psicológica para el monitoreo de su estado físico y psicológico, pudiendo interrumpirse la diligencia de que se trate, con el propósito de prevenir cualquier sufrimiento psicológico o emocional;

II. Ser atendida y canalizada, en su caso, a servicios especializados a cargo del estado, ya sea en instancias públicas o privadas, como refugios o albergues cuando se requiera, así como a instituciones para su atención y cuidado;

III. Ofrecer a las víctimas acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

IV. A que los peritos médicos encargados de practicar exámenes ginecológicos, proctológicos o de otra naturaleza similar sean preferentemente de sexo femenino, o del sexo que la víctima u ofendido prefiera.

V. En los casos de violencia intrafamiliar o de otras formas de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adultos mayores a que las autoridades tomen en cuenta el ambiente de amenaza y coerción en que viven y que la imposibilita a confrontar, resistir o repeler la agresión; para lo cual deberán practicarse pruebas periciales psicológicas para identificar el síndrome de maltrato y de indefensión aprehendida, entre otras, las cuales deben ser tomadas en cuenta en la investigación y durante el proceso;

VI. Acceder a medios alternativos de solución de controversias controlados por la autoridad judicial, en los que se asegure que la víctima está en condiciones de igualdad frente al inculpado y que ha recibido la asesoría jurídica y psicológica necesaria.

#### De la reparación del daño

Artículo 50. Bis G. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño

causado y a la afectación del proyecto de vida, comprenderá a demás de lo establecido en el Código Penal Federal y demás Leyes aplicables:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación del daño moral;

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo;

V. Los gastos de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido la víctima, así como de los tratamientos curativos que sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima u ofendido;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando el delito sea cometido por servidor público o agente de autoridad.

Artículo 50. Bis H. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

**Artículo 5o. Bis I.** La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

**Artículo 5o. Bis J.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para la recuperación de la víctima; y

III. Solicitar al Estado el pago de la reparación del daño, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y actuando a título oficial hayan cometido delito, de conformidad con la legislación aplicable.

#### Capítulo I Bis

De las obligaciones de los servidores públicos en la atención y protección a la víctima.

**Artículo 14 Bis.** La actuación de la policía, el Ministerio Público y sus auxiliares, así como de la autoridad jurisdiccional, además de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, el presente Código y demás disposiciones aplicables, se regirán por los siguientes principios:

1. Igualdad jurídica: se deberá garantizar la igualdad jurídica de las personas en todo momento, reconociendo las diferencias sociales, culturales y económicas existentes y entre mujeres y hombres.

II. No discriminación y respeto a la dignidad de las personas: en todo momento deberá evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho de las personas, ya sea por razón de su sexo, pertenencia étnica, idioma, ideología religiosa o política, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra que pueda ser motivo de discriminación.

III. Equidad de género: cuando la víctima sea mujer, se deberán reconocer sus circunstancias personales, la condición de desigualdad en la que vive y la discriminación de la que es o puede ser objeto, así como reconocer su derecho a vivir una vida libre de violencia;

IV. Interés superior de la infancia: tratándose de víctimas menores de edad, se deberá garantizar y ponderar sus derechos frente a los del inculpado, velando siempre por su bienestar e integridad física y emocional.

V. Economía procesal: siempre se tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar el retardo de diligencias y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente.

VI. Debida diligencia: consistente en garantizar que existan acciones relativas a proteger y garantizar la reparación del daño a la víctima, hacer cesar los efectos del delito, investigar para que el delito no quede impune, así como procesar y sancionar a los responsables.

VII. Confidencialidad: proteger la identidad y privacidad de las víctimas en los casos en que proceda, así como de la información inherente recopilada.

VIII. Gratuidad: el trámite de cualquier copia simple, diligencia o procedimiento, no generará costas, para el efecto deberán dictarse las medidas necesarias a fin de evitarle a las víctimas gastos innecesarios.

**Artículo 14 Bis A.** La policía, el Ministerio Público y sus auxiliares, así como la autoridad jurisdiccional, en la atención a la víctima están obligadas a considerar lo siguiente:

I. Los derechos que prevé este Código son de carácter enunciativo y deben ser interpretados en sentido amplio, ponderando el Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional los derechos de la víctima frente al autor del delito, procurando en todo momento aplicar la norma que otorgue mayor beneficio y protección a la víctima;

II. Las víctimas tienen derecho a la protección jurídica sobre una base de igualdad y no discriminación, por lo tanto es obligación realizar todas las acciones necesarias que pongan en situación de igualdad a la víctima frente al autor del delito y la autoridad;

III. Deben respetar la dignidad de las víctimas y proteger sus derechos, para lo cual deberán actuar con compasión, respeto, apoyo, celeridad, absteniéndose de cualquier trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante;

IV. Deben escuchar las opiniones y preocupaciones de la víctima, y procurar en todo momento que las mismas sean presentadas y consideradas en la investigación y el proceso;

V. Evitar demoras durante la investigación y el proceso;

VI. Atender a la víctima u ofendido o a su representante jurídico durante la investigación del delito, y a recibirle los elementos probatorios que quiera aportar así como apoyarlos en la obtención de los mismos; y,

VII. Adoptar todas las medidas a su alcance para minimizar las molestias causadas a las víctimas u ofendidos y los efectos del daño sufrido, así como proteger su intimidad y garantizar en todo momento su vida, seguridad e integridad física y psicológica, contra todo acto que la ponga en riesgo, la intimide, la amenace o la dañe.

#### Sección Primera De las Medidas de Protección

Artículo 14 Bis B. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez de salvaguardar la vida, libertad, seguridad, integridad física y psicológica y los

bienes y derechos de la víctima u ofendido, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial que prohíba u ordene la realización de determinadas conductas.

Artículo 14 Bis C. Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima u ofendido, asesor jurídico, familiares o por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, o los bienes y derechos de la víctima u ofendido.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas directamente al juez penal competente, en este caso no se exigirá la comparecencia previa de la víctima ante la autoridad ministerial, o bien podrán ser planteadas al Ministerio Público, en el acto de la denuncia o en cualquier momento de la averiguación previa, y éste solicitará a favor de la víctima u ofendido el otorgamiento de las medidas al juez penal competente.

Artículo 14 Bis D. Para dictar las medidas de protección a que se refiere este Código u otras leyes aplicables, el Poder Judicial contará con jueces penales especializados que proporcionen este servicio las veinticuatro horas del día, todo el año.

Artículo 14 Bis E. Siempre que se modifiquen, suspendan o terminen las medidas de protección dictadas, deberá notificarse a la víctima u ofendido garantizando en todo momento la seguridad y la integridad física y psicológica de éstos.

Artículo 14 Bis F. Para la expedición de las medidas de protección no serán consideradas las medidas de protección otorgadas con anterioridad por esa u otra autoridad a la víctima, y el Juez penal competente de forma inmediata deberá emitir las de plano una vez solicitadas si se advierte que se encuentra en riesgo la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, los bienes o derechos de la víctima u ofendido; de ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse que se ejecuta la medida o las medidas y se pone a salvo a la víctima.

Las medidas de protección tendrán una temporalidad no mayor a cinco días y podrán ser confirmadas o substituidas por otras medidas de protección en la audiencia a que se refieren los Artículos 527 Bis, 527 Bis 1 y

527 Bis 2, por el tiempo que dure la investigación, el proceso, o por el tiempo necesario que considere el Juez penal.

Tratándose de violencia familiar la autoridad que conozca del hecho siempre deberá solicitarlas.

Artículo 14 Bis G. El Juez competente podrá otorgar una o varias de las medidas de protección, las cuales son:

I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima al inmueble será una vez que se resguarde su seguridad. Para los efectos de esta medida, se presume a favor de la víctima u ofendido la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima u ofendido o cualquier otro lugar que frecuenten éstos;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima u ofendido;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima u ofendido;

V. Prohibición al agresor de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, ofendido o testigos de los hechos. Esta medida de protección podrá incluir que se prohíba al probable agresor que se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Esta medida se aplicará aún cuando el probable agresor tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de la o las víctimas;

VI. La retención y guarda de armas en posesión del probable agresor, y dar aviso a la autoridad competente.

VII. La guarda y custodia de una persona menor de edad a favor de persona o institución determinada;

VIII. La presentación periódica del presunto agresor ante la autoridad que se designe;

IX. Vigilancia permanente o itinerante de la autoridad en el domicilio de la víctima u ofendido;

X. Prohibición de abandonar sin autorización judicial, el país, la localidad en la cual reside o la región que fije el tribunal;

XI. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, excepto con su defensor.

Artículo 14 Bis H. Cuando la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate que se está cometiendo un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso el Juez que emitió la medida de protección, remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.

Artículo 14 Bis I. El Juez penal, para el cumplimiento de las medidas de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en donde ocurra o hayan ocurrido los hechos presuntamente constitutivos de delito y, en su caso, retirar al agresor de éste

II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y conducir a la víctima u ofendido a un lugar donde se encuentre fuera de peligro;

III. Acompañar a la víctima u ofendido a su domicilio para recoger sus pertenencias personales, cuando así lo solicite; para tales efectos, el juez ordenará a la autoridad ejecutora que acompañen a la víctima u ofendido al menos dos agentes de policía o los que se consideren necesarios atendiendo a la naturaleza del caso;

IV. Trasladar a la víctima u ofendido, si así lo requieren, al refugio, albergue, a la institución de asistencia social o al lugar que éstas señalen;

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las medidas de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima u ofendido pueda presentar la denuncia, si no lo hubiere hecho, de manera inmediata, para salvaguardar en todo momento su integridad física, psicológica y su patrimonio.

**Artículo 14 Bis K.** Las medidas de protección surtirán efectos al momento de ser notificadas y en la misma diligencia se citará al presunto agresor para que comparezca ante el Juez penal que emitió la medida, para llevar a cabo una audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo de conformidad con los Artículo 527 Bis, 527 Bis 1 y 527 Bis 2 de este Código.

En la misma notificación se le informara de las penas que merecen quienes violan o infringen una medida de protección, en términos del Artículo 178 Bis del Código Penal Federal.

**Artículo 14 Bis K.** El juez al momento de dictar sentencia condenatoria podrá dejar subsistentes las medidas de protección dictadas con anterioridad o dictar las medidas de protección pertinentes a fin de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. Estas medidas serán revisables cada tres meses por el juez que las dictó, quien podrá ordenar su continuación si se considera que es necesario para salvaguardar la seguridad de la víctima u ofendido, o bien su terminación si se considera que existen las condiciones de seguridad y protección a favor de éstas.

El juez de la causa notificará a la víctima u ofendido y dictará las medidas de protección necesarias a fin de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física o psicológica de ésta, cuando el inculpado se sustrae de la justicia o si el sentenciado es puesto en libertad.

#### Título Primero

#### Reglas generales para el Procedimiento Penal.

#### Capítulo III Intérpretes

**Artículo 31.** Si el inculpado, la víctima u ofendido o algún testigo fuere sordo-mudo, se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo, siempre que sea mayor de catorce años; y en este caso se observará lo dis-

puesto en los Artículos correspondientes del capítulo II del presente Código.

#### Capítulo X Audiencias de Derecho

**Artículo 86.** Las audiencias serán públicas y en ellas el inculpado podrá defenderse por sí mismo o por su defensor.

El ministerio público podrá replicar cuantas veces quisiere, pudiendo la defensa contestar en cada caso.

Si el acusado tuviere varios defensores, no se otra más que a uno de ellos cada vez que toque hablar al a defensa....

En los casos en que se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o graves en los que haya concurrido violencia física o la víctima sea persona menor de dieciocho años, el Juez, de oficio, o a petición de parte, si se acredita la necesidad de la medida y con el objeto de garantizar la seguridad de víctimas y testigos del delito, deberá acordar que la audiencia de desahogo de pruebas correspondiente se lleve a cabo a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más de las personas que deben intervenir en ella.

Cuando la víctima u ofendido ejerzan su derecho de acudir a las audiencias podrán, ejercer los derechos que este Código establece a su favor y el juez deberá escucharlos en relación a la diligencia que se efectúa.

#### Capítulo XII Resoluciones Judiciales.

**Artículo 95.** Las sentencias contendrán:

I ....

II ....

III ....

IV ....

V ....

VI ....

Además de las anteriores deberá Examinar las medidas de protección otorgadas en cualquier etapa del procedimiento y decretar de oficio o con base en la solicitud del Ministerio Público o la víctima, la subsistencia o modificación de las mismas.

## Título Segundo Averiguación Previa.

### Capítulo II Reglas Especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de Averiguación Previa

**Artículo 130.** El Ministerio Público expedirá las ordenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción respectivas, cuando apareciere que la muerte .....

En todo caso, el Ministerio Público y sus auxiliares deberán realizar todas las diligencias que hagan posible la plena identificación de la víctima; en los casos de desaparición y, homicidio, las autoridades estarán obligadas a realizar análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) o cualquier otro que provea la ciencia para cumplir con esta obligación.

## Título Tercero

### Capítulo Único Acción Penal

**Artículo 141.** Se deroga.

## Título Sexto Prueba

### Capítulo I Medios de Prueba

**Artículo 206.** Se admitirá como prueba en los términos del artículo 30 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....

El Ministerio Público, los jueces y Tribunales excluirán la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima u ofendido.

## Capítulo IV Peritos

**Artículo 239 Bis.** En todo momento los peritos deberán respetar la dignidad de las víctimas y proteger sus derechos, para lo cual deberán actuar con compasión, respeto, apoyo, celeridad y profesionalismo, absteniéndose de cualquier trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.

## Capítulo VI Confrontación

**Artículo 264 Bis.** Para efectos del presente Capítulo se deberá proporcionar a la víctima u ofendido la asistencia psicológica antes y después del careo, para evitar una victimización secundaria.

## Capítulo VII Careos

**Artículo 268 Bis.** Cuando la víctima o el ofendido sea menor de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en el caso de que el inculpado solicite la práctica del careo, se le notificará a la víctima y a su legítimo representante, señalándole el día y hora de la diligencia; en el entendido que de no presentarse, el inculpado y la víctima tendrán derecho a hacer las manifestaciones en contra de las declaraciones contradictorias en diligencia separada.

El Ministerio Público o el Juez, deberán garantizar a la víctima u ofendido la asistencia de psicológica y emocional procurando la no victimización secundaria, cuando por las condiciones del delito o en la forma en que se dieron los hechos lo amerite, así como cuando se trate de los delitos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la autoridad se auxiliará de medios electrónicos u otros que considere convenientes para efecto de identificación, confrontación y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, para la práctica del careo se deberá proporcionar a la víctima u ofendido asistencia psicológica antes y después del mismo, para evitar una victimización secundaria.

## Título Séptimo Conclusiones

### Capítulo Único

**Artículo 292.** El Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias .....

**Para la formulación de sus conclusiones el Ministerio Público deberá escuchar a la víctima u ofendido con el fin de integrar sus opiniones y peticiones, y en la versión final de las conclusiones deberán incluirse las opiniones y peticiones que la víctima u ofendido hubieran realizado.**

**Artículo 294.** Si las conclusiones fueren de no acusación, el juez o tribunal las enviará con el proceso al Procurador General de la República .....

**Sin perjuicio delo señalado en el párrafo anterior, la víctima u ofendido podrán solicitar la revisión de la decisión del Ministerio Público ante el Titular del Ministerio Público, quien resolverá en un plazo no mayor a 24 horas.**

## Título Octavo Sobreseimiento

### Capítulo Único

**Artículo 303.** El inculpado a cuyo favor se haya decretado el sobreseimiento será puesto en absoluta libertad respecto al delito por el que se decretó.

**La autoridad judicial deberá garantizar los derechos del imputado y de la víctima u ofendido previniendo en todo momento un riesgo particularmente para la víctima u ofendido.**

## Título Décimo Recursos

### Capítulo II Apelación

**Artículo 365.** Tienen derecho de apelar el Ministerio Público, el inculpado y su defensor, así como la víctima u ofendido o sus representantes jurídicos.

## Título Décimo Primero Incidentes

### Sección II Incidentes diversos

### Capítulo II Impedimentos, excusas y recusaciones

**Artículo 447.** Cuando un juez o magistrado no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

No son admisibles las recusaciones sin causa. En todo caso se expresará concreta y claramente la que exista, y siendo varias se propondrán al mismo tiempo, salvo que se trate de alguna superveniente, la que se propondrá cuando ocurra.

**Procederá la recusación cuando el Juez o magistrado haya vertido comentarios discriminatorios u opiniones sobre la calidad de la víctima.**

### Título Décimosegundo Bis Del Procedimiento de las Medidas de Protección

**Artículo 527 Bis.** En términos de los s 14 Bis F y K, las medidas de protección que se otorguen para proteger la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, los bienes o derechos de la víctima u ofendido, tendrán una temporalidad no mayor a cinco días y surtirán efectos al momento de ser notificadas y en la misma diligencia de notificación se citará al presunto agresor para que comparezca a la audiencia a que se refiere el Artículo siguiente, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días de vigencia de la medida.

**Artículo 527 Bis 1.** En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se oirán los alegatos, tanto de la víctima u ofendido, como del presunto agresor.

**La víctima u ofendido podrán actuar por sí o a través de su representante jurídico, y de la misma manera el presunto agresor tendrá derecho a nombrar abogado y actuar por sí o por conducto de éste.**

**Artículo 527 Bis 2.** Después de celebrada la audiencia, el juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique, sustituya o revoque la medida o medidas de protección que hubiere dictado,

**fijando la temporalidad que considere necesaria en función de las condiciones de la víctima u ofendido y del riesgo que estime probado.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputados: Diva Hadamira Gastélum Bajo, Alma Carolina Viggiano Austria, Enoé Margarita Uranga Muñoz, María del Rosario Brindis Álvarez, Víctor Roberto Silva Chacón, Hernán de Jesús Orantes López, Roberto Armando Albores Gleason, Sergio Lobato García, Heriberto Ambrosio Cipriano, Sofía Castro Ríos, María del Carmen Izaguirre Francos, José Alberto González Morales, Cristabell Zamora Cabrera, Laura Felicitas García Dávila, Guadalupe Pérez Domínguez, Maurilio Ochoa Millán, Hilda Ceballos Llerenas, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Raúl Gerardo Cuadra García, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Ana Georgina Zapata Lucero, Julián Nazar Morales, Leticia Robles Colín, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira, Ana Estela Durán Rico, Susana Hurtado Vallejo, Roberto Rebollo Vivero, Isaías González Cuevas, Margarita Gallegos Soto, Francisco Alberto Jiménez Merino, Carlos Cruz Mendoza, David Hernández Vallín, Narcedalia Ramírez Pineda, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila Héctor Fernández Aguirre, Francisco Saracho Navarro, Germán Contreras García, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Josefina Rodarte Ayala, Silvia Esther Pérez Ceballos, Oscar Javier Lara Aréchiga, Arturo Santana Alfaro, Rosalina Mazari Espín, Noé Fernando Garza Flores, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Kenia López Rabadán, Juan Pablo Jiménez Concha, Francisco Ramos Montaña, Juan Carlos Lastiri Quirós, Fernando Morales Martínez, Leobardo Soto Martínez, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, José Alberto González Morales, Tomasa Vives Preciado, Sonia Mendoza Díaz, Ma. de Lourdes Reynoso Femat, Armando Jesús Báez Pinal, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, David Ricardo Sánchez Guevara, Blanca Estela Jiménez Hernández, Luis Félix Rodríguez Sosa, Olivia Guillén Padilla, Jorge Arana Arana, Francisco Alejandro Moreno Merino, Jorge Humberto López Portillo Basave, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Álvarez Santamaría, Cuauhtémoc Salgado Romero, Esteban Albarrán Mendoza, María Elena Perla López Loyo, Marcela Guerra Castillo, Sami David David, Arturo Zamora Jiménez, María Estela de la Fuente Dagdug, Georgina Trujillo Zentella, Joel González Díaz, Roberto Rebollo Vivero, Clara Gómez Caro, Jesús María Rodríguez Hernández, Blanca Estela Jiménez Hernández, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Pedro Peralta Rivas, Gastón Luken Garza, Fermín Montes Cavazos, Miguel Martín López, Silvio Lagos Galindo, Felipe Amadeo Flores Espinosa, Paula Angélica Hernández Olmos, Omar Fayad Meneses (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

### **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII y X del artículo 1 y la fracción XXII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La publicidad es una comunicación estructurada y compuesta de la información que generalmente pagan patrocinadores identificados, que es de índole persuasiva, se refiere a productos (bienes, servicios e ideas) y se difunde a través de diversos medios. Normalmente está dirigida a grupos de personas y no a individuos, por tanto es impersonal o masiva. La publicidad se constituye en una parte fundamental en las relaciones de consumo.

Para hacer conocer un producto a otra persona, al emitir el mensaje publicitario, el destinatario tiene en cuenta no solamente al producto en sí, sino también a todo el entorno que forma parte de ese producto; por ejemplo, percibir una buena imagen del producto, pero si este está acompañado de una voz desagradable, conversación demasiado rápida, o voz suave, que se pierde, por hacer sobresalir el signo del sentimiento de inferioridad o transmitiendo con voz monótona como indicio de depresión y pesimismo, hará que esos factores influyan en el todo del producto, porque forman parte de él. De esta forma es que la publicidad afecta los valores culturales y sociales.

Los estudios que se han ocupado de los efectos de la publicidad sobre las audiencias infantiles suelen mencionar un amplio espectro de efectos, en gran medida negativos, que se caracterizan por mostrar una mecánica de actuación bastante inmediata: el niño los absorbe inmediatamente y co-



mienza a evidenciar estas influencias en su conducta prácticamente al instante.

La industria publicitaria al materializar los objetivos de marketing de los propios anunciantes, despliega una doble influencia: una directa, ejercida a través de los contenidos y modelos mostrados en los anuncios. Y este no es un influjo en modo alguno despreciable: hablando en términos cuantitativos, se calcula que los niños ven al año unos 20 mil anuncios comerciales en televisión.

La otra influencia opera de forma indirecta, actuando sobre los medios de comunicación, que desean atraer a las audiencias infantiles para atraer a su vez la inversión publicitaria; y con este fin le ofrecen al niño contenidos recreativos destinados a fidelizarlo como espectador.

Un estudio realizado por el Sindicato de Maestros Británicos demuestra como influye la publicidad en los niños.

Ésta cada vez realiza sus anuncios más violentos y les muestra una realidad que no es la existente, ellos quieren imitar el modelo que las publicidades les muestran como los ideales.

Los llevan a una epidemia de violencia, obesidad y depresión.

Hay compañías que generan la llamada “cultura *cool*” que presiona a los niños a vestirse a la moda, y si no lo hacen están excluidos y no encajan en la sociedad. También les muestran una imagen irreal e imposible de imitar, que los lleva directo a la anorexia, la bulimia y otros problemas alimenticios. Hasta llegar al punto de niños que utilizan esteroides anabólicos para crecer mas rápido. Mientras que otros son abusados físicamente en la escuela porque no están vestidos a la moda.

Niñas de hasta siete años quieren verse mas delgadas y cada vez con ropa mas provocativa y sienten presión por verse perfectos y a la moda, mientras que otros son infelices por su manera de lucir.

Además, debe tenerse en cuenta que la mayoría de anuncios con contenido violento se dirige, según las conclusiones de un estudio realizado en España, a niños y adolescentes de sexo masculino, reforzando la asociación entre violencia y masculinidad.

En México, de acuerdo con el Consejo Ciudadano por la Equidad de Género en los Medios de Comunicación, a la publicidad en los juguetes infantiles se les asigna una fuerte carga de estereotipos y roles que predisponen a la discriminación y a la violencia de género.

El Consejo puntualizó que de la revisión de 273 anuncios publicitarios, 127 estaban dirigidos a niñas y 146 a niños, en los que se encontró que en los comerciales dirigidos a las niñas se muestra que 41 por ciento reproduce el estereotipo de la buena madre y cuidar de otras personas, principalmente de animales, 37 por ciento a la mujer “*fashion*” y 22 por ciento mezcla los valores del cuidado de otros con el ser “*fashion*” en lo que se denomina la “supermujer”.

Respecto a los valores vinculados al género predomina la protección, la ternura y el amor, en un 51 por ciento de los comerciales, la idea de la belleza, el consumo, la vanidad y la competencia aparecen en 42 por ciento, mientras 7 por ciento restante refiere a la dependencia y otros.

De los 146 comerciales dirigidos a los niños, en cuanto a valores se detectó que en 82 por ciento la idea de aventura vinculada a la libertad, los riesgos, la fuerza física, la destrucción y la muerte. En tanto, 14 por ciento maneja el estereotipo de la creatividad, la inteligencia y el poder. El resto de los resultados, mezcla valores del mismo género.

Para el Consejo Ciudadano es desproporcional e inequitativo en cuanto al desarrollo de niños y niñas, mientras a ellas se les condiciona para actividades netamente domésticas y maternas, a ellos se les predispone a la violencia, la aventura y los riesgos, lo que refuerza la discriminación y la violencia de género.

La publicidad tiene una enorme responsabilidad en la configuración de una visión estereotipada de la mujer, de una imagen que no es coherente con la realidad de muchas sociedades en las que este colectivo alcanza ya importantes cotas de igualdad. Una imagen que atribuye roles que mantienen al hombre como ser creador, imaginativo, con poder de decisión y a la mujer como simple objeto de consumo.

En primer lugar, las mujeres de todo el mundo, a pesar de la equiparación legal con el hombre en las sociedades más avanzadas, siguen luchando por un reconocimiento social paritario. El continuo bombardeo de bailarinas, escotes y labios asiliconados evidentemente no contribuye al avance de la igualdad. Por otro lado, puede argumentarse que tantos

ejemplos de belleza en la publicidad causan traumas en hombres y mujeres que no pueden aspirar a tal belleza en su propia persona o en la de su pareja. La anorexia, síndrome cada vez más grave en nuestra sociedad, es uno de los efectos más dramáticos de esta falsa realidad.

La negación de la nueva realidad social de la mujer y la obsesión de los publicistas por ofrecer una imagen estereotipada obedecen a una circunstancia que no ha cambiado en las últimas décadas y convierte a la mujer en el blanco de las estrategias de marketing: la mujer es la conservadora de valores y el principal agente de consumo, dada su doble condición de compradora de artículos para su uso y para uso de otros. El anacronismo de la imagen de la mujer en el discurso publicitario se debe a la defensa de unos modelos de organización y relación social, que son los que mejor garantizan un nivel de consumo satisfactorio para los anunciantes, quienes no cesarán hasta que esta situación desaparezca. Así, la única solución para adecuar la imagen de la mujer en la publicidad a su papel en la sociedad radica en un profundo cambio de valores y actitudes sociales, alentados y potenciados mediante una regulación que incluya leyes normativas y no buenas intenciones.

La exigencia de no transmisión de estereotipos de la mujer está recogida en todas las conferencias mundiales sobre las mujeres y asumida por la Organización de Naciones Unidas. Todos instan a los países miembros a colaborar con los medios de comunicación para equilibrar la imagen de hombres y mujeres en sus contenidos, equilibrio que se reconoce como factor para erradicar la desigualdad y frenar la violencia de género. No en vano el origen de este tipo de violencia radica en la creencia de que la mujer debe estar subordinada al hombre.

Por su parte en la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y se comprometen a promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

En el ámbito nacional, uno de los aspectos más progresistas de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que deberá ser aplicada en estos casos de publicidad sexista, es que abarca la violencia mediática. La cual es definida como la “difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, dis-

crimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Por otra parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Este ordenamiento jurídico establece como principio básico en las relaciones de consumo, entre otros, la **protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales**, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios. Este tipo de publicidad es definida por el mismo ordenamiento legal, como aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

En virtud de que la publicidad es un elemento fundamental en las relaciones entre proveedor y consumidor y de que entre los principios básicos de las relaciones de consumo que dispone el citado ordenamiento legal se encuentran también la **efectiva prevención** y reparación de **daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos; la protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas** y dispone que los derechos previstos en esta ley **no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria**; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes, así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad, consideramos que la regulación de la publicidad debe ser mucho más amplia, de tal suerte que el consumidor se encuentre protegido también de aquella que promueva actos discriminatorios de conformidad con la ley de la materia; aliente la violencia; reproduzca estereotipos de género; o que inflencie nociva o perturbadoramente el desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Cabe destacar que, si bien es cierto, la Ley Federal de Radio y Televisión sienta las bases a las que se deberá ajustar la propaganda que se transmita por estos medios. También lo es que los métodos por los cuales se difunde la publicidad de un bien o servicio son mucho más amplios.

Por lo anterior que consideramos indispensable reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de que se proteja a los consumidores de publicidad que, en razón de su contenido, les pueda generar algún daño, pero sobre todo de proteger a la niñez y a los diversos grupos vulnerables de la propaganda que genere discriminación y desigualdad.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman las fracciones VII y X del artículo 1, y la fracción XXII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**

**Artículo 1. ...**

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** La protección contra la publicidad engañosa y abusiva **o de aquella que atente contra cualquiera de los principios establecidos en este artículo**, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

**VIII. a IX. ...**

**X.** La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, **así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana**

...

**Artículo 24. ...**

**I. a XXI. ...**

**XXII.** Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, **así como a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.**

**XXIII. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, posteriores a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.—  
Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

---

ESTADO DE HIDALGO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar por la Secretaría de Salud, la Conagua y la Semarnat medidas sanitarias y ambientales para subsanar los problemas de salud y daños ambientales producidos por la presa Endhó, en Hidalgo, a cargo de la diputada Paula Angélica Hernández Olmos, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Paula Angélica Hernández Olmos, diputada de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presenta ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

La presa Endhó, localizada en el valle del Mezquital del estado de Hidalgo, recibe las aguas residuales que salen desde el emisor central del la zona metropolitana del Valle de México.

El embalse de la presa Endhó tiene más de 100 años de existencia y fue construido originalmente para la captación y al-

macenamiento de escurrimientos y aguas pluviales. La presa fue construida entre los años de 1947 a 1951 durante el mandato de Miguel Alemán Valdés, con la finalidad de contener los volúmenes totales de agua que ingresan al distrito de riego local y almacenar agua en los periodos de escasez o etapas específicas de los cultivos, así como recibir grandes volúmenes de aguas residuales provenientes del Valle de México (D.F y zona metropolitana), Tepeji del Río, Tula de Allende, la refinería Miguel Hidalgo de Pemex y la termoelectrica de Tula desde la década de los ochenta, siendo inaugurada en 1952 por el propio presidente de la República.

En 1975 se comenzaron a descargar hacia la presa las aguas del emisor central del la zona metropolitana del Valle de México dando lugar a una fuerte problemática de contaminación ambiental.

La presa Endhó, la más grande de Hidalgo, ha presentado un sin número de problemáticas, tanto de salubridad como ambientales. El agua de la presa contiene cianuros, detergentes, grasas, aceites, nitritos, nitratos, fosfatos, heces fecales y metales pesados, entre ellos plomo y mercurio, en cantidades que rebasan las normas oficiales, lo anterior, determinado por un estudio realizado por los Laboratorios ABC y Química, Investigación y Análisis SA de CV.

El agua de la presa Endhó, que se utiliza para regar 85 mil hectáreas del valle del Mezquital, contiene cantidades alarmantes de arsénico, hierro, fósforo, manganeso, níquel y heces fecales.

47 por ciento de las aguas negras provenientes del Distrito Federal y del valle de México son desechos industriales y 53 por ciento líquidos domésticos, y desde hace más de un siglo se utilizan para regar 85 mil hectáreas en dos distritos de riego del valle del Mezquital.

Desde principios de la década de 1990, especialistas que han estudiado el impacto ambiental en la región de Tula han concluido que la presa Endhó es *la cloaca más grande del mundo*. En la actualidad el gobierno del estado de Hidalgo ha realizado un esfuerzo sin precedentes, logrando mantener a la presa Endhó libre de lirio acuático ya que éste propicia la reproducción del mosco cúlax, el cual a su vez ha provocado serios daños a la salud de las más de 800 familias que viven en la ribera de la presa, así como al ganado de la región.

En la presa Endho los residuos contaminantes han acabado con la fauna acuática. No hay peces, sólo residuos del agua

que proviene del valle de México y el Distrito Federal. Estas aguas han dado un giro a la región desértica convirtiéndola en una importante zona agrícola; el principal punto en contra que tiene son los riesgos que potencialmente puede causar a la salud en el largo plazo.

Los ribereños del lugar han padecido durante años de enfermedades, daños al ecosistema, ya que éste se encuentra en situaciones deplorables, claro ejemplo de naturaleza muerta, y más aún que los lugareños no tienen la posibilidad de acceder ni a un sistema de riego por goteo que les podría proporcionar la presa.

Los problemas de contaminación ambientales, los daños a la salud de los habitantes, y la nula accesibilidad de agua para riego, sin duda, son focos de alarma que deben ser atendidos a la brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se exhorta al Ejecutivo federal que por conducto de la Secretaría de Salud implemente medidas sanitarias para los ribereños que habitan en las cercanías de la presa Endhó.

**Segundo.** Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a diseñar programas enfocados a subsanar los daños ambientales producidos en la zona ribereña de la presa Endhó, en el estado de Hidalgo.

**Tercero.** Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a establecer un plan estratégico que permita a los ribereños de la presa Endhó verse beneficiados por el agua que durante décadas se ha almacenado; y que con la construcción de la mega planta de tratamiento de aguas residuales, la calidad del agua mejorará en corto plazo de manera significativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputada Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## DEDUCIBILIDAD DE LAS COLEGIATURAS

«Proposición con punto de acuerdo, para expresar una felicitación al titular del Ejecutivo federal por haber decretado la deducibilidad de las colegiaturas, a cargo del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a expresar una felicitación al titular del Poder Ejecutivo por haber decretado la deducibilidad de las colegiaturas, con base en las siguientes

### Consideraciones

La educación es un bien y una inversión social de importancia esencial, al que tienen derecho todos los hombres y las mujeres. Actualización consciente y libre de capacidades humanas de perfección, proceso amplio y constante de desarrollo de cualidades que hacen a la persona, la educación es en sí misma camino y oportunidad de socialización, de asociación, de comunicación solidaria entre las personas, transmisión, investigación y creación, no sólo de información y técnica, sino de valores sociales y personales.

Es por tanto formación de personas, apertura ante la realidad y, como tal, necesitada de márgenes y atmósfera de libertad para la búsqueda de conocimientos, el encuentro solidario entre las personas y la crítica y transformación de la realidad.

El desarrollo de México requiere un sistema de educación con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas.

Un sistema de educación de calidad que debe estar orientado a satisfacer las necesidades locales y nacionales del desarrollo social, científico, tecnológico, económico, cultural y humano del país; un sistema de educación promotor de la responsabilidad, la tolerancia, la creatividad y la libertad; un sistema de educación con una oferta amplia y diversificada que atienda la demanda social y productiva, con solidez académica, y eficiencia en la organización y utilización de sus recursos.

Para incrementar la cobertura con equidad, es necesario no sólo ampliar y diversificar la oferta educativa sino, también, acercarla a todos los sectores sociales, de forma tal que su participación en estos niveles de educación corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población, y lograr que los programas educativos sean de calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que decida cursar estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada y una inserción laboral exitosa.

Por ello, nuestro grupo parlamentario recibe con beneplácito el anuncio hecho por el presidente de la República sobre el decreto mediante el cual las personas físicas pueden deducir el pago de las colegiaturas de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior.

La deducción será efectiva cuando los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación y aplicará cuando se trate de las colegiaturas de los estudios del propio contribuyente, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres.

Se trata de un logro histórico para el Estado mexicano, una exigencia histórica que hoy se materializa y que abona en mucho en el aliento a la educación en México.

Es sin duda un gran avance que el Estado reconozca el enorme esfuerzo que día con día realizan los padres de familia por la educación de sus hijos. Es un reconocimiento a quienes dedican parte de su vida a la superación de los hijos y que se traduce no sólo en colegiaturas sino, también, en la compra de útiles escolares, en el pago de transporte escolar, de uniformes. Es una medida que beneficia a muchas familias, a las que comúnmente llevan las mayores cargas impositivas; a un amplio sector de la sociedad que desde hace muchos años clamaba por una medida como la anunciada.

Es un incentivo no sólo en términos fiscales, sino en materia de impulso a la libertad educativa y a la posibilidad que más niños y jóvenes tengan acceso a este servicio, ya sea público o privado.

En la medida en que grandes sectores permanezcan fuera del acceso a la sociedad del conocimiento, se polarizarán las diferencias entre la población y se mantendrán condiciones de exclusión que impedirán el pleno desarrollo humano. Por tal motivo, la medida adoptada por el Ejecutivo es un mecanismo necesario y fundamental para el incremento del

bienestar y la generación de oportunidades para las personas y las familias.

Se trata por ende de un asunto de la mayor relevancia y contribuye a que niños y jóvenes tengan la oportunidad de acceder a la educación acorde con sus necesidades y ampliando la libertad de decisión de los padres de familia respecto a lo que consideren mejor para los hijos.

Saludamos esta importante decisión y la respaldamos con la convicción plena de que este tipo de acciones fortalece a la sociedad y al Estado en su conjunto.

Por lo anterior se somete a consideración del pleno el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Cámara de Diputados a expresar una felicitación al titular del Poder Ejecutivo por haber decretado la deducibilidad de las colegiaturas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— (Rúbrica).»

### **Se turna a la Junta de Coordinación Política.**

---

#### **PADRON DE INFRACTORES DE VIDA SILVESTRE**

---

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al padrón de infractores de vida silvestre, suscrita por los diputados Diego Guerrero Rubio y Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Diego Guerrero Rubio y Alberto Cinta Martínez, diputados a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México forma parte del grupo privilegiado de países megadiversos, siendo uno de los primeros cinco lugares a nivel mundial, en cuanto a riqueza de flora y fauna se refiere, al-

bergando el 10 por ciento de las especies del planeta, de las cuales el 30 por ciento son endémicas.

La superficie protegida de México abarca únicamente el 12 por ciento del territorio nacional -con 174 áreas naturales protegidas- en donde se distribuye más del 50 por ciento de las especies, las cuales, son víctimas del saqueo, de la caza furtiva, de la biopiratería, y del tráfico ilegal, que han provocado la extinción de más del 40 por ciento de la fauna mexicana y la desaparición del 20 por ciento de las especies vegetales del país en menos de cuatro décadas.

Se consideran extintas a más de 127 especies en los últimos veinte años, y actualmente se encuentran en alguna categoría de riesgo más de 2,631 -listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010-, de las cuales, alrededor de 500 están en peligro de extinción, colocando a una de cada cuatro especies del país en grave vulnerabilidad.

El tráfico de especies es considerado como unos de los delitos de mayor incidencia en México, debido a que las bandas que operan en el país han superado las capacidades de las autoridades federales para combatir este ilícito.

Desde la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en 1988 se concertó que la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), integraría el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, para registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estaría dispuesto al público, de acuerdo al artículo 159Bis de dicha normatividad, y con base en la fracción XIV del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mediante la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) publicada en el año 2000, se encomendó a la Semarnat la elaboración de un padrón de infractores, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley, con el objeto de no otorgar autorizaciones de aprovechamiento de vida silvestre, ni ser sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento, a todas aquellas personas inscritas en el padrón.

Este padrón, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre es público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, y estará disponible a través de la página de Internet de la Procura-

duría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y contendrá la causa que haya motivado la infracción, describiendo los datos relativos a la ubicación del predio, del ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre que hubiere dado origen a la infracción, nombre de la persona infractora, la descripción de la infracción y el precepto legal infringido, así como los datos de la resolución respectiva y su forma y fecha de notificación.

El pasado 3 de marzo del 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos ordenó dar vista al titular de la Secretaría de la Función Pública del flagrante incumplimiento a la LGVS y su Reglamento y la negligencia de publicar el padrón de infractores como lo establece la ley, por parte de la Unidad de Enlace de la Profepa y del Órgano Interno de Control de la Semarnat, reflejando el incumplimiento de dichas unidades administrativas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.<sup>1</sup>

A pesar de lo anterior, el Órgano Interno de Control de la Semarnat señaló mediante oficio No 16/RQ/CI-0543/2010, que –el padrón de infractores de la LGVS, de la LGEEPA, y de las disposiciones que de ellas se deriven, es inexistente en sus archivos–.

Es importante destacar que desde abril del 2010, el comité de información de la Profepa, declaró la inexistencia del padrón de infractores, y hasta la fecha esa dependencia solo cuenta con un enlace<sup>2</sup> en su página electrónica al supuesto padrón, que al solicitarlo, no despliega los datos. Por lo cual se subraya que a más de 10 meses de demostrar la falta de transparencia por parte de esa dependencia, se continúa con la falta de información respecto al padrón de infractores de vida silvestre.

La elaboración del padrón esta previsto, como se indicó anteriormente, en el artículo 104 de la LGVS desde el año 2000, atribución conferida a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Posteriormente con la publicación del Reglamento de la Ley en noviembre del 2006, en el artículo 138, le corresponde a la Profepa la publicación de este instrumento. Sin embargo, a más de 10 años, de la Ley y a 4 del reglamento, el sector ambiental, sigue sin tener registro de los infractores de vida silvestre.

Situación que conlleva a que las acciones en materia de inspección y vigilancia por parte de la Profepa, así como con respecto a la transparencia y legitimidad en la correcta aplicación de la política ambiental y de las normatividades am-

biales estipuladas, por parte de la Semarnat han sido ineficientes, ineficaces y carentes de acceso a la legalidad.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo, tiene por objeto exigir la correcta e inmediata aplicación de la normatividad ambiental. A través de la elaboración y publicación del padrón de infractores de vida silvestre.

Por lo expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pone a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se elabore y publique de forma inmediata el padrón de infractores de vida silvestre, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 138 del reglamento de la misma ley

**Segundo.** Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de la Función Pública se realice una investigación exhaustiva en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el fin de iniciar procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de la falta de elaboración y publicación del padrón de infractores, así como a los servidores públicos que han actuado negligentemente en dicha materia.

#### Notas:

1 <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/117/1/044%20SOLICITUD%2061809%20PARA%20RR%2032210.pdf>

2 [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/253/1/mx/vida\\_silvestre.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/253/1/mx/vida_silvestre.html)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Diego Guerrero Rubio (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## PETROLEOS MEXICANOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP a investigar los actos de corrupción en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la reparación y el mantenimiento de buques tanque de Pemex cometidos por funcionarios de la paraestatal en la terminal marítima Ciudad Madero, a cargo del diputado Mario Alberto Di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito diputado Mario Alberto Di Costanzo Armenta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en la fracción II del numeral 1, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de la Función Pública investigue actos de corrupción en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la reparación y mantenimiento de buques tanque de Petróleos Mexicanos cometidos por funcionarios de la paraestatal en la terminal marítima Ciudad Madero, que ocasionaron un daño al patrimonio del organismo por más de 14 millones de pesos.

### Antecedentes

En septiembre y noviembre de 2008, Petróleos Mexicanos (Pemex) estableció los contratos abiertos y convenios modificatorios números 4600014147 y 4500293602 con la empresa Contratación y Comercialización Industrial de Tampico por 13.5 millones de pesos para llevar a cabo el mantenimiento de los buques tanque Nuevo Pemex II y Nuevo Pemex IV, en el dique seco de la terminal marítima de Ciudad Madero, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas R8IN113037.

La prestación del servicio consistía en el arrendamiento de grúas y camiones titán para un plazo de ejecución de 120 días naturales.

El procedimiento debió declararse desierto ya que la empresa ganadora no contaba con los recursos técnicos requeridos para la prestación del servicio toda vez que en el caso de las grúas ninguna contaba con la capacidad de 37 toneladas solicitada en las bases de invitación, sin embargo el procedimiento continuó en contravención al artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, no se elaboró un análisis para determinar la aceptabilidad de los precios propuestos por la empresa ganadora, en contravención al numeral 6.24.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Pemex y Organismos Subsidiarios, así como a los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, de un análisis comparativo de las jornadas de trabajo pagadas en las siete estimaciones por un monto de 13.5 millones de pesos contra las jornadas de trabajo determinadas con los registros de entrada y salida a las instalaciones de la terminal marítima en Ciudad Madero del personal operario de las grúas y camiones citados en la bitácora de servicios, se detectó que los pagos debieron hacerse únicamente por 3.2 millones de pesos.

En este caso se pagaron todas las estimaciones sin que se haya realizado en su totalidad los servicios contratados, en contravención a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Un nuevo acto de corrupción se registró en el contrato abierto a precio fijo 4600016351, con la empresa Construcciones Industriales Luz por 5.1 millones de pesos, para realizar la reparación del buque tanque José Colomo y Nuevo Pemex III, en la terminal marítima de Ciudad Madero mediante el procedimiento de licitación pública nacional reservada de TLC 18576044-002-09 y R9RN115002.

El objeto del contrato era la adquisición de electrodo recubierto con fundente con un plazo de ejecución de 20 días naturales.

El procedimiento se debió declarar desierto ya que durante la evaluación de las propuestas económicas el área contratante utilizó la normatividad del año 2005, siendo que la contratación se realizó en el ejercicio 2009, en consecuencia indujo al área usuaria a realizar una segunda investigación de mercado.

No obstante que un análisis comparativo de precios unitarios había determinado variaciones desde 40 por ciento hasta 205.6 por ciento, en contravención al numeral 6.26.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servi-



cios para Pemex, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales vigente para el ejercicio 2009.

Al comparar los precios unitarios de los bienes adquiridos a la empresa ganadora, con los registrados en el sistema institucional SAP de compras anteriores, se detectaron variaciones de más de 6000 por ciento, no obstante que se trata del mismo proveedor y terminal marítima en Ciudad Madero, como es el caso de la soldadura de las partidas 6, 34 y 47, en octubre de 2008 le fueron comparadas a 35.50 pesos el kilogramo y en octubre de 2009 le compraron el kilogramo en 2,175 pesos, lo que representa un incremento de 2,139.50 pesos por cada kilogramo en un año, que multiplicado por los 1,800 kilogramos adquiridos en el contrato señalado se ocasiona un daño patrimonial de más de 3.8 millones de pesos tan sólo en tres partidas de las 59 que fueron licitadas, por el sobreprecio de soldadura.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2009, la terminal marítima en Ciudad Madero contrató adquisiciones, arrendamientos y servicios por más de 136 millones de pesos, de los cuales 90 por ciento corresponden a adjudicaciones directas, evitando así el procedimiento de licitación pública.

### Consideraciones

Que durante las dos administraciones presidenciales panistas se ha agudizado el desmantelamiento de la infraestructura de Petróleos Mexicanos, con la intención de preparar la privatización de la industria petrolera nacional.

Que los gobiernos del Partido Acción Nacional (PAN) se han caracterizado por permitir e incluso propiciar los actos fraudulentos y los desfalcos al patrimonio de Pemex, que es de todos los mexicanos y no de los funcionarios avariciosos que hacen jugosos negocios a costa de la riqueza nacional.

Que los dos casos expuestos demuestran la manga ancha que existe en la administración de la paraestatal, en la organización de licitaciones y en la concesión de contratos, procesos utilizados para hacer negocios ilícitos.

Que debe dejar de existir la complicidad de los responsables del sector energético con los actos de corrupción y se debe hacer valer la ley con el fin de terminar con la impunidad en los fraudes denunciados pero jamás resueltos.

Que Petróleos Mexicanos y el país en general ya no soporan más periodos de abusos por parte de los gobernantes sin el riesgo de una explosión social.

Que se debe llevar ante las autoridades a todos los causantes del desfalco contra la empresa de todos los mexicanos, sin importar la cantidad de ceros de las cantidades defraudadas.

Por lo anterior se presenta el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Para exhortar a la Secretaría de la Función Pública investigue actos de corrupción en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la reparación y mantenimiento de buques tanque de Petróleos Mexicanos cometidos por funcionario de la paraestatal en la terminal marítima Ciudad Madero, que ocasionaron un daño al patrimonio del organismo por más de 14 millones de pesos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Mario Di Costanzo Armenta (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.**

---

### DISTRITO FEDERAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales y a la ALDF a instaurar acciones reglamentarias para vigilar y controlar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en “tardeadas” o “prebares”, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

Las que suscribimos, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Diana Patricia González Soto y Josefina Rodarte Ayala, diputadas federales a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Sabedoras de las necesidades que tienen los adolescentes de contar con espacios para su diversión, tenemos que verificar y estar seguras que sean lugares manejados con amplia responsabilidad y cumplimiento de las normas establecidas por los correspondientes ordenamientos.

Es importante que este tipo de comercios cumplan con las medidas pertinentes para la realización de las “tardeadas” o “prebares”, como son: los horarios establecidos, la seguridad dentro y fuera del establecimiento, y la restricción de venta de alcohol, estupefacientes o sustancias tóxicas.

Las nuevas generaciones desgraciadamente se encuentran más cercanas a la adquisición de alcohol y algunos energizantes, tanto en la calle, como en negocios que de manera clandestina proporcionan a los adolescentes estas sustancias. Siendo con esto, la juventud, la más perjudicada en su crecimiento y desarrollo psicoemocional, afectando de manera directa su salud.

Los padres y madres con hijos jóvenes, están preocupados para que se establezcan medidas que ayuden a evitar, o al menos a reducir, estos problemas derivados del abuso del alcohol y de la falta de cumplimiento a las normas establecidas por establecimientos que de manera clandestina siguen vendiendo bebidas alcohólicas a los adolescentes.

Es por ello que, se requiere del esfuerzo de la sociedad entera y de las autoridades, a fin de que se realicen acciones reglamentarias, que cumplan con las medidas de protección y vigilancia a este tipo de establecimientos mercantiles.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de este pleno la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a los Congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus facultades, instauren acciones reglamentarias para la vigilancia y control sobre la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en las llamadas “tardeadas” o “prebares”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de marzo de 2011.—  
Diputadas: Diva Hadamira Gastélum Bajo, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

### **CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta soberanía a incluir en los ordenamientos aplicables el nombre y las funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, a fin de darle certeza jurídica y promover su desempeño como órgano técnico, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Augusta Díaz de Rivera diputada en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados hace un atento exhorto a Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para que a través de la inserción en los ordenamientos aplicables, se incluya nombre y funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), a fin de darle certeza jurídica y promover su desempeño como órgano técnico, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México es uno de los países más ricos en biodiversidad. Junto con Indonesia, tiene una estrecha interrelación entre biodiversidad y cultura, es decir diversidad biológica y cultural.

La gran biodiversidad en México sólo puede explicarse por su gran complejidad fisiográfica y su complicada historia geológica y climática, lo que hace que flora y fauna muestren patrones geográficos correlacionados con el medio físico.

Esto hace que algunas zonas cuenten con una exuberante vegetación, y otras como el desierto con una densidad menor de vegetación<sup>1</sup>.

La biodiversidad de nuestro país también se ve reflejada en la gran variedad de ecosistemas ya que existen por ejemplo,

selva alta perennifolia; selva baja o bosque tropical caducifolio; selva mediana o bosque tropical subcaducifolio; pastizal; sabana; pradera de alta montaña; bosque de encino; bosque de coníferas; matorral xerófilo o bosque espinoso; o los ecosistemas insulares<sup>2</sup>.

Toda esta riqueza biológica se encuentra estrechamente vinculada con los usos y aprovechamientos de diversas etnias, poblaciones indígenas, así como habitantes de las ciudades y conglomerados humanos en diversas formas.

Sin embargo, el uso que se ha dado de nuestros recursos ha llevado a muchas especies al riesgo de la extinción. Los bosques se han visto amenazados por la tala ilegal, pero también por el cambio de uso de suelo para siembra, y ganadería. El resultado ha sido la extinción local en algunas especies y la fragmentación del hábitat.

También los recursos pesqueros han sido sobreexplotados y se hace necesaria una racionalidad que encuentre el balance entre alimentación y sostenibilidad. Es la preocupación sobre el deterioro ambiental y sus recursos, la que muchas veces ha llevado a implementar acciones a favor de él.

El sector ambiental ha sido afectado por políticas equivocadas, aplicadas en el pasado y la conservación de nuestros recursos ha implicado un mejor desarrollo como país para mejorar nuestra calidad de vida, en donde el sector rural ha desempeñado un papel fundamental.

Una parte importante de la riqueza biológica del país se encuentra en el área rural, en los bienes y los servicios ambientales que nos brindan, tales como el agua, el aire, los servicios de recreación, los cuales también son generados en los espacios rurales mexicanos.

La importancia que para los diputados, y para el país, representa el sector rural mexicano ha sido motivo de la creación de un centro de estudios que se aboque a estudiar los diversos aspectos del desarrollo rural sustentable en apoyo a la tarea legislativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso a la creación del centro, se expresaron las siguientes razones: limitada inversión productiva; migración de la población rural sin opciones de empleo; la gran cantidad de personas que viven en el campo; aumento considerable de la pobreza rural; la desigualdad productiva, social y regional; incremento del deterioro de los recursos naturales en las zonas ru-

rales; afectación a la base material para la producción agropecuaria y forestal; así como la producción de bienes y servicios ambientales fundamentales para el desarrollo y calidad de vida.

Queda claro que los motivos que dieron nacimiento al centro fueron de tipo rural, y que sólo de manera somera, se hace referencia al deterioro de los recursos, sin observar el aspecto de conservación y sostenibilidad, no considerando que sin el cuidado del medio ambiente no puede existir un adecuado desarrollo rural.

El 10 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se señalaba que la Cámara Diputados contaría, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), además de los otros tres centros de estudios que ya operaban en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, el 22 de mayo de 2000, se publicó el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en el Diario Oficial de la Federación. Al día de hoy, dicho estatuto, no incluye el nombre del CEDRSSA.

En el estatuto en comento, existen los siguientes artículos en donde se definen las funciones de tres centros de estudios de los cinco con los que cuenta la Cámara: artículo 42: Centro de Estudios de Finanzas Públicas; artículo 43: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; artículo 44: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Sin embargo, no existe ningún artículo que dé cuenta de las funciones del CEDRSSA, por lo que es necesario que se incluyan de manera explícita.

El tema ambiental es un tópico transversal, ya que áreas como la salud, la educación, el turismo, la pesca, equidad y género, por mencionar algunas, están directamente en interdependencia mutua. Es conveniente resaltar que en esta Cámara de Diputados no existe un centro de información y procesamiento que trabaje exclusivamente con el tema ambiental, por lo que resulta necesario que el CEDRSSA, fortalezca sus actividades en dichos aspectos.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala:

**Artículo 34.** A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se nombrará el Servicio de Carrera Administrativo y Financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

**Artículo 38.** La Conferencia tiene las siguientes atribuciones

b) Proponer al pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

Por la anterior fundamentación legal se concluye que la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tienen la facultad de realizar los cambios necesarios al estatuto, incluyendo la ampliación de las funciones en el aspecto ambiental.

Considerando que el soporte a la tarea legislativa sería más enriquecedor para los diputados, si el CEDRSSA llevara a cabo investigaciones que arrojen datos sobre la problemática ambiental, creemos que con investigaciones dedicadas al tema de medio ambiente, los legisladores tendrán más herramientas para enfrentar los desafíos que se presentan.

Por último, las funciones descritas a continuación fueron elaboradas, acorde con las necesidades que imperan para el área ambiental en la Cámara de Diputados; examinando las lagunas que tiene el CEDRSSA, debido a que las líneas de trabajo del centro actualmente se abocan principalmente para el área rural, dejando sin posibilidades de investigación la problemática ambiental; tomando en cuenta la sesiones de trabajo que de manera conjunta se realizaron con personal del mismo centro y asesores de la promovente, aprovechando con esto la experiencia del personal del centro, al mismo tiempo que se obtuvieron consensos en cuanto a la problemática que afecta al medio ambiente; finalmente, promover la agenda en temas ambientales que están en interdependencia constante y que por ende requieren de tratamiento interdisciplinario.

Todo con un objetivo: la inclusión de aspectos que están concatenados no sólo con el aspecto rural, sino con diversos temas ambientales, de tal suerte que el CEDRSSA se actualice en la agenda ambiental y brinde frutos para los diputados, la población y al medio ambiente.

También este cúmulo de funciones propuestas está dirigido a ser más efectivo el trabajo, contar con datos fehacientes apegados a la realidad que vive el país.

Destacando que la preocupación de este documento legislativo es hacer congruente y coherente el marco normativo de los órganos técnicos de apoyo a los diputados, promoviendo investigaciones confiables y oportunas sobre diversos temas e incluyendo el de medio ambiente, se propone que en el marco del objeto que describe el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados se consideren las funciones siguientes:

- Realizar una sistematización de información especializada, elaboración de análisis, seguimiento, evaluación y formulación de propuestas en aspectos ambientales, así como de las evaluaciones de políticas gubernamentales en la materia.
- Analizar los principales programas, políticas, e instrumentos del Ejecutivo federal para promover el desarrollo sustentable.
- Dar seguimiento y analizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación de los programas ambientales.
- Recopilar, sistematizar y analizar información sobre la biodiversidad, manejo forestal sustentable, contaminación atmosférica, del suelo y del agua, ecoturismo, etcétera.
- Dar seguimiento a las políticas sobre cambio climático.
- Analizar los impactos ambientales de las iniciativas de ley.
- Colaborar con los otros centros de estudios de la Cámara de Diputados, en investigaciones con el fin de que haya una integralidad en la información que se obtenga, en cuanto al manejo de los recursos naturales y otros aspectos ambientales.

- Recopilación, sistematización y análisis de los principales instrumentos jurídicos, incluyendo los tratados internacionales en materia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expongo ante esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se hace un atento exhorto a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, para que en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados, se incluyan el nombre y funciones del Centro de Estudios para El Desarrollo Rural Sustentable y La Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).

**Segundo.** De igual forma, se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, para que analice la posibilidad de ampliar las funciones del CEDRSSA sobre aspectos ambientales y los incluya en el estatuto anteriormente citado.

**Tercero.** Se hace un atento exhorto a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para que como parte del trabajo de armonización o conciliación de los ordenamientos que rigen al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la inserción en éstos, se incluya nombre y funciones del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), a fin de darle certeza jurídica y promover su desempeño como órgano técnico.

### Notas:

1. Moisés Naim, "Ilícito", México, Edit. Debate, 2006, Pp. 18
2. Eduardo Ortega, Circulan en México 16.5 millones de armas ilegales, [en línea], México, "El Financiero", 18 de Marzo de 2010. Dirección URL:  
  
<http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=251589&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC> [Consultado el 18 de Marzo de 2010]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera (rúbrica).»

**Se turna el Primer y Segundo Resolutivos a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Traba-**

**jos Legislativos y el Tercer Resolutivo a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

---

### PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a retirar por la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas la exhibición en puestos de periódicos de las que violan lo establecido en el Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada federal a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes consideraciones:

### Consideraciones

En últimos tiempos las publicaciones que son exhibidas en puestos de periódicos violentan las normas protectoras de la cultura y la educación en el país, ya que se encuentran a la vista de cualquier persona, perjudicando con ello la moral de la familia, siendo los niños, niñas y adolescentes indirectamente vulnerados ante las imágenes exhibidas con alto contenido de cuerpos desnudos, que están exclusivamente dirigidos para adultos.

Y debido al alto contenido de imágenes de pornografía que se publican, los padres y madres de familia se encuentran preocupados por el acceso que tienen los niños, niñas y adolescentes a este tipo de imágenes inapropiadas para sus hijos, los cuales ya se exhiben de manera ilimitada, afectando con ello el sano desarrollo y esparcimiento de los menores.

En este caso se ha presentado la denuncia reiterada de madres y padres de familia tanto del Distrito Federal, Nuevo León, Jalisco, estado de México, y otros estados por la exhibición, entre otras, de la revista H Extremo, en puestos de periódicos que se encuentran ubicados en la mayoría de las esquinas de las calles de este país.

Al realizar el análisis sobre este tema nos hemos percatado del sin número de revistas que se publican en todo el país y

que violan con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas:

ART. 7o.- Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, **no presentarán en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral** y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas.

Por lo expuesto, pongo a consideración de este pleno, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente, por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas para que de manera inmediata se retire la exhibición en puestos de periódicos de las revistas que violan lo establecido en el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de marzo de 2011.—  
Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

---

ORLANDO ZAPATA TAMAYO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar por la SRE al gobierno de Cuba la búsqueda de vías institucionales para canalizar el conflicto entre él y los disidentes políticos, en virtud de la represión por el primer aniversario de la muerte de Orlando Zapata Tamayo, a cargo del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este pleno la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a solicitar al gobierno de Cuba la

búsqueda de vías institucionales para canalizar el conflicto entre el gobierno y los disidentes políticos, en virtud de la represión por el primer aniversario de la muerte de Orlando Zapata Tamayo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El pasado martes 23 de febrero de 2010 murió en Cuba el preso político Orlando Zapata Tamayo, tras 85 días de huelga de hambre a los que se sometió protestando por los malos tratos y la tortura física que recibía en prisión. El fallecido formaba parte del grupo de los 75 disidentes condenados en la “primavera negra” de 2003, en un momento en que el régimen cubano dispuso una feroz represión contra líderes sociales, periodistas independientes y activistas de derechos humanos, a quienes el gobierno cubano encarceló, al cabo de juicios sumarios cuyos trámites duraron menos de 72 horas, y condenó a penas de hasta 28 años en prisión.

Zapata Tamayo estuvo recluido en la prisión de máxima seguridad de Guanajay, en ciudad de La Habana, después de haber sido detenido en la vía pública el 6 de diciembre de 2002 por agentes de la policía política cubana, acusado por el supuesto delito de desacato. Fue excarcelado el 7 de marzo de 2003, sólo para ser detenido nuevamente el 20 del mismo mes en el barrio del Vedado, donde participaba en un ayuno junto a Martha Beatriz Roque Cabello y cuatro personas más, a favor de Óscar Elías Biscet González y demás presos políticos. Cumplía su condena de 18 años en la penitenciaría de Guanajay, en la provincia de La Habana, hasta que el 15 de enero de 2005 fue trasladado para la prisión Taco-Taco, en la provincia de Pinar del Río. En la prisión Kilo 8, en Camagüey, donde estaba últimamente, empezó una huelga de hambre el 2 de diciembre de 2009 para protestar por los agravios físicos a que son sometidos los acusados por disidencia en la República de Cuba, la que acabó con su vida el pasado 23 de febrero de 2010.

La muerte de Orlando Zapata Tamayo —la primera vez en casi cuarenta años en que un activista cubano ha muerto a consecuencia de una huelga de hambre en protesta contra abusos del gobierno— se ha interpretado como un serio retroceso de los derechos humanos en Cuba y ha dado lugar a una ola de protestas a nivel internacional, así como al inicio de huelgas de hambre por otros presos políticos y disidentes cubanos.

Zapata Tamayo era reconocido por organizaciones internacionales de derechos humanos, tales como Amnistía Inter-

nacional, como “un preso de conciencia”, y su liberación había sido reclamada por diversas entidades privadas y oficiales preocupadas por el respeto a los derechos humanos en Cuba. La muerte de Zapata Tamayo reclamando libertad y un trato digno para los presos políticos y de conciencia ha generado consternación en la comunidad de los activistas de derechos humanos en todo el mundo y en toda la comunidad internacional desde Human Rights Watch y Amnistía Internacional hasta el pronunciamiento de autoridades del Departamento de Estado de Estados Unidos, el gobierno de Canadá, el Parlamento Europeo y del presidente actual de la Unión Europea y España, José Luis Rodríguez Zapatero. Son relevantes también las muestras de solidaridad demostradas por algunos gobiernos latinoamericanos tales como Argentina, Uruguay, Chile y México.

Aunado a esto, otro caso que llamó la atención es el de Guillermo Fariñas quien también estuvo en huelga de hambre aproximadamente 134 días para exigir la liberación de 25 presos políticos enfermos, y que casi muere en el intento ya que su estado de salud era grave; sin embargo, finalmente consiguió que su demanda se cumpliera pues se liberaron a los presos. Esto le valió el Premio Sájarov de 2010 del Parlamento Europeo, por su lucha constante por los derechos humanos de los disidentes cubanos.

Es por ello que Guillermo Fariñas junto con las Damas de Blanco, un grupo de mujeres, madres, y esposas de disidentes, han continuado con su lucha, y el pasado 23 de febrero conmemoraron el primer aniversario de la muerte de Orlando Zapata, situación que fue objeto de represión por parte del gobierno cubano, pues se estima que fueron detenidos aproximadamente 118 disidentes y otros 65 bajo arresto domiciliario. Fariñas también fue detenido por más de 28 horas con motivo de esta conmemoración, además que en protesta desde su domicilio dio un discurso sobre la importancia de la figura de Zapata en esta lucha.

Por todo lo anterior, y respetando los principios básicos de autodeterminación y soberanía de los pueblos y reiterando el reconocimiento y afecto diplomático hacia el gobierno de Cuba, es pertinente que se efectúe una crítica justa a esta situación la cual a todas luces deja en evidencia la represión de la cual son objeto los defensores de los derechos humanos en la isla caribeña.

Considerando que los derechos humanos son universales e independientes al ordenamiento jurídico de cada país. Y que estos derechos están sustentados por acuerdos internaciona-

les como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, y por tanto deben ser respetados en todo país que los haya suscrito y, tomando en cuenta, que varios periodistas, disidentes pacíficos y defensores de derechos humanos cubanos han sido víctimas de la censura, la represión y el encarcelamiento por ejercer su libertad de expresión y pensamiento, se propone la aprobación de este un punto de acuerdo con la finalidad de que se respete los derechos humanos de los cubanos.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a solicitar al gobierno de Cuba la búsqueda de vías institucionales para canalizar el conflicto entre el gobierno y los disidentes políticos, en virtud de la represión por el primer aniversario de la muerte de Orlando Zapata Tamayo.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Jesús Ramírez Rangel (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

---

### INTERNET EN ESCUELAS PUBLICAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar por la SEP un programa nacional que dote de Internet a todas las escuelas públicas desde nivel básico hasta superior, a cargo del diputado Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 67, numeral 1, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El tema del acceso, o servicio, universal a Internet es un componente importante del análisis de los retos legislativos en telecomunicaciones. En el debate cotidiano sobre este tema existen diversas interrogantes: ¿cuál es el paquete de servicios de telecomunicaciones que los ciudadanos deben tener disponible? ¿Se logrará acceder a ese paquete solamente con algún tipo de intervención pública? ¿Cuál es el rol del mercado? ¿Cuál el rol de las políticas públicas?

Aunado a ello, con la convergencia tecnológica, el paquete de servicios disponible para los consumidores cambia y el objetivo de política pública no es sólo universalizar los servicios conocidos como “básicos”, es decir, la telefonía de voz, sino incluir un paquete integrado de telecomunicaciones, que incluye, entre otras cosas, telefonía digital, televisión por cable e Internet.

En ese tenor, los países desarrollados han comenzado a redefinir las nociones de servicio universal para trascender la telefonía básica hacia servicios convergentes, con énfasis en el acceso a Internet. Sobre este punto, la Unión Europea ha diseñado el paquete “Functional Internet Access” o Acceso Funcional a Internet. En Australia, se habla de “Digital Data Service Obligation”, que equivale a un acceso universal a través de una red digital de servicios integrados.

Por otra parte, la noción de servicio, o acceso universal, puede ser interpretada de muy diferentes maneras. Ésta puede responder a diferentes tipos de políticas y a diferentes lugares o momentos del tiempo. Sin embargo, la idea general tiene que ver con el acceso y asequibilidad de los servicios de telecomunicaciones. De esta forma, el acceso universal verdadero se logra cuando el 100 por ciento de un país tiene acceso a un teléfono público o un telecentro comunitario (noción comunitaria) o cuando el 100 por ciento de individuos o viviendas está suscrito a un servicio de telecomunicaciones (noción individual, es decir, el servicio es costea-ble para todos los habitantes de un país).

Sin embargo, las condiciones económicas de cada país son diferentes, ya que los países en vías de desarrollo, como México, el grueso de la población no cuenta con los recursos suficientes para contratar el servicio de Internet, y las posibilidades de conexión sin costo en lugares públicos y centros escolares, aún es insipiente.

Para contrarrestar estos efectos, países como Brasil, Chile, Perú, Costa Rica y Bolivia, entre otros, han sido pioneros en

la implementación de programas de acceso/servicio universal destinados a incrementar el acceso al teléfono e Internet en áreas rurales y sin servicio. Para ello, han puesto en práctica diversos mecanismos de financiamiento para llevar el servicio Internet a zonas rurales y marginadas, entre los que destacan

1. Financiamiento directo con cargo a los ingresos generales del gobierno.
2. Contribuciones de los operadores de telecomunicaciones (por ejemplo, en proporción a sus ingresos provenientes de servicios específicos).
3. El producto de las subastas de espectro.
4. Pagos por licencias o concesiones.
5. Un gravamen cobrado por cada línea de acceso instalada por los operadores de telecomunicaciones.
6. Fondos procedentes de organismos de desarrollo internacional.
7. Subsidios fiscales a proveedores de servicios.

En México no existe un programa explícito para lograr el servicio universal. Por tanto, no existe lo que en otros países se denomina Fondo de Acceso Universal, que recibe constantemente recursos provenientes de los ingresos de los operadores. Sin embargo, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), convocó en los años 2005 y 2006 a licitaciones para otorgar apoyos económicos no recuperables y derechos de uso de bandas del espectro radioeléctrico para proporcionar accesos fijos inalámbricos a comunidades marginadas. Este programa se denominó Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

En las condiciones para otorgar las concesiones se establecía la obligación de proporcionar servicio público de telefonía básica local y de larga distancia, a través de una caseta pública.

La SCT seleccionó para las áreas de servicio aquellas localidades de escasos recursos del medio rural y urbano con altos grados de marginación y que no contaran con servicios telefónicos.



Es importante mencionar que Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones se enfocó más en el servicio telefónico que propiamente al acceso de Internet en las diferentes localidades.

A la par, se crearon los Centros Comunitarios Digitales, que ofrecen servicios electrónicos a través del acceso a equipos de cómputo e Internet. Los Centros Comunitarios Digitales (mejor conocidos por sus siglas CCD) son sitios de acceso público a Internet, localizados en todo el país, principalmente en escuelas, bibliotecas, centros de salud, oficinas de correos y edificios de gobierno. En un CCD, la población en general puede utilizar computadoras y otras herramientas tecnológicas, para estar mejor informada y comunicada con otras personas.

La red de CCD forma parte de la estrategia del Sistema Nacional e-México. Inicialmente fueron inaugurados 3200 CCD en todo el país y actualmente se cuenta con al menos un centro comunitario en cada municipio de México. Para facilitar su ubicación, el propio portal e-México tiene un mapa interactivo con los centros comunitarios que se ubican en cada estado y municipio

Como pude observarse, la mayoría de los países latinoamericanos han creado fondos con participación pública, privada y social para que más habitantes cuenten con el servicio de Internet. En México, se ha optado por la participación directa del Estado en la instalación de los Centros Digitales, y el otorgamiento de estímulos económicos y otorgamiento de derechos a los proveedores de servicio; lamentablemente el acceso no es universal.

El acceso a Internet ha dejado de ser solamente una fuente de información, en el convergen audio, voz y datos en una amplia gama de matices que permiten a los usuarios comunicarse, informarse y acercarse de elementos y herramientas que permiten elevar su conocimiento, para ser pieza fundamental de la educación de millones de jóvenes en su etapa formativa.

En esta ocasión, no se propone la creación de un fondo con participación pública o privada, ni tampoco en otorgar beneficios económicos y fiscales a empresas que presten el servicio, mismos que repercutirían las finanzas públicas del país, sino que la Secretaría de Educación a través de la facultades que en la materia le otorga la ley, instrumente un programa nacional acceso universal a Internet, en todos los centros escolares del país desde el nivel básico hasta el superior.

Adicionalmente, la SCT podrá participar en cuanto al apoyo técnico, infraestructura y propuestas para poner en marcha esta plataforma de servicios de comunicación en beneficio de la educación nacional.

Compañeros legisladores, debemos tomar en cuenta que el Internet, hoy en día no sólo es un medio de información, es una herramienta indispensable para la educación; el Internet y en general las telecomunicaciones, contribuyen a la superación de la pobreza debido a que permiten el acceso a nuevos mercados, reducen costos de comunicación y logran mayor eficiencia en procesos que exigen interacción.

Con la instrumentación de este programa, se daría un paso histórico para cerrar la brecha digital que nos separa de otros países, ya que se estaría dando cobertura y acceso en más de 240 mil escuelas públicas, y se beneficiaría directamente a 33 millones de jóvenes que se encuentran en su etapa formativa.

Derivado de lo expuesto y fundado, me permito proponer al pleno el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que instrumente un Programa Nacional de Acceso Universal a Internet en todas las escuelas públicas del país desde nivel básico hasta superior.

**Segundo.** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, analice la viabilidad técnica y requerimientos de infraestructura para poner en marcha esta plataforma de comunicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2011.— Diputado Óscar Román Rosas González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**



**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**  
( en orden alfabético )

- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). . . . . Ley de Seguridad Nacional: 16
- Cinta Martínez, Alberto Emiliano (PVEM). . . . . Padrón de Infractores de Vida Silvestre:  
78
- Córdova Hernández, José del Pilar (PRI) . . . . . Ley Federal del Trabajo: 7, 8
- Cortazar Ramos, Ovidio (PAN). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta: 20
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . . Ley de Fiscalización y Rendición de  
Cuentas de la Federación: 30
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. . . . . Ley Orgánica de la Administración Pú-  
blica Federal - Ley Federal de Presu-  
puesto y Responsabilidad Hacendaria:  
37
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).. . . . . Petróleos Mexicanos: 80
- Díaz de Rivera, Augusta Valentina (PAN). . . . . Centro de Estudios para el Desarrollo  
Rural Sustentable y la Soberanía Ali-  
mentaria: 82
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). . . . . Ley Federal de Protección al Consumi-  
dor: 72
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). . . . . Código Penal Federal - Código Federal  
de Procedimientos Penales: 42
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). . . . . Distrito Federal: 81
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). . . . . Publicaciones y revistas ilustradas: 85
- Grupo Parlamentario del PAN. . . . . Deducibilidad de las colegiaturas: 77
- Guerrero Rubio, Diego (PVEM). . . . . Padrón de Infractores de Vida Silvestre:  
78
- Hernández Olmos, Paula Angélica (PRI). . . . . Estado de Hidalgo: 75
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . . . . Ley de Presupuesto y Responsabilidad  
Hacendaria: 32
- Ledesma Romo, Eduardo (PVEM). . . . . Código Penal Federal - Código Federal  
de Procedimientos Penales: 25

- 
- López Rabadán, Kenia (PAN). . . . . Letras de Oro: 40
  - Osuna Millán, Miguel Antonio (PAN). . . . . Ley General de Salud: 39
  - Ramírez Rangel, Jesús (PAN). . . . . Orlando Zapata Tamayo: 86
  - Rosas González, Óscar Román (PRI). . . . . Internet en escuelas públicas: 87
  - Sáenz Vargas, Caritina (PVEM). . . . . Ley Federal del Trabajo: 22
  - Videgaray Caso, Luis (PRI). . . . . Ley Federal de Presupuesto y Responsa-  
bilidad Hacendaria: 10
  - Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI). . . . . Ley de los Derechos de las Personas  
Adultas Mayores: 35